BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 21 DE JULIO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.191

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470

SUMARIO

Pág.

ACUERDOS
Decreto 755/99
Ratifícase un Acuerdo de Compensación suscripto entre el Estado Nacional y la Provincia de Mendoza, por el cual se reconocen créditos y débitos recíprocos, devengados en el período comprendido entre el 1º de abril de 1991 y el 30 de abril de 1997, acordando la cancelación de los mismos por compensación. 9

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
Decreto 750/99
Desígnase Vocal del Directorio, a propuesta del Honorable Senado de la Nación. 9

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
Decreto 781/99
Acéptase la renuncia de un Vocal del Directorio. Designación de su reemplazante. 5

COMISION NACIONAL DE VALORES
Resolución General 337/99-CNV
Incorporación del Libro IX Futuros y Opciones y Capítulo XIX Futuros y Opciones en las Normas (N.T. 1997). 11

CONDECORACIONES
Decreto 768/99
Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones a autoridades de Ucrania. 7

Decreto 769/99
Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a Su Majestad El Rey Hassan II de Marruecos. 7

Decreto 770/99
Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones a autoridades de la República Francesa. 10

CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE
Decreto 767/99
Créase en el ámbito de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable. Integración. Misión. Funciones. 5

CONTRATOS DE MAQUILA
Ley 25.113
Establécese que habrá contrato de maquila o de depósito de maquila cuando el productor agropecuario se obligue a suministrar al procesador o industrial materia prima con el derecho de participar sobre el o los productos finales resultantes. 4

CONVENCIONES
Ley 25.112
Apruébase una Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, adoptada en Oslo, Reino de Noruega. 1

CULTO
Decreto 766/99
Reconócese Obispo de Orán. 9

Pág.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Decreto 756/99
Apruébase un Acta Acuerdo de conciliación definitiva de créditos y deudas devengados entre el 1º.7.95 y el 31.10.96, entre el citado organismo y la Provincia de Córdoba. 6

EXENCION DE GRAVAMENES
Decreto 754/99
Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "Futura Mamá & El Bebé '99", a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires. 9

Decreto 783/99
Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "Salón Internacional IPA MERCOSUR '99", a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires. 8

Decreto 784/99
Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "Salón Internacional SIAL MERCOSUR, '99", a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires. 8

HIDROCARBUROS
Resolución 383/99-SE
Información que deberán suministrar las empresas que se desempeñen como titulares de permisos de exploración, concesiones de explotación de hidrocarburos, concesiones de transporte de hidrocarburos y/o sus operadores, los refinadores, elaboradores, almacenadores y/o comercializadores de petróleo crudo y/o sus derivados, en lo referente al estado de situación con respecto a los recambios y pruebas efectuadas por la problemática del año 2000 al 30 de junio de 1999. 10

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
Decreto 747/99
Desígnase Vocal del Directorio. 9

JUSTICIA
Decreto 782/99
Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata. 10

MES DE LAS COLECTIVIDADES
Ley 25.116
Declárase al mes de septiembre de cada año como Mes Nacional de las Colectividades. 4

MINISTERIO DE DEFENSA
Decreto 744/99
Desígnase Subsecretario de Política y Estrategia de la Secretaría de Asuntos Militares. 9

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS
Ley 25.115
Declárase monumento histórico nacional la Sociedad y Biblioteca Sarmiento, sita en la ciudad de Santiago del Estero. 4

Pág.

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR
Disposición 103/99-SSI
Impleméntase un procedimiento para las empresas productoras locales de bienes de capital, informática y telecomunicaciones que deseen acceder al régimen de reducción arancelaria en los términos de lo establecido por el artículo 1º inciso b. 2) de la Resolución Nº 181/99-SICYM.. 15

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES
Resolución General 637/99-AFIP
Régimen de Facilidades de Pago. Resolución General Nº 184, sus modificatorias y complementaria. Su modificación. 14

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Disposición 1/99-SEPYME
Establécese el período de inscripción en el Registro de Compañías de Comercialización Internacional. 16

PROYECTOS NO INDUSTRIALES
Decreto 745/99
Modifícase el Decreto Nº 1493/97, por el que se declararon comprendidos en el régimen del último párrafo del ar-tículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494/97, a proyectos presentados por las autoridades de la Provincia de Santa Fe. 6

PUERTOS
Decreto 742/99
Habilítase un puerto perteneciente a la firma TAGSA Transportadora y Almacenadora a Granel Sociedad Anónima Comercial y Financiera, con carácter particular, de uso privado y destino comercial. 8

RADIODIFUSION
Decreto 751/99
Autorízase a cambiar su actual frecuencia a "Editorial La Capital S.A." titular de la licencia de la estación de radiodifusión sonora con modulación de amplitud "LU6 Radio Atlántica", que opera en la ciudad de Mar del Plata. 9

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACION
Decreto 737/99
Nómbranse Presidente y Vocales. 8

VETO
Decreto 752/99
Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.119. 5

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS 10

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 17

AVISOS OFICIALES

Nuevos 17

Anteriores 29

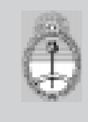

LEYES

CONVENCIONES

Ley 25.112

Apruébase una Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, adoptada en Oslo, Reino de Noruega.

Sancionada: Junio 23 de 1999.
Promulgada: Julio 8 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, adoptada en Oslo —Reino de Noruega— el 18 de septiembre de 1997, que consta de veintidós (22) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.112—

ALBERTO R. PIERRI — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan C. Oyarzun.

CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL EMPLEO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCION Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONAL Y SOBRE SU DESTRUCCION

Preámbulo

Los Estados Parte:

Decididos a poner fin al sufrimiento y las muertes causadas por las minas antipersonal, que matan o mutilan a cientos de personas cada semana, en su mayor parte civiles inocentes e indefensos, especialmente niños, obstruyen el desarrollo económico y la reconstrucción, inhiben la repatriación de refugiados y de personas desplazadas internamente, además de ocasionar otras severas consecuencias muchos años después de su emplazamiento,

Creyendo necesario hacer sus mejores esfuerzos para contribuir de manera eficiente y coordinada a enfrentar el desafío de la remoción de minas antipersonal colocadas en todo el mundo, y a garantizar su destrucción,

Deseando realizar sus mejores esfuerzos en la prestación de asistencia para el cuidado y rehabilitación de las víctimas de minas, incluidas su reintegración social y económica,

Reconociendo que una prohibición total de minas antipersonal sería también una importante medida de fomento de la confianza,

Acogiendo con beneplácito la adopción del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, según fuera enmendado el 3 de mayo de 1996 y anexo a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados; y haciendo un llamado para la pronta ratificación de ese Protocolo por parte de aquellos Estados que aún no lo han hecho,

Acogiendo con beneplácito, asimismo, la Resolución 51/45 S del 10 de diciembre de 1996 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se exhorta a todos los Estados a que procuren decididamente concertar un acuerdo internacional eficaz y de cumplimiento obligatorio para prohibir el uso, el almacenamiento, la producción y la transferencia de las minas terrestres antipersonal,

Acogiendo con beneplácito, además, las medidas tomadas durante los últimos años, tanto unilaterales como multilaterales, encaminadas a prohibir, restringir o suspender el empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal,

Poniendo de relieve el papel que desempeña la conciencia pública en el fomento de los principios humanitarios, como se ha puesto de manifiesto en el llamado hecho para lograr una total prohibición de minas antipersonal, y reconociendo los esfuerzos que con ese fin han emprendido el Movimiento de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas y otras numerosas organizaciones no gubernamentales de todo el mundo,

Recordando la Declaración de Ottawa del 5 de octubre de 1996 y la Declaración de Bruselas del 27 de junio de 1997, que instan a la comunidad internacional a negociar un acuerdo internacional jurídicamente vinculante que prohíba el uso, el almacenamiento, la producción y la transferencia de minas antipersonal,

Poniendo énfasis en el deseo de lograr que todos los Estados se adhieran a esta Convención, y decididos a trabajar denodadamente para promover su universalidad en todos los foros pertinentes, incluyendo, entre otros, las Naciones Unidas, la Conferencia de Desarme, las organizaciones y grupos regionales, y las conferencias de examen de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados,

Basándose en el principio del derecho internacional humanitario según el cual el derecho de las partes en un conflicto armado a elegir los métodos o medios de combate no es ilimitado, en el principio que prohíbe el empleo, en los conflictos armados, de armas, proyectiles, materiales y métodos de combate de naturaleza tal que causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios, y en el principio de que se debe hacer una distinción entre civiles y combatientes,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Obligaciones generales

1. Cada Estado Parte se compromete a nunca, y bajo ninguna circunstancia:

a) Emplear minas antipersonal;

b) Desarrollar, producir, adquirir de un modo u otro, almacenar, conservar o transferir a cualquiera, directa o indirectamente, minas antipersonal;

c) Ayudar, estimular o inducir, de una manera u otra, a cualquiera a participar en una actividad prohibida a un Estado Parte, conforme a esta Convención.

2. Cada Estado Parte se compromete a destruir o a asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal de conformidad con lo previsto en esta Convención.

Artículo 2

Definiciones

1. Por "mina antipersonal" se entiende toda mina concebida para que explosione por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona, y que incapacite, hiera o mate a una o más personas. Las minas diseñadas para detonar por la presencia, la proximidad o el contacto de un vehículo, y no de una persona, que estén provistas de un dispositivo antimanipulación, no son consideradas minas antipersonal por estar así equipadas.

2. Por "mina" se entiende todo artefacto explosivo diseñado para ser colocado debajo, sobre o cerca de la superficie del terreno u otra superficie cualquiera y concebido para explosionar por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona o un vehículo.

3. Por "dispositivo antimanipulación" se entiende un dispositivo destinado a proteger una mina y que forma parte de ella, que está conectado, fijado, o colocado bajo la mina, y que se activa cuando se intenta manipularla o activarla intencionalmente de alguna otra manera.

4. Por "transferencia" se entiende, además del traslado físico de minas antipersonal hacia o desde el territorio nacional, la transferencia del dominio y del control sobre las minas, pero que no se refiere a la transferencia de territorio que contenga minas antipersonal colocadas.

5. Por "zona minada" se entiende una zona peligrosa debido a la presencia de minas o en la que se sospecha su presencia.

Artículo 3

Excepciones

1. Sin perjuicio de las obligaciones generales contenidas en el Artículo 1, se permitirá la retención o la transferencia de una cantidad de minas antipersonal para el desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas y el adiestramiento en dichas técnicas. La cantidad de tales minas no deberá exceder la cantidad mínima absolutamente necesaria para realizar los propósitos mencionados más arriba.

2. La transferencia de minas antipersonal está permitida cuando se realiza para su destrucción.

Artículo 4

Destrucción de las existencias de minas antipersonal

Con excepción de lo dispuesto en el Artículo 3, cada Estado Parte se compromete a destruir, o a asegurar la destrucción de todas las existencias de minas antipersonal que le pertenezcan o posea, o que estén bajo su jurisdicción o control, lo antes posible, y a más tardar en un plazo de 4 años, a partir de la entrada en vigor de esta Convención para ese Estado Parte.

Artículo 5

Destrucción de minas antipersonal colocadas en las zonas minadas

1. Cada Estado Parte se compromete a destruir, o a asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas que estén bajo su jurisdicción o control, lo antes posible, y a más tardar en un plazo de 10 años, a partir de la entrada en vigor de esta Convención para ese Estado Parte.

2. Cada Estado Parte se esforzará en identificar todas las zonas bajo su jurisdicción o control donde se sepa o se sospeche que hay minas antipersonal, y adoptará todas las medidas necesarias, tan pronto como sea posible, para que todas la minas antipersonal en zonas minadas bajo su jurisdicción o control tengan el perímetro marcado, estén vigiladas y protegidas por cercas u otros medios para asegurar la eficaz exclusión de civiles, hasta que todas las minas antipersonal contenidas en dichas zonas hayan sido destruidas. La señalización deberá ajustarse, como mínimo, a las normas fijadas en el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, enmendado el 3 de mayo de 1996 y anexo a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

3. Si un Estado Parte cree que será incapaz de destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal a las que se hace mención en el párrafo 1 dentro del período establecido, podrá presentar una solicitud a la Reunión de Estados Parte o a la Conferencia de Examen con objeto de que se prorrogue hasta un máximo de otros diez años el plazo para completar la destrucción de dichas minas antipersonal.

4. Cada solicitud contendrá:

a) La duración de la prórroga propuesta;

b) Una explicación detallada de las razones para la prórroga propuesta, incluidos:

i) La preparación y la situación del trabajo realizado al amparo de los programas nacionales de desminado;

ii) Los medios financieros y técnicos disponibles al Estado Parte para destruir todas las minas antipersonal; y

iii) Las circunstancias que impiden al Estado Parte destruir todas las minas antipersonal en las zonas minadas.

c) Las implicaciones humanitarias, sociales, económicas y medioambientales de la prórroga; y

d) Cualquiera otra información en relación con la solicitud para prórroga propuesta.

5. La Reunión de los Estados Parte o la Conferencia de Examen deberán, teniendo en cuenta el párrafo 4, evaluar la solicitud y decidir por mayoría de votos de los Estados Parte, si se concede.

6. Dicha prórroga podrá ser renovada con la presentación de una nueva solicitud de conformidad con los párrafos 3, 4 y 5 de este Artículo. Al solicitar una nueva prórroga, el Estado Parte deberá presentar información adicional pertinente sobre lo efectuado durante el previo período de prórroga en virtud de este Artículo.

Artículo 6

Cooperación y asistencia internacionales

1. En el cumplimiento de sus obligaciones conforme a esta Convención, cada Estado Parte tiene derecho a solicitar y recibir asistencia de otros Estados Parte, cuando sea factible y en la medida de lo posible.

2. Cada Estado Parte se compromete a facilitar el intercambio más completo posible de equipo, material e información científica y técnica en relación con la aplicación de la presente Convención, y tendrá derecho a participar en ese intercambio. Los Estados Parte no impondrán restricciones indebidas al suministro de equipos de limpieza de minas, ni a la correspondiente información técnica con fines humanitarios.

3. Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo, proporcionará asistencia para el cuidado y rehabilitación de víctimas de minas, y su integración social y económica, así como para los programas de sensibilización sobre minas. Esta asistencia puede ser otorgada, inter alia, por el conducto del Sistema de las Naciones Unidas, organizaciones o instituciones internacionales, regionales o nacionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y su Federación Internacional, organizaciones no gubernamentales, o sobre la base de acuerdos bilaterales.

4. Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo, proporcionará asistencia para las labores de limpieza de minas y actividades relacionadas con ella. Tal asistencia podrá brindarse, inter alia, a través del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones o instituciones internacionales o regionales, organizaciones no gubernamentales, o sobre una base bilateral, o contribuyendo al Fondo Fiduciario Voluntario de las Naciones Unidas de la Asistencia para la Remoción de Minas u otros fondos regionales que se ocupen de este tema.

5. Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo, proporcionará asistencia para la destrucción de las existencias de minas antipersonal.

6. Cada Estado Parte se compromete a proporcionar información a la base de datos sobre la limpieza de minas establecida en el Sistema de las Naciones Unidas, especialmente la información relativa a diversos medios y tecnologías de limpieza de minas, así como listas de expertos, organismos de especialistas o centros de contacto nacionales para la limpieza de minas.

7. Los Estados Parte podrán solicitar a las Naciones Unidas, a las organizaciones regionales, a otros Estados Parte o a otros foros intergubernamentales o no gubernamentales competentes que presten asistencia a sus autoridades para elaborar un Programa Nacional de Desminado con el objeto de determinar inter alia:

a) La extensión y ámbito del problema de las minas antipersonal;

b) Los recursos financieros, tecnológicos y humanos necesarios para la ejecución del programa;

c) El número estimado de años necesarios para destruir todas las minas antipersonal de las zonas minadas bajo la jurisdicción o control del Estado Parte afectado;

d) Actividades de sensibilización sobre el problema de las minas con objeto de reducir la incidencia de las lesiones o muertes causadas por las minas;

e) Asistencia a las víctimas de las minas;

f) Las relaciones entre el Gobierno del Estado Parte afectado y las pertinentes entidades gubernamentales, intergubernamentales o no gubernamentales que trabajarán en la ejecución del programa.

8. Cada Estado Parte que proporcione o reciba asistencia de conformidad con las disposiciones de este artículo, deberá cooperar con objeto de asegurar la completa y rápida puesta en práctica de los programas de asistencia acordados.

Artículo 7

Medidas de transparencia

1. Cada Estado Parte informará al Secretario General de las Naciones Unidas tan pronto como sea posible, y en cualquier caso no más tarde de 180 días a partir de la entrada en vigor de esta Convención para ese Estado Parte sobre:

a) Las medidas de aplicación a nivel nacional según lo previsto en el artículo 9;

b) El total de las minas antipersonal en existencias que le pertenecen o posea, o que estén bajo su jurisdicción o control, incluyendo un desglose del tipo, cantidad y, si fuera posible, los números de lote de cada tipo de mina antipersonal en existencias;

c) En la medida de lo posible, la ubicación de todas las zonas minadas bajo su jurisdicción o control que tienen, o se sospecha que tienen, minas antipersonal, incluyendo la mayor cantidad posible de detalles relativos al tipo y cantidad de cada tipo de mina antipersonal en cada zona minada y cuándo fueron colocadas;

d) Los tipos, cantidades y, si fuera posible, los números de lote de todas las minas antipersonal retenidas o transferidas de conformidad con el Artículo 3, para el desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas, y el adiestramiento en dichas técnicas, o transferidas para su destrucción, así como las instituciones autorizadas por el Estado Parte para retener o transferir minas antipersonal;

e) La situación de los programas para la reconversión o cierre definitivo de las instalaciones de producción de minas antipersonal;

f) La situación de los programas para la destrucción de minas antipersonal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5, incluidos los detalles de los métodos que se utilizarán en la destrucción, la ubicación de todos los lugares donde tendrá lugar la destrucción y las normas aplicables en materia de seguridad y medio ambiente que observan;

g) Los tipos y cantidades de todas las minas antipersonal destruidas después de la entrada en vigor de la Convención para ese Estado Parte, incluido un desglose de la cantidad de cada tipo de mina antipersonal destruida, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 respectivamente, así como, si fuera posible, los números de lote de cada tipo de mina antipersonal en el caso de destrucción, conforme a lo establecido en el Artículo 4;

h) Las características técnicas de cada tipo de mina antipersonal producida, hasta donde se conozca, y aquellas que actualmente pertenezcan a un Estado Parte, o que éste posea, dando a conocer, cuando fuera razonablemente posible, la información que pueda facilitar la identificación y limpieza de minas antipersonal; como mínimo, la información incluirá las dimensiones, espoletas, contenido de explosivos, contenido metálico, fotografías en color y cualquier otra información que pueda facilitar la labor de desminado; y

i) Las medidas adoptadas para advertir de forma inmediata y eficaz a la población sobre todas las áreas a las que se refiere el párrafo 2, Artículo 5.

2. La información proporcionada de conformidad con este Artículo se actualizará anualmente por cada Estado Parte respecto al año natural precedente y será presentada al Secretario General de las Naciones Unidas a más tardar el 30 de abril de cada año.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas trasmitirá dichos informes recibidos a los Estados Parte.

Artículo 8

Facilitación y aclaración de cumplimiento

1. Los Estados Parte convienen en consultarse y cooperar entre sí con respecto a la puesta en práctica de las disposiciones de esta Convención, y trabajar conjuntamente en un espíritu de cooperación para facilitar el cumplimiento por parte de los Estados Parte de sus obligaciones conforme a esta Convención.

2. Si uno o más Estados Parte desean aclarar y buscan resolver cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones de esta Convención, por parte de otro Estado Parte, pueden presentar, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, una Solicitud de Aclaración de este asunto a ese Estado Parte. Esa solicitud deberá estar acompañada de toda información apropiada. Cada Estado Parte se abstendrá de presentar solicitudes de aclaración no fundamentadas, procurando no abusar de ese mecanismo. Un Estado Parte que reciba una Solicitud de Aclaración, entregará por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, en un plazo de 28 días al Estado Parte solicitante, toda la información necesaria para aclarar ese asunto.

3. Si el Estado Parte solicitante no recibe respuesta por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas dentro del plazo de tiempo mencionado, o considera que ésta no es satisfactoria, puede someter, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, el asunto a la siguiente Reunión de los Estados Parte. El Secretario General de las Naciones Unidas remitirá a todos los Estados Parte la solicitud presentada, acompañada de toda la información pertinente a la Solicitud de Aclaración. Toda esa información se presentará al Estado Parte del que se solicita la aclaración, el cual tendrá el derecho de réplica.

4. Mientras que esté pendiente la Reunión de los Estados Parte, cualquiera de los Estados Parte afectados puede solicitar del Secretario General de las Naciones Unidas que ejercite sus buenos oficios para facilitar la aclaración solicitada.

5. El Estado Parte solicitante puede proponer, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, la convocatoria de una Reunión Extraordinaria de los Estados Parte para considerar el asunto. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados Parte esa propuesta y toda la información presentada por los Estados Parte afectados, solicitándoles que indiquen si están a favor de una Reunión Extraordinaria de los Estados Parte para considerar el asunto. En caso de que dentro de los 14 días a partir de la fecha de tal comunicación, al menos un tercio de los Estados Parte esté a favor de tal Reunión Extraordinaria, el Secretario General de las Naciones Unidas convocará esa Reunión Extraordinaria de los Estados Parte dentro de los 14 días siguientes. El quórum para esa Reunión consistirá en una mayoría de los Estados Parte.

6. La Reunión de Estados Parte o la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte, según sea el caso, deberá determinar en primer lugar si ha de proseguir en la consideración del asunto, teniendo en cuenta toda la información presentada por los Estados Parte afectados. La Reunión de los Estados Parte, o la Reunión Extraordinaria de los Estados Partes, deberá hacer todo lo posible por tomar una decisión por consenso. Si a pesar de todos los esfuerzos realizados no se llega a ningún acuerdo, se tomará la decisión por mayoría de los Estados Parte presentes y votantes.

7. Todos los Estados Parte cooperarán plenamente con la Reunión de los Estados Parte o con la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte para que se lleve a cabo esta revisión del asunto, incluyendo las misiones de determinación de hechos autorizadas de conformidad con el párrafo 8.

8. Si se requiere mayor aclaración, la Reunión de los Estados Parte o la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte autorizará una misión de determinación de hechos y decidirá su mandato por mayoría de los Estados Parte presentes y votantes. En cualquier momento el Estado Parte del que se solicita la aclaración podrá invitar a su territorio a una misión de determinación de hechos. Dicha misión se llevará a cabo sin que sea necesaria una decisión de la Reunión de los Estados Parte o de la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte. La misión, compuesta de hasta 9 expertos, designados y aceptados de conformidad con los párrafos 9 y 10, podrá recopilar información adicional relativa al asunto del cumplimiento cuestionado, in situ o en otros lugares directamente relacionados con el asunto del cumplimiento cuestionado bajo la jurisdicción o control del Estado Parte del que se solicite la aclaración.

9. El Secretario General de las Naciones Unidas preparará una lista, que mantendrá actualizada, de nombres, nacionalidades y otros datos pertinentes de expertos cualificados recibida de los Estados Parte y la comunicará a todos los Estados Parte. Todo experto incluido en esta lista se considerará como designado para todas las misiones de determinación de hechos a menos que un Estado Parte lo rechace por escrito. En caso de ser rechazado, el experto no participará en misiones de determinación de hechos en el territorio o en cualquier otro lugar bajo la jurisdicción o control del Estado Parte que lo rechazó, si el rechazo fue declarado antes del nombramiento del experto para dicha misión.

10. Cuando reciba una solicitud procedente de la Reunión de los Estados Parte o de una Reunión Extraordinaria de los Estados Parte, el Secretario General de las Naciones Unidas, después de consultas con el Estado Parte del que se solicita la aclaración, nombrará a los miembros de la misión, incluido su jefe. Los nacionales de los Estados Parte que soliciten la realización de misiones de determinación de hechos o los de aquellos Estados Parte que estén directamente afectados por ellas, no serán nombrados para la misión. Los miembros de la misión de determinación de hechos disfrutarán de los privilegios e inmunidades estipulados en el Artículo VI de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, adoptada el 13 de febrero de 1946.

11. Previo aviso de al menos 72 horas, los miembros de la misión de determinación de hechos llegarán tan pronto como sea posible al territorio del Estado Parte del que se solicita la aclaración. El Estado Parte del que se solicita la aclaración deberá tomar las medidas administrativas necesarias para recibir, transportar y alojar a la misión, y será responsable de asegurar la seguridad de la misión al máximo nivel posible mientras esté en territorio bajo su control.

12. Sin perjuicio de la soberanía del Estado Parte del que se solicita la aclaración, la misión de determinación de hechos podrá introducir en el territorio de dicho Estado Parte el equipo necesario, que se empleará exclusivamente para recopilar información sobre el asunto del cumplimiento cuestionado. Antes de la llegada, la misión informará al Estado Parte del que se solicita la aclaración sobre el equipo que pretende utilizar en el curso de su misión de determinación de hechos.

13. El Estado del que se solicita la aclaración hará todos los esfuerzos posibles para asegurar que se dé a la misión de determinación de hechos la oportunidad de hablar con todas aquellas personas que puedan proporcionar información relativa al asunto del cumplimiento cuestionado.

14. El Estado Parte del que se solicita la aclaración dará acceso a la misión de determinación de hechos a todas las áreas e instalaciones bajo su control donde es previsible que se puedan recopilar hechos pertinentes relativos al asunto del cumplimiento cuestionado. Lo anterior estará sujeto a cualquier medida que el Estado Parte del que se solicita la aclaración considere necesario adoptar para:

a) La protección de equipo, información y áreas sensibles;

b) La observancia de cualquier obligación constitucional que el Estado Parte del que se solicita la aclaración pueda tener con respecto a derechos de propiedad, registros, incautaciones u otros derechos constitucionales; o

c) La protección y seguridad físicas de los miembros de la misión de determinación de hechos.

En caso de que el Estado Parte del que se solicita la aclaración adopte tales medidas, deberá hacer todos los esfuerzos razonables para demostrar, a través de medios alternativos, que cumple con esta Convención.

15. La misión de determinación de hechos permanecerá en el territorio del Estado Parte del que se solicita la aclaración por un máximo de 14 días, y en cualquier sitio determinado no más de 7 días, a menos que se acuerde otra cosa.

16. Toda la información proporcionada con carácter confidencial y no relacionada con el asunto que ocupa a la misión de determinación de hechos se tratará de manera confidencial.

17. La misión de determinación de hechos informará, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, a la Reunión de los Estados Parte o a la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte, sobre los resultados de sus pesquisas.

18. La Reunión de los Estados Parte o la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte evaluará toda la información, incluido el informe presentado por la misión de determinación de hechos, y podrá solicitar al Estado Parte del que se solicita la aclaración que tome medidas para resolver el asunto del cumplimento cuestionado dentro de un período de tiempo especificado. El Estado Parte del que se solicita la aclaración informará sobre todas las medidas tomadas en respuesta a esta solicitud.

19. La Reunión de los Estados Parte, o la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte, podrá sugerir a los Estados Parte afectados modos y maneras de aclarar aún más o resolver el asunto bajo consideración, incluido el inicio de procedimientos apropiados de conformidad con el Derecho Internacional. En los casos en que se determine que el asunto en cuestión se debe a circunstancias fuera del control del Estado Parte del que se solicita la aclaración, la Reunión de los Estados Parte o la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte podrá recomendar medidas apropiadas, incluido el uso de las medidas de cooperación recogidas en el Artículo 6.

20. La Reunión de los Estados Parte, o la Reunión Extraordinaria de los Estados Parte, hará todo lo posible por adoptar las decisiones a las que se hace referencia en los párrafos 18 y 19 por consenso, y de no ser posible, las decisiones se tomarán por mayoría de dos tercios de los Estados Parte presentes y votantes.

Artículo 9

Medidas de aplicación a nivel nacional

Cada uno de los Estados Parte adoptará todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan, incluyendo la imposición de sanciones penales, para prevenir y reprimir cualquiera actividad prohibida a los Estados Parte conforme a esta Convención, cometida por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control.

Artículo 10

Solución de controversias

1. Los Estados Parte se consultarán y cooperarán entre sí para resolver cualquier controversia que pueda surgir en relación con la aplicación e interpretación de esta Convención. Cada Estado Parte puede presentar el problema a la Reunión de los Estados Parte.

2. La Reunión de los Estados Parte podrá contribuir a la solución de las controversias por cualesquiera medios que considere apropiados, incluyendo el ofrecimiento de sus buenos oficios, instando a los Estados Parte en una controversia a que comiencen los procedimientos de solución de su elección y recomendando un plazo para cualquier procedimiento acordado.

3. Este Artículo es sin perjuicio de las disposiciones de esta Convención relativas a la facilitación y aclaración del cumplimiento.

Artículo 11

Reuniones de los Estados Parte

1. Los Estados Parte se reunirán regularmente para considerar cualquier asunto en relación con la aplicación o la puesta en práctica de esta Convención, incluyendo:

a) El funcionamiento y el status de esta Convención;

b) Los asuntos relacionados con los informes presentados, conforme a las disposiciones de esta Convención;

c) La cooperación y la asistencia internacionales según lo previsto en el Artículo 6;

d) El desarrollo de tecnologías para la remoción de minas antipersonal;

e) Las solicitudes de los Estados Parte a las que se refiere el Artículo 8; y

f) Decisiones relativas a la presentación de solicitudes de los Estados Parte, de conformidad con el Artículo 5.

2. La primera Reunión de los Estados Parte será convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Convención. Las reuniones subsiguientes serán convocadas anualmente por el Secretario General de las Naciones Unidas hasta la primera Conferencia de Examen.

3. Al amparo de las condiciones contenidas en el Artículo 8, el Secretario General de las Naciones Unidas convocará a una Reunión Extraordinaria de los Estados Parte.

4. Los Estados no Parte en esta Convención, así como las Naciones Unidas, otros organismos internacionales o instituciones pertinentes, organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y organizaciones no gubernamentales pertinentes, pueden ser invitados a asistir a estas reuniones como observadores, de acuerdo con las Reglas de Procedimientos acordadas.

Artículo 12

Conferencias de Examen

1. Una Conferencia de Examen será convocada por el Secretario General de las Naciones Uni-

das transcurridos 5 años desde la entrada en vigor de esta Convención. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará otras Conferencias de Examen si así lo solicitan uno o más de los Estados Parte, siempre y cuando el intervalo entre ellas no sea menor de cinco años. Todos los Estados Parte de esta Convención serán invitados a cada Conferencia de Examen.

2. La finalidad de la Conferencia de Examen será:

a) Evaluar el funcionamiento y el status de esta Convención;

b) Considerar la necesidad y el intervalo de posteriores Reuniones de los Estados Parte a las que se refiere el párrafo 2 del Artículo 11;

c) Tomar decisiones sobre la presentación de solicitudes de los Estados Parte, de conformidad con el Artículo 5; y

d) Adoptar, si fuera necesario en su informe final, conclusiones relativas a la puesta en práctica de esta Convención.

3. Los Estados no Partes de esta Convención, así como las Naciones Unidas, otros organismos internacionales o instituciones pertinentes, organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y organizaciones no gubernamentales pertinentes, pueden ser invitados a asistir a cada Conferencia de Examen como observadores, de acuerdo con las Reglas de Procedimiento acordadas.

Artículo 13

Enmiendas

1. Todo Estado Parte podrá, en cualquier momento después de la entrada en vigor de esta Convención, proponer enmiendas a la misma. Toda propuesta de enmienda se comunicará al Depositario, quien la circulará entre todos los Estados Parte y pedirá su opinión sobre si se debe convocar una Conferencia de Enmienda para considerar la propuesta. Si una mayoría de los Estados Parte notifica al Depositario, a más tardar 30 días después de su circulación, que está a favor de proseguir en la consideración de la propuesta, el Depositario convocará una Conferencia de Enmienda a la cual se invitará a todos los Estados Parte.

2. Los Estados no Parte de esta Convención, así como las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales pertinentes, organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y organizaciones no gubernamentales pertinentes pueden ser invitados a asistir a cada Conferencia de Enmienda como observadores de conformidad con las Reglas de Procedimiento acordadas.

3. La Conferencia de Enmienda se celebrará inmediatamente después de una Reunión de los Estados Parte o una Conferencia de Examen, a menos que una mayoría de los Estados Parte solicite que se celebre antes.

4. Toda enmienda a esta Convención será adoptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Parte presentes y votantes en la Conferencia de Enmienda. El Depositario comunicará toda enmienda así adoptada a los Estados Parte.

5. Cualquier enmienda a esta Convención entrará en vigor para todos los Estados Parte de esta Convención que la haya aceptado, cuando una mayoría de los Estados Parte deposite ante el Depositario los instrumentos de aceptación. Posteriormente entrará en vigor para los demás Estados Parte en la fecha en que depositen su instrumento de aceptación.

Artículo 14

Costes

1. Los costes de la Reunión de los Estados Parte, Reuniones Extraordinarias de los Estados Parte, Conferencias de Examen y Conferencias de Enmienda serán sufragados por los Estados Parte y por los Estados no Partes de esta Convención que participen en ellas, de acuerdo con la escala de cuotas de las Naciones Unidas ajustada adecuadamente.

2. Los costes en que incurra el Secretario General de las Naciones Unidas con arreglo a los Artículos 7 y 8, y los costes de cualquier misión de determinación de hechos, serán sufragados por los Estados Parte de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas adecuadamente ajustada.

Artículo 15

Firma

Esta Convención, hecha en Oslo, Noruega, el 18 de septiembre de 1997, estará abierta a todos los Estados para su firma en Ottawa, Canadá, del 3 al 4 de diciembre de 1997, y en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, a partir del 5 de diciembre de 1997 hasta su entrada en vigor.

Artículo 16

Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

1. Esta Convención está sujeta a la ratificación, la aceptación o a la aprobación de los Signatarios.

2. La Convención estará abierta a la adhesión de cualquier Estado que no la haya firmado.

3. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación y adhesión se depositarán ante el Depositario.

Artículo 17

Entrada en vigor

1. Esta Convención entrará en vigor el primer día del sexto mes a partir de la fecha de depósito del cuadragésimo instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión.

2. Para cualquier Estado que deposite su instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión a partir de la fecha de depósito del cuadragésimo instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión, esta Convención entrará en vigor el primer día del sexto mes a partir de la fecha de depósito por ese Estado de su instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión.

Artículo 18

Aplicación provisional

Cada Estado Parte, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, podrá declarar que aplicará provisionalmente el párrafo 1 del Artículo 1 de esta Convención.

Artículo 19

Reservas

Los Artículos de esta Convención no estarán sujetos a reservas.

Artículo 20

Duración y denuncia

1. Esta Convención tendrá una duración ilimitada.

2. Cada Estado Parte tendrá, en ejercicio de su soberanía nacional, el derecho de denunciar esta Convención. Comunicará dicha renuncia a todos los Estados Parte, al Depositario y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Tal instrumento de denuncia deberá incluir una explicación completa de las razones que motivan su denuncia.

3. Tal denuncia sólo surtirá efecto 6 meses después de la recepción del instrumento de denuncia por el Depositario. Sin embargo, si al término de ese período de seis meses, el Estado Parte denunciante está involucrado en un conflicto armado, la denuncia no surtirá efecto antes del final del conflicto armado.

4. La denuncia de un Estado Parte de esta Convención no afectará de ninguna manera el deber de los Estados de seguir cumpliendo con obligaciones contraídas de acuerdo con cualquier norma pertinente del Derecho Internacional.

Artículo 21

Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas es designado Depositario de esta Convención.

Artículo 22

Textos auténticos

El texto original de esta Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará con el Secretario General de las Naciones Unidas.

Decreto 732/99

Bs. As., 8/7/99

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.112 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Ley 25.115

Declárase monumento histórico nacional la Sociedad y Biblioteca Sarmiento, sita en la ciudad de Santiago del Estero.

Sancionada: Junio 23 de 1999.
Promulgada: Julio 15 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárase monumento histórico nacional la Sociedad y Biblioteca Sarmiento, sita en la calle Libertad 674 de la ciudad de Santiago del Estero, provincia del mismo nombre.

ARTICULO 2º — La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos adoptará las medidas necesarias para la preservación de la misma, conforme a lo dispuesto en la Ley 12.665.

ARTICULO 3º — La Comisión Nacional de Bibliotecas Populares (Conabip) dispondrá la asistencia prevista en el artículo 5º de la Ley 23.351.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.115—

ALBERTO R. PIERRI — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan C. Oyarzun.

Decreto 765/99

Bs. As., 15/7/99

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.115 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Manuel G. García Solá.

MES DE LAS COLECTIVIDADES

Ley 25.116

Declárase al mes de septiembre de cada año como Mes Nacional de las Colectividades.

Sancionada: Junio 23 de 1999.
Promulgada: Julio 15 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

MES DE LAS COLECTIVIDADES

ARTICULO 1º — Declárase como Mes Nacional de las Colectividades al mes de septiembre de cada año.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.116—

ALBERTO R. PIERRI — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan C. Oyarzun.

Decreto 762/99

Bs. As., 15/7/99

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.116 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

CONTRATOS DE MAQUILA

Ley 25.113

Establécese que habrá contrato de maquila o de depósito de maquila cuando el productor agropecuario se obligue a suministrar al procesador o industrial materia prima con el derecho de participar sobre el o los productos finales resultantes.

Sancionada: Junio 23 de 1999.
Promulgada: Julio 8 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Habrá contrato de maquila o de depósito de maquila cuando el productor agropecuario se obligue a suministrar al procesador o industrial materia prima con el derecho de participar, en las proporciones que convengan, sobre el o los productos finales resultantes, los que deberán ser de idénticas calidades a los que el industrial o procesador retengan para sí.

El productor agropecuario mantiene en todo el proceso de transformación la propiedad sobre la materia prima y luego sobre la porción de producto final que le corresponde.

El procesador o industrial asume la condición de depositario de los productos finales de propiedad del productor agropecuario debiéndolos identificar adecuadamente; estos productos estarán a disposición plena de sus titulares.

En ningún caso esta relación constituirá actividad o hecho económico imponible.

ARTICULO 2º — El contrato del artículo anterior además de los elementos expresados en el mismo deberá contener con carácter esencial los siguientes:

a) Nombres y domicilios de las partes;

b) Cantidad de la materia prima contratada;

c) Lugar de procesamiento;

d) Lugar en que se depositarán los productos elaborados que correspondan al productor agropecuario;

e) Facultades de control establecidas a favor del productor agropecuario;

f) Fecha y lugar de entrega del producto elaborado;

g) Lugar de celebración y firma de las partes.

ARTICULO 3º — Serán nulas las cláusulas incluidas en el contrato que impongan al productor agropecuario la obligación de vender parte o la totalidad de los productos finales de su propiedad al industrial elaborador o que traben la libre comercialización del mismo por cuenta exclusiva del propietario.

ARTICULO 4º — Los contratos establecerán sistemas y procedimientos de control del proce-

samiento del producto, que podrá ejercer el productor agropecuario contratante, que le permitan verificar las calidades y cantidades de lo pactado y lo entregado al finalizar el contrato, y asimismo las condiciones de procesamiento y rendimiento de la materia prima conforme pautas objetivas de manufacturación durante su realización.

ARTICULO 5º — Las acciones derivadas de la presente ley tramitarán por juicio sumarísimo, o por el trámite abreviado equivalente. La prueba pericial, en caso de no haberse ofrecido por las partes, podrá disponerse de oficio por el juez interviniente. Las partes quedan facultadas para designar consultores técnicos que las representen en la producción de la prueba pericial.

ARTICULO 6º — Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación también a todos los contratos que tengan por objeto la provisión de materia prima de naturaleza agropecuaria para su procesamiento, industrialización y/o transformación.

ARTICULO 7º — Los contratos agroindustriales referidos en la presente ley deberán inscribirse a pedido de parte en los registros públicos que se crearen en la jurisdicción de cada provincia. Las provincias establecerán las disposiciones necesarias para los procedimientos y aseguramiento según la naturaleza u objeto de cada actividad asignándoseles las condiciones de autoridad de aplicación local.

Se registrarán ante la misma autoridad todas las medidas cautelares que afecten los productos de propiedad de los productores agropecuarios elaborados con motivo de los contratos mencionados en el artículo 1º de la presente ley.

ARTICULO 8º — Agrégase al primer párrafo del artículo 138 de la Ley 24.522:

"Se incluyen en esta norma los bienes obtenidos de la transformación de productos elaborados por los sistemas denominados 'a maquila', cuando la contratación conste en registros públicos".

ARTICULO 9º — Los contratos de elaboración de vinos previstos en la Ley 18.600 se regirán por sus normas y supletoriamente por la presente.

ARTICULO 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Decreto 734/99

Bs. As., 8/7/99

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.113, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Jorge Alberto Rodríguez. — Granillo Ocampo.

DECRETOS

CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE

Decreto 767/99

Créase en el ámbito de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable. Integración. Misión. Funciones.

Bs. As., 15/7/99

VISTO el artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL que consagra el derecho que gozan todos los habitantes "... a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano, y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes, sin comprometer las de las generaciones futuras...", y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA adhiere a los principios sustentados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en 1992 y que forman parte de la Agenda 21.

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 47/191 "Arreglos Institucionales Complementarios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo", pide al Consejo Económico y Social —ECOSOC— el establecimiento de una Comisión para el Desarrollo Sostenible, encargada de asesorar sobre la implementación de los principios contenidos en la Agenda 21.

Que resulta de carácter prioritario para el PODER EJECUTIVO NACIONAL adoptar las medidas conducentes a la concreción del desarrollo sostenible consagrado en la CONSTITUCION NACIONAL, en el marco conceptual definido por la Agenda 21.

Que por tal motivo deviene necesario establecer mecanismos idóneos que posibiliten operativamente la identificación de acciones y la coordinación de estrategias en la materia dirigidas al logro de un desarrollo sostenible, entre todos los sectores involucrados.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inc. 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE.

Art. 2º — El PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA tendrá a su cargo la Presidencia Honoraria del Consejo creado por el artículo 1º del presente Decreto, correspondiendo al titular de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Presidencia Alterna.

Art. 3º — El CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE estará integrado, por un representante de nivel no inferior a Subsecretario de cada uno de los Ministerio, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de cada una de las Secretarías dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Será misión del Consejo, creado por el artículo 1º del presente Decreto, asesorar al GOBIERNO NACIONAL en las políticas y acciones para el logro del desarrollo sostenible consagrado en la CONSTITUCION NACIONAL y en el marco de los principios sustentados por la Conferencia de la Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en 1992 y que forman parte de la Agenda 21.

Art. 5º — Serán funciones del CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE:

a) identificar acciones programáticas que posibiliten la concreción de un desarrollo sostenible, teniendo en cuenta la situación ambiental del país y el sistema federal de gobierno vigente.

b) Proponer acuerdos o convenios con organismos oficiales o privados referidos, específicamente, a la implementación de estrategias de gestión en la materia y al logro de los objetivos de su creación.

c) Intervenir en la coordinación y cooperación con la COMISION SOBRE DESARROLLO SOSTENIBLE del Consejo Económico y Social —ECOSOC— de las NACIONES UNIDAS.

d) Establecer mecanismos de coordinación que posibiliten la adecuada participación de los organismos provinciales en las estrategias y acciones que se lleven a cabo.

e) Asegurar la participación activa del sector no gubernamental en las acciones y programas que se identifiquen.

f) Solicitar a las áreas de gobierno la asistencia técnica y otros recursos que fueran necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

g) Convocar a los organismos descentralizados de la Administración Pública Nacional cuando ello fuera necesario para el cumplimiento de los objetivos perseguidos por el presente Decreto.

h) Adoptar cualquier otra medida conducente al cumplimiento de la misión definida en el artículo 4º del presente Decreto.

i) Designar los miembros del Comité Consultivo.

j) Establecer su Reglamento de Funcionamiento.

Art. 6º — Créase un Comité Consultivo del CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE, integrado por representantes de los sectores productivos, de servicios y del trabajo; de instituciones científicas y académicas; de organizaciones no gubernamentales relacionadas con la temática ambiental y de todo otro ámbito que se considere de interés, cuya labor tendrá carácter "ad honorem".

Art. 7º — El Reglamento de Funcionamiento establecerá la forma de participación del Comité consultivo creado por el artículo anterior.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach. — Guido Di Tella.

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Decreto 781/99

Acéptase la renuncia de un Vocal del Directorio. Designación de su reemplazante.

Bs. As., 15/7/99

VISTO el Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 17 de la citada norma se dispuso integrar el Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION con un vocal que garantice la representación de las provincias.

Que con fecha 7 de julio del corriente año la señora Olga Elena RIUTORT presentó la renuncia al cargo de Vocal del Directorio de la mencionada Comisión Nacional.

Que como consecuencia de lo manifestado precedentemente, resulta necesario cubrir el cargo que quedó vacante.

Que el señor José Horacio RUFEIL reúne las condiciones necesarias para desempeñarse en el mismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1) y 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la señora Olga Elena RIUTORT al cargo de Vocal del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Desígnase Vocal del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION al señor José Horacio RUFEIL (D.N.I. 7.998.342).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

VETO

Decreto 752/99

Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.119.

Bs. As., 14/7/99

VISTO el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.119 sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 23 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Proyecto de Ley Nº 25.119 dispone la creación de la CINEMATECA y ARCHIVO de la IMAGEN NACIONAL (CINAIN) como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el artículo 59 de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias Nº 20.170 y 24.377 crea la Cinemateca Nacional como dependencia del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, previendo en su artículo 60, que todo titular de una película de largometraje a quien se le otorgue el subsidio que prevé dicha normativa, debe ceder una copia para ser incorporada en propiedad a la Cinemateca Nacional, al igual que los realizadores de cortometrajes producidos conforme los artículos 47 y 48 de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias.

Que las películas nacionales pertenecientes a la Cinemateca Nacional conforme lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias, son utilizadas en acciones de promoción con fines de fomento de la cinematografía argentina en el país o en el extranjero.

Que el artículo 28 inciso g) de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias, asigna recursos del Fondo de Fomento Cinematográfico al mantenimiento de la Cinemateca Nacional.

Que, en consecuencia, ya existe una normativa atinente a la conservación del patrimonio fílmico nacional, encontrándose encargado de su aplicación el INSTITUTO NACIONAL DE CINE y ARTES AUDIOVISUALES que, por lo demás, es un organismo autárquico que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, por el citado Proyecto de Ley, se pretende crear un nuevo organismo autárquico que actuaría en la órbita en que actúa el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y cumpliendo funciones atinentes a éste.

Que al ya existir la Cinemateca Nacional creada por la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias, no se estima conveniente crear un nuevo organismo autárquico distinto, a los fines del cumplimiento de dicha función.

Que, se estaría en presencia de la creación de un nuevo organismo para cumplir funciones que ya son cumplidas por otro, que reviste igual carácter de autárquico y que actúa en la misma órbita que aquel que se proyecta, produciéndose una injustificada superposición que además afectaría el cumplimiento de deberes y atribuciones del organismo ya existente, esto es, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, incompatible con la política del Gobierno Nacional en materia de restricción del gasto público.

Que por el artículo 5º inciso a) del citado proyecto de Ley, como recurso de la entidad que se crea, se le asigna el DIEZ POR CIENTO (10%) de los ingresos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

como cuota inicial, y el SEIS POR CIENTO (6%) del total de los ingresos en los ejercicios siguientes que no estuvieran afectados al pago de subsidios a la producción cinematográfica, resultando así disminuido el Fondo de Fomento Cinematográfico establecido por el artículo 24 de la Ley Nº 17.741 y su modificatoria Ley Nº 24.377, con la consecuencia negativa que ello tendría en la producción de películas nacionales, que es uno de los fundamentos de la existencia del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que si bien el financiamiento previsto para el nuevo organismo provendría de una afectación parcial de los recursos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, se estima que su creación implicará la aprobación de una nueva estructura organizativa, originando de esta manera un crecimiento en los gastos del Estado Nacional.

Que, de acuerdo al artículo 7º del Proyecto de Ley citado, se establece la obligación del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES de entregar su acervo audiovisual, que integra la Cineteca del organismo al nuevo ente que se crea.

Que a través de los años el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, ha realizado continuas inversiones, tanto en adquisición como en el mantenimiento permanente de su Cineteca, las que permiten, en la actualidad, desarrollar diversas acciones culturales con instituciones públicas y privadas de todo el país, en el marco de las acciones de fomento contempladas en su Ley Orgánica.

Que la obligación impuesta por el mencionado artículo 7º, implicaría una pérdida del patrimonio y del servicio cultural que presta actualmente el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES a través de su Cineteca.

Que el artículo 9º del Proyecto de Ley establece que el Estado Nacional deberá donar un edificio para el funcionamiento del ente o proveer los fondos para su adquisición.

Que al respecto, la transferencia a que alude el citado artículo no resulta procedente por cuanto el Estado Nacional se obligaría a hacerse una donación a sí mismo, confundiéndose de esta manera, las figuras de donante y donatario en una sola y única persona.

Que por otra parte, el mencionado artículo determina que de no efectuarse la donación, deberán proveerse los fondos para su adquisición, lo cual significaría la ejecución de un gasto que no cuenta con el respectivo financiamiento.

Que el artículo 10 del Proyecto de Ley dispone que el aporte inicial del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES deberá destinarse a la compra de una sala de cine en el centro de la Capital Federal, cuya programación y administración dependerá del nuevo Ente.

Que de acuerdo con lo expresado anteriormente y al destinarse el producido total del aporte inicial del Instituto a la compra de una sala cinematográfica, el proyecto sancionado no prevé de qué manera se financiarán los gastos de funcionamiento del Ente.

Que, la protección del espacio de exhibición audiovisual ya se encuentra contemplado en la Ley Nº 17.741 y su modificatoria Nº 24.377, debiendo señalarse que dicha protección, por las acciones desarrolladas por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se desarrolla en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA y no sólo en la Capital Federal, de lo que resulta que la acción de difusión que prevé el artículo 10 del Proyecto de Ley citado, ya la está cumpliendo el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que según el artículo 11 del proyecto de Ley citado, el Centro de Estudios y Realización Cinematográfica (CERC) y la Biblioteca del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES pasarían a depender del CINAIN.

Que el CENTRO DE EXPERIMENTACION Y REALIZACION CINEMATOGRAFICA, hoy denominado ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACION Y REALIZACION CINEMATOGRAFICA, conforme el Decreto Nº 201 del 10 de Marzo de 1999, es una unidad orgánica en la estructura del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 1623 del 23 de Diciembre de 1996.

Que esta Escuela, que funciona como dependencia del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, reviste las características de una Unidad de Enseñanza de las distintas ramas del quehacer audiovisual, según lo estipulado por el considerando quinto del Decreto Nº 201/99, debiendo funcionar en el organismo creado por la Ley a los fines del fomento de la actividad cinematográfica, que comprende la enseñanza de las distintas especialidades audiovisuales y no, en un organismo que se proyecta para proteger el acervo audiovisual nacional.

Que se considera conveniente que la hoy denominada Escuela Nacional de Experimentación y Realización Cinematográfica continúe funcionando en el ámbito del INSTI-TUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIO-VISUALES.

Que la creación de un organismo para cumplir las funciones que otro ya se encuentra cumpliendo, vulneraría, las finalidades que inspiran el Decreto Nº 455/99, que dispone la racionalización y disminución del gasto público.

Que, el artículo 13 del Proyecto de Ley, al declarar de utilidad pública en los términos del artículo 17 de la Constitución Nacional a los negativos y copias que existan en el país o se introduzcan en el mismo, sin distinguir entre producciones nacionales o extranjeras, una vez transcurridos CINCO (5) años de su estreno comercial, es fundamento legal suficiente para considerar a tales bienes sujetos a expropiación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 21.499.

Que la última parte del mencionado artículo 13 es contradictoria, en cuanto a la no afectación de los derechos patrimoniales de los legítimos titulares de tales bienes, ya que la declaración de utilidad pública y consecuente sujeción a expropiación afecta los derechos patrimoniales de los titulares y habilitaría la acción de expropiación irregular prevista por el artículo 51 inciso c) de la Ley Nº 21.499, pues existiría una indebida restricción al derecho de propiedad que impediría disponer libremente del bien, lesionando el derecho de propiedad del titular, lo que podría irrogar sentencias condenatorias del Estado Nacional con el consiguiente perjuicio económico.

Que las restricciones apuntadas traban igualmente la libre circulación de bienes, lo que contraría la política de desregulación auspiciada por el Gobierno Nacional a través del Decreto Nº 2284/91 ratificado por el artículo 29 de la Ley Nº 24.307. Asimismo, éste fue fundamento de las observaciones dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional a disposiciones de la Ley Nº 24.377 modificatoria de la Ley Nº 17.741, a través del Decreto Nº 1832 del 14 de Octubre de 1994.

Que las disposiciones de los artículos 6, 8, 13, 14 y 15 del Proyecto de Ley, violentan el derecho moral de todo autor de una obra audiovisual a mantenerse inédito y de retracto o arrepentimiento.

Que dicho derecho ha sido reconocido por la Constitución Nacional en su artículo 17 y por la Ley Nº 11.723 y recogido por Tratados Internacionales en los cuales la República Argentina es parte, como el "Convenio de Berna para la Protección de las obras Literarias y Artísticas", ratificada por Ley Nº 17.251 y el "Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio" (ADPIC), ratificado por Ley Nº 24.425, celebrado en el marco del Tratado de la Organización Mundial del Comercio.

Que por los fundamentos expuestos corresponde observar el proyecto de ley registrado bajo el Nº 25.119.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.119.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de ley citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Manuel G. García Solá.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Decreto 756/99

Apruébase un Acta Acuerdo de conciliación definitiva de créditos y deudas devengados entre el 1º.7.95 y el 31.10.96, entre el citado organismo y la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 14/7/99

VISTO el expediente Nº 750-000207/98 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las transformaciones económico financieras impulsadas por el Gobierno Nacional, resulta fundamental la regularización de las relaciones de tal carácter entre las Provincias y el ESTADO NACIONAL que se hayan derivado de las actividades desarrolladas en territorio provincial por entes u organismos pertenecientes al ESTADO NACIONAL.

Que en las actuaciones referidas en el Visto, constan los antecedentes de la determinación de la deuda que la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS mantiene con distintos organismos de la PROVINCIA DE CORDOBA.

Que el resultado de dicha determinación de deuda se reflejó en un Acta Acuerdo de conciliación definitiva de créditos y deudas devengados entre el 1º de julio de 1995 y el 31 de octubre de 1996.

Que en el instrumento mencionado en el considerando anterior, la PROVINCIA DE CORDOBA manifestó su disposición a aceptar el pago de su acreencia en Bonos de Consolidación en Moneda Nacional a DIECISEIS (16) años de plazo, conforme a la Ley Nº 23.982 y su Decreto Reglamentario Nº 2140 del 10 de octubre de 1991, al valor técnico correspondiente.

Que el titular de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha suscripto el Acta Acuerdo, cumpliendo con la intervención como órgano de control interno, respecto del alcance respaldatorio de la documentación que justifica la deuda en cuestión.

Que la PROVINCIA DE CORDOBA ha presentado el pertinente pedido de entrega de los Bonos de Consolidación cancelatorios de la deuda.

Que corresponde, pues, adoptar los recaudos necesarios para materializar la entrega de dichos Bonos de Consolidación en cumplimiento de las obligaciones asumidas por el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta Acuerdo de conciliación definitiva de créditos y deudas devengados entre el 1º de julio de 1995 y el 31 de octubre de 1996, que consta de CINCO (5) artículos y que como Anexo I en copia autenticada forma parte integrante del presente, entre la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la PROVINCIA DE CORDOBA; con saldo acreedor a favor de dicha Provincia por un total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 2.565.549,28).

Art. 2º — A efectos del presente decreto, declárase escindido en los términos del 2º párrafo del artículo 45 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto t.o. 1997, el pasivo reconocido en el Acta Acuerdo aprobada por el artículo precedente.

Art. 3º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a entregar a la PROVINCIA DE CORDOBA, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional, a DIECISEIS (16) años de plazo, en el marco de las disposiciones del Artículo 45 de la ley Nº 11.672 y sus normas complementarias, a su valor técnico al 31 de octubre de 1996, suficientes para cancelar los PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 2.565.549,28) reconocidos por el artículo 1º del presente.

La entrega a que se hace referencia en el párrafo precedente, se efectuará parcial o totalmente en el presente ejercicio, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias que surgen de los límites establecidos por la Ley de Presupuesto del ejercicio correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Decreto 745/99

Modifícase el Decreto Nº 1493/97, por el que se declararon comprendidos en el régimen del último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494/97, a proyectos presentados por las autoridades de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 14/7/99

VISTO el expediente Nº 080-004199/97 y su agregado sin acumular Nº 090-000420/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias; el artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764; los Decretos Nº 3319, del 21 de diciembre de 1979; Nº 1232, del 30 de octubre de 1996 —con sus respectivas

modificaciones—; Nº 494, del 30 de mayo de 1997; Nº 591, del 30 de junio de 1997; y Nº 1493, del 30 de diciembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1493, del 30 de diciembre de 1997, se declara a las empresas M. A. CRIANZA PORCINA SOCIEDAD ANONIMA (en formación) e HIBRIDOS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA (en formación), comprendidas en el régimen de promoción no industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997.

Que la ubicación geográfica para la ejecución del proyecto presentado por la firma M. A. CRIANZA PORCINA SOCIEDAD ANONIMA (en formación), autorizada por el Decreto Nº 1493, del 30 de diciembre de 1997, fue la de la LOCALIDAD DE CAPIVARA, DEPARTAMENTO SAN CRISTOBAL de la PROVINCIA DE SANTA FE.

Que respecto de la empresa HIBRIDOS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA (en formación), la referida norma aprobó que el proyecto sea desarrollado en POZO BORRADO, DEPARTAMENTO 9 DE JULIO de la PROVINCIA DE SANTA FE.

Que en la actualidad no resulta conveniente que tales proyectos sean desarrollados en las mencionadas localidades debido a que las inundaciones ocurridas en la zona impedirían el normal movimiento de ingreso de insumos y de salida de la producción resultante.

Que la empresa M. A. CRIANZA PORCINA SOCIEDAD ANONIMA solicitó trasladar el emprendimiento a la zona rural de la LOCALIDAD DE CONSTANZA, en el DEPARTAMENTO SAN CRISTOBAL de la PROVINCIA DE SANTA FE.

Que en igual sentido la firma HIBRIDOS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA solicitó autorización para que su emprendimiento sea concretado en la zona rural de la LOCALIDAD DE AMBROSETTI, DEPARTAMENTO SAN CRISTOBAL de la PROVINCIA DE SANTA FE.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado de la presente medida a fin de modificar la planilla anexa al artículo 1º del Decreto 1493, de fecha 30 de diciembre de 1997.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764 y el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese la planilla anexa al artículo 1º del Decreto Nº 1493, de fecha 30 de diciembre de 1997, por la adjunta, la cual forma parte de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

Nº DE EXPEDIENTE del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICOS PUBLICOS	EMPRESA TITULAR	OBJETO	MONTO DE INVERSION EN PESOS	LOCALIZACION	MANO DE OBRA COMPROMETIDA	BENEFICIOS OTORGADOS
090-000420/97	"HIBRIDOS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA (en formación)"	estructuración de un programa de integración de producción de carne porcina	UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE (1.474.827)	LOCALIDAD DE AMBROSETTI DEPARTAMENTO SAN CRISTOBAL de la PROVINCIA DE SANTA FE	a) PERMANENTE VEINTICUATRO (24) PERSONAS b) TEMPORARIO: VEINTITRES (23) PERSONAS	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
080-004199/97	"M. A. CRIANZA PORCINA SOCIEDAD ANONIMA (en formación)".	generación de un programa integrado de producción de carne porcina a partir de la combinación de un moderno sistema productivo, de la incorporación genética especialmente adaptada al mercado consumidor (magra en grasa) y de la utilización de alimentación surgida de equilibrar con productos de la industria láctea	UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL VEINTIUNO ($ 1.095.021)	LOCALIDAD DE CONSTANZA DEPARTAMENTO SAN CRISTOBAL de la PROVINCIA DE SANTA FE	a) PERMANENTE: VEINTE (20) PERSONAS b) TEMPORARIOS: VEINTITRES (23) PERSONAS	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS

CONDECORACIONES

Decreto 768/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones a autoridades de Ucrania.

Bs. As., 15/7/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a autoridades de UCRANIA, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 11 de diciembre de 1998 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", a autoridades de UCRANIA, en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Jefe de la Administración del señor Presidente, D. Mykola Petrovich BILOBLOTSKIY; en el grado de COMENDADOR, al señor Ministro de Relaciones Económicas Externas y de Comercio, D. Andriy Ivanovych GONCHARUK y en el grado de OFICIAL, al señor Primer Sustituto del Jefe de la Administración del señor Presidente, D. Vasyl Petrovych RIABOKON.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 769/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a Su Majestad El Rey Hassan II de Marruecos.

Bs. As., 15/7/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a Su Majestad el Rey HASSAN II de MARRUE-

COS, quien se han hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 24 de junio de 1996, mediante la cual se acuerda el COLLAR de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", a Su Majestad El Rey HASSAN II de MARRUECOS.

Art. 2º — Extiéndase la Carta Autógrafa de estilo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 12 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 783/99

Exímese del pago de derechos de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "Salón Internacional IPA MERCOSUR '99" a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 19/7/99

VISTO el Expediente Nº 061-000387/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COORDINADORA DE LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS — COPAL— solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artensanías, folletos impresos, catálogos, afiches, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "SALON INTERNACIONAL IPA MERCOSUR '99", a realizarse en el Centro de Exposiciones del Gobierno de la Ciudad de BUENOS AIRES, en la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 24 al 27 de agosto de 1999.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos, catálogos, afiches, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "SALON INTERNACIONAL IPA MERCOSUR '99", a realizarse en el Centro de Exposiciones del Gobierno de la Ciudad de BUENOS AIRES, en la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 24 al 27 de agosto 1999, para su exhibición, obsequio y venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Cuando la suma autorizada en el artículo 1º del presente decreto sea utilizada solo parcialmente por alguno de los países participantes, el saldo podrá incrementar el cupo de otro país o distribuirse entre varios países concurrentes, siempre que el mismo no supere los DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL (U$S 20.000).

Art. 3º — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la citada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 784/99

Exímese del pago de derechos de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "Salón Internacional SIAL MERCOSUR '99" a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 19/7/99

VISTO el Expediente Nº 061-000388/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COORDINADORA DE LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS — COPAL— solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artensanías, folletos impresos, catálogos, afiches, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "SALON INTERNACIONAL SIAL MERCOSUR '99", a realizarse en el Centro de Exposiciones COSTA SALGUERO de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 24 al 27 de agosto de 1999.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos, catálogos, afiches, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "SALON INTERNACIONAL SIAL MERCOSUR '99", a realizarse en el Centro de Exposiciones COSTA SALGUERO de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 24 al 27 de agosto de 1999, para su exhibición, degustación y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U$S 15.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Cuando la suma autorizada en el artículo 1º del presente decreto sea utilizada solo parcialmente por alguno de los países participantes, el saldo podrá incrementar el cupo de otro país o distribuirse entre varios países concurrentes, siempre que el mismo no supere los DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MIL (U$S 40.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACION

Decreto 737/99

Nómbranse Presidente y Vocales.

Bs. As., 8/7/99

VISTO, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1º de la Ley Nº 20.395, la cual modificara parcialmente la Ley Nº 18.870, la designación de los miembros del Tribunal Administrativo de la Navegación debe ser efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del MINISTERIO DE DEFENSA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase con fecha 15 de junio de 1999, Presidente del Tribunal Administrativo de la Navegación, al señor Vicealmirante (R.E.) Dn. Daniel Antonio FUSARI (M.I. 5.477.541), por un nuevo período de Ley que finaliza el 15 de junio del 2001.

Art. 2º — Nómbrase con fecha 15 de junio de 1999, Vocal del Tribunal Administrativo de la Navegación, al señor Contraalmirante Auditor (R.E.) Dn. Raúl Tomás Ernesto TRONGE (M.I. 4.142.796), por un período de Ley que finaliza el 15 de junio del 2001, en reemplazo del señor Capitán de Fragata Auditor Dn. Carlos Alberto NAVEIRA (M.I. 8.270.456), quien fuera nombrado por Decreto Nº 952 de fecha 14 de agosto de 1998.

Art. 3º — Nómbrase con fecha 15 de junio de 1999, Vocal del Tribunal Administrativo de la Navegación, al señor Capitán de Ultramar Dm. Juan Carlos MARSENGO (M.I. 5.110.631), por un nuevo período de Ley que finaliza el 15 de junio de 2001.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

PUERTOS

Decreto 742/99

Habilítase un puerto perteneciente a la firma TAGSA Transportadora y Almacenadora a Granel Sociedad Anónima Comercial y Financiera, con carácter particular, de uso privado y destino comercial.

Bs. As., 14/7/99

VISTO el Expediente Nº 554-002484/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones la firma TAGSA TRANSPORTADORA Y ALMACENADORA A GRANEL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA, solicita la habilitación del puerto ubicado a la altura del KILOMETRO NOVENTA Y TRES CUATROCIENTOS (Km. 93,400) del río PARANA DE LAS PALMAS, margen derecha, ciudad de CAMPANA, Provincia de BUENOS AIRES, cuyos planos obran a fojas 43/50 del expediente citado en el VISTO.

Que la firma citada acredita la titularidad del dominio del inmueble —fojas 37/42 y 52/56 del expediente citado en el VISTO— donde el puerto se halla instalado, definiendo al mismo como particular, de uso privado y destino comercial.

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestres y acuáticos y demás instalaciones con que cuenta según los planos, inspecciones e informes obrantes en las actuaciones, el puerto es apto para la prestación de servicios portuarios dentro de la definición determinada en la Ley Nº 24.093.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionadas en los considerandos precedentes, como asimismo las demás que deben ser ponderadas para la habilitación, han sido examinadas por la Autoridad Portuaria Nacional considerándose cumplidas las normas legales y reglamentarias en vigor.

Que en ese sentido el peticionario ha cumplido, a fojas 60/81 y 107/398, del expediente citado en el VISTO, con la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, en cumplimiento del requisito establecido por el Artículo 6º, inciso f) de la Ley Nº 24.093.

Que asimismo han tomado intervención las autoridades y organismos competentes en la materia, los que no formularon objeción alguna acerca de la habilitación en trámite.

Que la DIRECCION NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha elaborado el informe técnico correspondiente, del cual no surgen elementos que obsten el otorgamiento de la habilitación solicitada, sin perjuicio de las reservas efectuadas a fojas 403 del expediente citado en el VISTO.

Que en cumplimiento de la Reglamentación de la Ley de Actividades Portuarias Nº 24.093, el puerto así habilitado quedará supeditado al mantenimiento de las condiciones técnicas y operativas que dieron lugar a la habilitación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto es dictado en ejercicio de las facultades establecidas por el Artículo 5º de la Ley Nº 24.093 y su Decreto Reglamentario Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Habilítase con carácter particular, de uso privado y destino comercial, el puerto perteneciente a la firma TAGSA TRANSPORTADORA Y ALMACENADORA A GRANEL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA, ubicado a la altura del KILOMETRO NOVENTA Y TRES CUATROCIENTOS (Km. 93,400) del río PARANA DE LAS PALMAS, margen derecha, ciudad de CAMPANA, Provincia de BUENOS AIRES; puerto al que se hallan afectados los inmuebles así registrados:

a) Dominio inscripto en la Matrícula Nº 10.220, Partido 055, Carnet 366, Partido Código 014, del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE, Partido de CAMPANA, Provincia de BUENOS AIRES, Nomenclatura Catastral: C. II; Islas; Fracción I, Parcela I - F.

Art. 2º — Limítase el uso del puerto al manipuleo de productos químicos líquidos a granel, y todo otro producto similar y afín a la actividad industrial de la firma TAGSA TRANSPORTADORA Y ALMACENADORA A GRANEL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA.

Art. 3º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 744/99

Desígnase Subsecretario de Política y Estrategia de la Secretaría de Asuntos Militares.

Bs. As., 14/7/99

VISTO el Decreto Nº 1277 del 7 de noviembre de 1996 y las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Política y Estrategia de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA al Contraalmirante (RE) D. Daniel GERACI (MI Nº 4.741.158).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Decreto 747/99

Desígnase Vocal del Diretorio.

Bs. As., 14/7/99

VISTO el Artículo 4º de la Ley Nº 20.173 modificada por la Ley Nº 21.339.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase VOCAL DEL DIRECTORIO del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, a la Dra. Angela María RIGGON (DNI Nº 5.618.200).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Decreto 750/99

Desígnase Vocal del Diretorio, a propuesta del Honorable Senado de la Nación.

Bs. As., 14/7/99

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, lo propuesto por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la aludida Ley Nº 24.804 establece que los miembros del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, DOS (2) de los cuales a propuesta, respectivamente, de la CAMARA DE SENADORES y de la CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, así como que deberán contar con antecedentes técnicos y profesionales en la materia.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 24.804, el HONORABLE SENADO DE LA NACION, propone al Licenciado D. Norberto Rubén CIALLELLA para integrar el Directorio de la citada entidad.

Que el profesional de que se trata acredita los antecedentes técnicos y profesionales exigidos para ese cargo por la legislación vigente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley Nº 24.804.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a propuesta del HONORABLE SENADO DE LA NACION, en el cargo del Vocal del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Licenciado D. Norberto Rubén CIALLELLA (D.N.I. Nº 4.630.593).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

RADIODIFUSION

Decreto 751/99

Autorízase a cambiar su actual frecuencia a "Editorial La Capital S.A." titular de la licencia de la estación de radiodifusión sonora con modulación de amplitud "LU6 Radio Atlántica", que opera en la ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 14/7/99

VISTO el expediente Nº 2564/95 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas "EDITORIAL LA CAPITAL S.A.", titular de la licencia de la estación de radiodifusión sonora con modulación de amplitud (AM) "LU6 RADIO ATLANTICA", de la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, solicita cambiar su actual frecuencia de 1120 KHz. por la de 760 KHz.

Que la Ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ha determinado la factibilidad de autorizar lo requerido.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º y 27 de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a "EDITORIAL LA CAPITAL S.A." titular de la licencia de la estación de radiodifusión sonora con modulación de amplitud (AM) "LU6 RADIO ATLANTICA", que opera en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, a cambiar su actual frecuencia de 1120 KHz. por la de 760 KHz., con una Potencia de 18 Kw. en el servicio diurno y de hasta 4 Kw. en el servicio nocturno, siendo la intensidad de campo característica Ec = 330 mV/m.

Art. 2º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la notificación del presente para que el licenciatario de "LU6 RADIO ATLANTICA", presente la documentación técnica necesaria para su aprobación por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Carlos V. Corach.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 754/99

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "Futura Mamá & El Bebé'99", a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 14/7/99

VISTO el Expediente Nº 061-010247/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EXPOTRADE SOCIEDAD ANONIMA solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "FUTURA MAMA & EL BEBE '99", a realizarse en el Predio Ferial de PALERMO de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 15 al 18 de julio de 1999.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "FUTURA MAMA & EL BEBE '99", a realizarse en el Predio Ferial de PALERMO de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 15 al 18 de julio de 1999, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ACUERDOS

Decreto 755/99

Ratifícase un Acuerdo de compensación suscripto entre el Estado Nacional y la Provincia de Mendoza, por el cual se reconocen créditos y débitos recíprocos, devengados en el período comprendido entre el 1º de abril de 1991 y el 30 de abril de 1997, acordando la cancelación de los mismos por compensación.

Bs. As., 14/7/99

VISTO, el Expediente Nº 750-002370/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de procurar el saneamiento de la situación financiera pública entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE MENDOZA, ambas partes celebraron con fecha 23 de diciembre de 1998 un Acuerdo de Compensación, por el cual se reconocen créditos y débitos recíprocos, devengados en el período comprendido entre el día 1º de abril de 1991 y el 30 de abril de 1997, acordando la cancelación de los mismos por compensación.

Que de la compensación realizada resulta un saldo a favor de la PROVINCIA DE MENDOZA de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 198.119,73), quedando el mismo supeditado a futuras compensaciones.

Que por Decreto Provincial Nº 535 del 31 de marzo de 1999 se aprueba el Acuerdo suscripto entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, de fecha 23 de diciembre de 1998, mencionado precedentemente.

Que ha tomado la intervención correspondiente la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el Acuerdo de Compensación suscripto entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE MENDOZA, con fecha 23 de diciembre de 1998, el cual consta de SIETE (7) cláusulas, que en copia autenticada como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

CULTO

Decreto 766/99

Reconócese Obispo de Orán.

Bs. As., 15/7/99

VISTO la comunicación de la Nunciatura Apostólica por la que informa que Su Santidad JUAN PABLO II ha designado Obispo de la Diócesis de Orán al Reverendo Padre Jorge Rubén LUGONES, S. J., y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 3º del Acuerdo entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, aprobado por Ley 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese al Reverendo Padre Jorge Rubén LUGONES, S. J. (D.N.I. 10.310.871) como Obispo de Orán.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 770/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones a autoridades de la República Francesa.

Bs. As., 15/7/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a autoridades de la REPUBLICA FRANCESA, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 7 de octubre de 1998 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", a autoridades de la REPUBLICA FRANCESA, en el grado de GRAN CRUZ, al señor Primer Ministro, D. Lionel JOSPIN y en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Ministro de Asuntos Extranjeros, D. Hubert VEDRINE.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

JUSTICIA

Decreto 782/99

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata.

Bs. As., 19/7/99

VISTO el expediente Nº 121.640/99 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Luis Ricardo José LONGHI ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 31 de julio de 1999, la renuncia presentada por el señor doctor Luis Ricardo José LONGHI (Mat. nº 1.143.063), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Raúl E. Granillo Ocampo.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 194/99

Bs. As., 7/7/99

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, a fin de efectuar un incremento en los créditos vigentes para la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, Entidad 102 - Comité Federal de Radiodifusión, a efectos de implementar un Plan Nacional de Regularización de Emisoras por Modulación de Frecuencia, el que se concretará mediante concursos que tendrán por objeto la adjudicación de las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de dichas estaciones de radiodifusión. Modifícase las cuotas de compromiso y devengado para el segundo trimestre de 1999.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 178/99

Bs. As., 25/6/99

Modifícanse el presupuesto de la Administración Nacional y el Cálculo de Recursos para el ejercicio 1999, respecto de la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior y de los Organismos Descentralizados 200 - Registro Nacional de las Personas y 201 - Dirección Nacional de Migraciones, mediante compensación de partidas afectadas por el ajuste dispuesto por el Decreto Nº 455/99, a los efectos de atender los gastos necesarios para el normal funcionamiento de dichos organismos. Modifícase la asignación de las cuotas de compromisos y de devengado de la mencionada Jurisdicción a los actuales requerimientos de la misma.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 195/99

Bs. As., 14/7/99

Recházanse los recursos jerárquicos en subsidio interpuestos por diversos agentes del ex Consejo Nacional de Educación Técnica del Ministerio de Cultura y Educación contra la Resolución Conjunta Nº 032 del 20 de abril de 1992 de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación y del citado Consejo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 197/99

Bs. As., 14/7/99

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, a los efectos de incorporar los mayores recursos provenientes de la obtención de préstamos del sector externo correspondientes al Programa de Servicios Agropecuarios (BID 899 PROSAP y BIRF 4150).

Decisión Administrativa 199/99

Bs. As., 14/7/99

Dase por prorrogada la adscripción a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a partir del 23 de diciembre de 1998 y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, al agente Nivel B, Grado 5 de la Dirección de Imposición Directa de la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la Subsecretaría de Política Tributaria de la Secretaría de Hacienda, del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Román Guillermo Jauregui, que fuera dispuesta mediante Decisión Administrativa Nº 809/97. Establécese que el mencionado agente deberá presentar mensualmente ante la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Administración, de la Secretaría de Coordinación del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, una certificación de servicios extendida por autoridad competente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, caso contrario se procederá a la retención de sus haberes.

Decisión Administrativa 203/99

Bs. As., 14/7/99

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, respecto de la Jurisdicción 10 - Procuración General de la Nación, con el fin de atender el financiamiento para la habilitación de diez (10) cargos correspondientes a Fiscales de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, para las Fiscalías Nº 40 a 49, creadas por el artículo 28 de la Ley Nº 24.121.

Decisión Administrativa 206/99

Bs. As., 14/7/99

Modifícase el presupuesto general de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, a fin de readecuar la reducción de créditos establecida por el Decreto Nº 455/99, respecto de la Jurisdicción 2001 - Secretaría General de la Presidencia de la Nación, Programa 19 - Prensa y Difusión de Actos de Gobierno, a fin de ajustarla a las reales necesidades del Servicio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 200/99

Bs. As., 14/7/99

Desestímase el reclamo presentado por la agente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Marta Jesús Jurao de Cortes contra el Decreto Nº 993, de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Decisión Administrativa 205/99

Bs. As., 14/7/99

Desestímase el reclamo presentado por la agente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Catalina Leontina Andersen, Legajo Nº 16.019, contra el Decreto Nº 993, de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 186/99

Bs. As., 2/7/99

Desestímase el recurso de reconsideración con sustento en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991—, interpuesto por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Sara Lidia Carballo contra la Decisión Administrativa Nº 121/98, mediante la cual se desestimó el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la recurrente contra el acto administrativo por el que se dispuso su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 196/99

Bs. As., 14/7/99

Dase por prorrogada la adscripción a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a partir del 28 de enero de 1999 y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, de la agente Edith Alzogaray, perteneciente a la Dirección General Técnico Administrativa del Ministerio de Salud y Acción Social.

Decisión Administrativa 198/99

Bs. As., 14/7/99

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Raúl Gustavo Zorrilla contra la Resolución del Ministerio de Salud y Acción Social Nº 318/92.

Decisión Administrativa 201/99

Bs. As., 14/7/99

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Edit Alzogaray contra la Resolución Ministerial Nº 3774/91, sustituida por su similar Nº 6718/91, mediante la cual se dispuso su reubicación en la estructura orgánico-funcional del referido Ministerio, aprobada por Decreto Nº 667/91 y su modificatorio Nº 1667/91.

Decisión Administrativa 202/99

Bs. As., 14/7/99

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la ex-agente del Ministerio de Salud y Acción Social Virginia Adriana Camerano contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del Ministerio de Salud y Acción Social Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1, del Sistema nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 204/99

Bs. As., 14/7/99

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Cecilia Ana Alanis contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 90/92, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

RESOLUCIONES

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Resolución 383/99

Información que deberán suministrar las empresas que se desempeñen como titulares de permisos de exploración, concesiones de explotación de hidrocarburos, concesiones de transporte de hidrocarburos y/o sus operadores, los refinadores, elaboradores, almacenadores y/o comercializadores de petróleo crudo y/o sus derivados, en lo referente al estado de situación con respecto a los recambios y pruebas efectuadas por la problemática del año 2000 al 30 de junio de 1999.

Bs. As. 15/7/99

VISTO el Expediente Nº 750-002544/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la problemática que afecta principalmente el funcionamiento de

sistemas, equipos y dispositivos, control y comunicaciones analógicas y digitales conocida como problemática del año 2000 o crisis del milenio, y

CONSIDERANDO

Que la industria de los hidrocarburos: producción, refinación, tratamiento, almacenamiento, transporte y comercialización de hidrocarburos líquidos y gaseosos reviste interés general, en la medida que constituye el sector de mayor gravitación dentro de la matriz energética nacional.

Que, además, algunos de los segmentos de la actividad revisten el carácter de servicio público, tal como es el caso del transporte de hidrocarburos, cuya continuidad resulta esencial para el normal abastecimiento de hidrocarburos del país.

Que, el conjunto de la industria, independientemente de su importancia estratégica, opera bajo sistemas informáticos y de control que tienen por objeto afianzar e incrementar la seguridad y confiabilidad de las facilidades vinculadas.

Que dada la importancia de la temática del año 2000, la SECRETARIA DE ENERGIA inició en el año 1998 una tarea de relevamiento en la industria que tuvo por objeto verificar las acciones tomadas por las empresas del sector para asegurar la transición del año 2000, así como los estados de avance de sus planes de trabajo.

Que, sin perjuicio de que las empresas del sector, en un alto porcentaje se encuentran trabajando en el problema con diferentes grados de avance, se han registrado ciertos incumplimientos de algunas firmas en la entrega de los informes solicitados por esta Secretaría a efectos de monitorear el grado de compatibilidad de los sistemas, lo cual representa una falta de observancia del deber de informar que establecen las normas vigentes.

Que asimismo, es necesario verificar que las empresas cumplan con el cronograma que fuera fijado oportunamente para la finalización de las distintas etapas del programa de adecuación de los sistemas.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario recordar a los operadores vinculados a la Ley Nº 17.319 y a la Ley Nº 13.660, que los incumplimientos de los deberes de información, así como su actualización, serán penalizados en el marco de dichas leyes con las máximas sanciones previstas, dado que como es de conocimiento general, la problemática del año 2000 para la industria de los hidrocarburos puede traducirse en eventuales inconvenientes de abastecimiento de hidrocarburos, y/o fallas en la seguridad de la operación de las instalaciones, lo cual es motivo suficiente para sancionar en la forma más severa a quienes no cumplas los deberes mencionados.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 97 de la Ley 17.319 y de la Ley Nº 13.660.

Por ello

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas que se desempeñen como titulares de permisos de exploración, concesiones de explotación de hidrocarburos, concesiones de transporte de hidrocarburos y/o sus operadores, los refinadores, elaboradores, almacenadores y/o comercializadores de petróleo crudo y/o sus productos derivados deberán informar a esta Secretaría, antes de transcurridos DIEZ (10) días de la fecha de vigencia de la presente Resolución el estado de situación con respecto a los recambios y pruebas efectuadas por la problemática del año 2000 al 30 de junio de 1999.

Asimismo para la misma fecha deberán informar y luego actualizar con periodicidad quincenal el estado de avance de acuerdo a la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Conjuntamente con la información prevista en el primer párrafo del presente Artículo deberán informar los planes de contingencia preliminares y actualizar dicha información con periodicidad mensual hasta el 15 de noviembre de 1999, donde se deberán informa los planes de contingencia definitivos.

Los informes a presentar tendrán carácter de declaración jurada y deberán estar certificados por un auditor independiente.

Art. 2º — El incumplimiento de las obligaciones de información relativas a la problemática del año 2000 enunciadas en el Artículo 1º de la presente Resolución, por parte de quienes se desempeñen como titulares de permisos de exploración, concesiones de explotación de hidrocarburos, concesiones de transporte de hidrocarburos y/o sus operadores, será sancionado de acuerdo con lo previsto por el Artículo 87 de la Ley Nº 17.319 y/o con la sanción de caducidad que prevé el Artículo 80 de la misma Ley, según la gravedad del incumplimiento.

Art. 3º — El incumplimiento de las obligaciones de información relativas a la problemática del año 2000 enunciadas en el Artículo 1º de la presente Resolución, por parte de quienes se desempeñen como refinadores, elaboradores, almacenadores y/o comercializadores de petróleo crudo y/o sus productos derivados será sancionado de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5º de la Ley Nº 13.660, y su reglamentación.

Art. 4º — Establécese que las eventuales fallas en cualquiera de los segmentos de la actividad que afecten la continuidad del servicio de abastecimiento de hidrocarburos por la transición al año 2000, dado que son previsibles y pueden tomarse a tiempo las medidas correctivas y preventivas necesarias, no podrán ser consideradas en términos legales como situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor.

Art. 5º — Establécese que el incumplimiento de los plazos mencionados en el Artículo 1º de la presente Resolución, será considerado falta grave, así como también los incumplimientos a las indicaciones impartidas por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de esta Secretaría, en relación al Proyecto Año 2000.

La SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES resolverá, en el plazo de VEINTE (20) días corridos de producido el incumplimiento, la sanción correspondiente, pudiendo disponer las máximas sanciones previstas en la legislación vigente.

Art. 6º — La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Mac Karthy.

ANEXO I

Grado de avance				
Empresa				
	% de avance			
Período	Inventario Tecnológico	Análisis de Impacto	Cambios y Pruebas	Planes de Contingencia
30 de junio				
15 de julio				
31 de julio				
15 de agosto				
31 de agosto				
15 de septiembre				
30 de septiembre				
15 de octubre				
31 de octubre				
15 de noviembre				
30 de noviembre				
15 de diciembre				

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 337/99

Incorporación del Libro IX Futuros y Opciones y Capítulo XIX Futuros y Opciones en las Normas (N.T. 1997).

Bs. As., 15/7/99

VISTO el expediente Nº 388/96 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, en el que tramita el proyecto de Resolución General para futuros y opciones, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 6º de la Ley 17.811 faculta a esta COMISION NACIONAL DE VALORES para reglamentar las condiciones a las que se sujeta el funcionamiento de los mercados bajo su ámbito.

Que asimismo mediante los artículos 80 y 83 del Decreto Nº 2284/91, ratificado por el artículo 29 de la Ley Nº 24.307, se dispuso la competencia de la COMISION NACIONAL DE VALORES sobre la oferta pública de contratos a término, de futuros y opciones de cualquier naturaleza en el territorio nacional.

Que por medio del Decreto 1926/93 se estableció la relación de la COMISION NACIONAL DE VALORES con la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION en los casos de contratos a término, de futuros y opciones cuyo activo subyacente estuviere bajo jurisdicción de esta Secretaría.

Que en el ejercicio de sus facultades regulatorias y de supervisión la COMISION NACIONAL DE VALORES dictó la Resolución General Nº 194/92 estableciendo normas básicas para la supervisión de mercados en los que se negocien contratos a término, de futuros y opciones.

Que asimismo posteriormente dictó la Resolución General Nº 294/97 requiriendo a estos mercados un Patrimonio Neto Mínimo de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000).

Que la experiencia internacional demuestra que la supervisión de estos mercados debe comprender aspectos no contemplados en las normas vigentes.

Que en este sentido se analizaron las normas dictadas por Organismos de otros países con amplia experiencia en la supervisión de mercados de futuros y opciones con el propósito de incorporar criterios internacionales de regulación en nuestro marco regulatorio.

Que la presente refleja los principales puntos de las Recomendaciones para la Integridad Financiera para los Mercados de Futuros y Opciones y sus Participantes preparadas en junio de 1995 por el Grupo Global de Trabajo de Integridad Financiera de las Futures Industry Association (http://www.fiafii.org/fia/projects/taskforce/), en el que participaran los 31 principales mercados de futuros y opciones y sus cámaras de compensación.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 6º de la Ley 17.811, 80 y 83 del Decreto Nº 2284/91 (ratificado por el artículo 29 de la Ley Nº 24.307) y 1º del Decreto Nº 1926/93.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórese a las NORMAS (N.T. 1997, Anexo I de la Resolución General Nº 290/97) un nuevo libro que se denominará “LIBRO IX - FUTUROS Y OPCIONES” y un nuevo capítulo que se denominará “CAPITULO XIX - FUTUROS Y OPCIONES”.

Art. 2º — Incorpórese al LIBRO IX - FUTUROS Y OPCIONES y al CAPITULO XIX - FUTUROS Y OPCIONES de las NORMAS (N.T. 1997) el siguiente texto:

“9.1.2 DEFINICIONES GENERALES

ARTICULO 1º — A los fines del presente capítulo, se definen los siguientes términos y locuciones:

a) “Agentes” son los intermediarios miembros de los Mercados.

b) “Cámaras” son las cámaras de compensación y liquidación de Márgenes;

c) “Futuros” son los contratos de futuros;

d) “Interés Abierto” es la suma de todas las Posiciones Abiertas compradas, expresadas en número de Futuros u Opciones;

e) “Márgenes” Son las cantidades mínimas de dinero en efectivo u otros activos, y sus adicionales, por cada Futuro y Opción comprado o vendido por un Miembro Compensador o por quién dicho Miembro Compensador responda, que cada Miembro Compensador debe mantener con la Cámara respectiva.

f) “Mercados” son los mercados en los cuales se negocian Futuros y Opciones ya sea exclusivamente o conjuntamente con otros productos;

g) “Miembros Compensadores” son los intermediarios miembros de las Cámaras.

h) “Opciones” son los contratos de opciones sobre Futuros;

i) “Posición Abierta” es, con relación a cada Agente, la cantidad neta de Futuros y Opciones comprados o vendidos por dicho Agente en un mismo Mercado por tipo de Futuro y Opción, por mes de vencimiento y precio de ejercicio, si correspondiera;

j) “Producto Subyacente” es el o los activos subyacentes de cada Futuro, sean activos de índole físico o financiero;

k) “Secretaría” es la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

9.1.3 FUNCIONES DE LOS MERCADOS Y DE LAS CAMARAS

ARTICULO 2º — Los Mercados tendrán como objeto social principal la negociación y registro en su ámbito de Futuros y Opciones.

ARTICULO 3º — Las Cámaras tendrán como objeto social principal el registro de Posiciones Abiertas y la liquidación y pago de los correspondientes Márgenes.

9.1.4 REQUISITOS QUE LOS MERCADOS DEBEN CUMPLIR PARA SER AUTORIZADOS A FUNCIONAR COMO MERCADOS DE FUTUROS.

ARTICULO 4º — Los Mercados deberán estar constituidos bajo la forma de sociedades anónimas con acciones nominativas no endosables o escriturales.

ARTICULO 5º — Los Mercados deberán contar con una estructura administrativa adecuada para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 6º — Los Mercados actuarán como entidades autorreguladas.

ARTICULO 7º — A los fines de obtener y mantener su autorización para funcionar, los Mercados presentarán a la Comisión la siguiente documentación:

a) Contrato y Estatuto social inscriptos en el Registro Público correspondiente a la jurisdicción donde tenga asentado su domicilio legal;

b) Reglamento Interno aprobado por el Directorio de la sociedad;

c) Toda otra normativa aprobada por el Directorio de la sociedad;

d) Organigrama, manual de funciones, manual de procedimientos administrativos y operativos para llevar a cabo su objeto social, aprobados por el Directorio;

e) Nómina de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la entidad (titulares y suplentes) y gerentes, especificando datos personales completos y cargos ocupados en otras empresas o entidades, los que se deberán mantener actualizados en todo momento.

ARTICULO 8º — No podrán ser elegidos para los cargos especificados en el inciso e) del artículo 7º:

a) Quienes no puedan ejercer el comercio;

b) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta DIEZ (10) años después de su rehabilitación;

c) Los fallidos por quiebra causal y los concursados hasta CINCO (5) años después de su rehabilitación;

d) Los condenados por delito cometido con ánimo de lucro, o por delito contra la fe pública, hasta transcurridos DIEZ (10) años luego de haber cumplido la condena;

e) Los procesados y las personas sobreseídas provisionalmente por un delito doloso;

f) Los funcionarios y empleados rentados de la Nación, las provincias y municipalidades, que en su condición de tal desempeñan actividades que no sean de naturaleza bancaria y/o financiera, la docencia o la integración de comisiones de estudio;

g) Los Agentes a quienes se les haya cancelado la inscripción hasta pasados CINCO (5) años de la misma.

ARTICULO 9º — Los Mercados deberán acreditar un patrimonio neto mínimo no inferior a PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000). El CINCUENTA POR CIENTO (50%) de dicho importe deberá integrarse en activos de alta liquidez, a consideración de la Comisión. En caso de contar con una Cámara adherida, constituida de acuerdo a estas normas, los mercados deberán acreditar un patrimonio neto mínimo no inferior a PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000).

ARTICULO 10. — Los mercados dictarán normas que reglamenten la adquisición, transferencia o celebración de otros actos jurídicos sobre sus acciones, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a) La propiedad, usufructo, uso o locación de una acción del Mercado dará derecho al titular de dicho derecho a operar como Agente del respectivo Mercado sujeto al cumplimiento de las demás condiciones que fije la normativa de dicho Mercado;

b) Los propietarios, usufructuarios, usuarios o locatarios, según corresponda, deberán cumplir con un volumen mínimo de negociación de Futuros y Opciones.

9.1.4.1 Negociación de Futuros y Opciones

ARTICULO 11. — Los Mercados establecerán normas que aseguren la normal negociación de Futuros y Opciones contemplando los siguientes aspectos:

a) Las personas habilitadas a negociar Futuros y Opciones;

b) El mecanismo habilitado para negociar Futuros y Opciones;

c) El registro dentro de los CINCO (5) minutos del voceo o la negociación de los precios ofrecidos por cada Futuro y Opción;

d) El uso de comprobantes de negociación que contengan, como mínimo, la identificación del Agente comprador y del Agente vendedor, tipo de Futuro y Opción objeto de negociación, el precio y modalidad de ejercicio en caso de Opciones, el mes de vencimiento, la cantidad de Futuros y Opciones, el precio pactado, y la hora y minuto de concertación de cada una de las negociaciones, y la indicación de si son para cartera propia o para terceros;

e) El registro de los comprobantes de negociación se realizará dentro de los QUINCE (15) minutos de producida la misma;

f) La fiscalización y control de la negociación.

ARTICULO 12. — Los mercados que cuenten con sistemas de negociación electrónica de futuros y opciones deberán presentar ante la Comisión:

a) Las carpetas de los sistemas, juntamente con las de los subsistemas asociados.

b) Toda información complementaria que resulte necesaria para el cumplimiento de sus funciones de control.

ARTICULO 13. — Los sistemas electrónicos existentes o a crearse deberán contar con una auditoría externa de sistemas, la que comprenderá —como mínimo— el contralor de funcionamiento, actividades y límites de tales sistemas.

ARTICULO 14. — Los órganos de dirección de los mercados deberán transcribir en:

a) El libro de actas de las reuniones de directorio, o

b) El libro especial que habiliten a ese efecto.

Todo informe o memorando con conclusiones y/o recomendaciones que reciban de sus auditores externos de sistemas, aun cuando no se hayan detectado deficiencias, remitiendo copia de ellos a la Comisión, con los análisis propios que hubieren efectuado, e indicación de las medidas adoptadas para mejorar el sistema o para corregir las deficiencias observadas.

ARTICULO 15. — Los Mercados llevarán un registro computarizado que asegure la inalterabilidad de la información de las negociaciones concertadas, del cual deberá llevarse copia en libros rubricados, de acuerdo a las previsiones del Art. 61 de la Ley Nº 19.550. Este registro deberá contener los datos en detalle de cada una de las negociaciones, incluyendo como mínimo los enunciados en el inciso d) del artículo 11 del presente Capítulo. Este registro se guardará por el plazo de CINCO (5) años, debiendo estar disponible para su consulta durante los DOS (2) primeros años de dicho período.

ARTICULO 16. — La reglamentación de los Mercados deberá prever por parte de sus agentes mecanismos que permitan el registro de la secuencia temporal de las órdenes de los comitentes, de modo que sea posible la reconstrucción de dicha secuencia temporal de las órdenes mediante procedimientos de auditoría.

9.1.4.2 Difusión de Información sobre Negociaciones

ARTICULO 17. — Los Mercados difundirán por los medios masivos de comunicación diariamente informes separados para cada tipo de Futuro y Opción, por cada mes de vencimiento que se negocie, conteniendo como mínimo los siguientes datos: precios de apertura, máximo, mínimo, de cierre y de ajuste, y volumen e Interés Abierto, en número de contratos.

ARTICULO 18. — Los Mercados deberán confeccionar el registro de la secuencia de los precios voceados en el curso de las negociaciones (el “tick history”) sean éstos o no de negociaciones concertadas. Estos datos deberán estar disponibles para quien los solicite.

ARTICULO 19. — Cada Mercado deberá difundir la información contemplada en el inciso c) del artículo 11 dentro del mismo plazo previsto en dicha norma.

ARTICULO 20. — Los mercados deberán informar mensualmente, dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores, el volumen registrado en futuros y opciones, por cada tipo de futuro y opción, y por cada uno de los Agentes, discriminando los correspondientes a cartera propia y para terceros.

9.1.4.3 Poder Disciplinario

ARTICULO 21. — Los Mercados contarán con un procedimiento para el ejercicio del poder disciplinario respecto de los Agentes y demás intervinientes en la negociación que contemple adecuadamente los principios de debido proceso y seguridad jurídica, como así también que conlleve a la transparencia de los Mercados y asegure la protección del público inversor. Dicho procedimiento deberá ser aprobado por la Comisión.

ARTICULO 22. — Cada Mercado establecerá una División de Fiscalización y Control, la cual estará a cargo de las investigaciones y de la gestión de los correspondientes sumarios que pudieran iniciarse.

ARTICULO 23. — Los Mercados deberán mantener informada a la Comisión de todo lo relativo a las denuncias recibidas, a las investigaciones iniciadas y a la gestión de los sumarios, y remitir copia a la Comisión de la Decisión adoptada una vez concluidas las actuaciones.

9.1.4.4 Monitoreo de las Negociaciones

ARTICULO 24. — Los Mercados presentarán y someterán a la aprobación de la Comisión un sistema de monitoreo de las negociaciones, el cual contemplará entre otros los siguientes aspectos.

a) La información detallada en el inciso d) del artículo 11, dentro del plazo previsto en el inciso e) del mismo artículo;

b) La evolución de los precios de contado correspondientes a cada Producto Subyacente;

c) La evolución de la convergencia entre el precio de los Futuros y el precio de contado del Producto Subyacente.

ARTICULO 25. — Cada Mercado deberá contar periódicamente con un análisis económico del mercado contado del Producto Subyacente para cada Futuro que se negocie en su ámbito. Asimismo, en caso de Futuros con Producto Subyacente físico, deberá analizar la disponibilidad del correspondiente Producto Subyacente y toda información relevante que pueda afectar la negociación de tales Futuros y el mercado contado de dicho Producto Subyacente, con el fin de detectar y evitar posibles manipulaciones del Mercado. Estos análisis deberán ser presentados a la Comisión, y si los Productos Subyacentes se encuentran bajo jurisdicción de la Secretaría, también a la Secretaría.

ARTICULO 26. — Los Mercados realizarán inspecciones periódicas a sus Agentes a los efectos de constatar el cumplimiento de normas legales estatutarias y reglamentarias de la actividad. Tales auditorías deberán informar, sin que ésta enunciación sea limitativa, respecto de:

a) La calidad de la gestión de riesgo;

b) La calidad de los controles internos;

c) El cumplimiento de los requisitos de protección de los comitentes.

ARTICULO 27. — Los comitentes —por grupos de control— informarán a los Mercados en forma diaria, y éstos a la Comisión, las Posiciones Abiertas por cada tipo de Futuro y Opción y por cada mes de vencimiento que se negocie que supere el UNO (1%) de su Interés Abierto, cuando a su vez el Interés Abierto supere el mínimo establecido por los Mercados y/o Cámaras.

9.1.5 OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES AUTORREGULADAS

ARTICULO 28. — Cada Mercado deberá contar con un Código de Etica que conlleve a la transparencia del mercado y a la protección del público inversor. El mismo deberá contener normas específicas destinadas a:

a) Asegurar la lealtad de los Agentes en la ejecución de las órdenes de los comitentes;

b) Prevenir y reprimir la manipulación del Mercado;

c) Prevenir y reprimir el fraude;

d) Prevenir y reprimir las negociaciones prohibidas, tales como:

i. Aplicar la orden de un comitente contra la de otro, con la excepción prevista en el artículo 36, inciso a, apartado 7 del Capítulo de “Transparencia en la Negociación de Futuros y Opciones”;

ii. Aparentar la realización de operaciones, sin registrar las mismas;

iii. Registrar operaciones, en su cuenta o en una cuenta vinculada al Agente, colocándose directa o indirectamente como contraparte de las órdenes de sus comitentes, sin ejecutar las mismas en el recinto de negociación;

e) La protección del comitente.

9.1.6 REQUISITOS QUE LOS MERCADOS DEBEN EXIGIR A SUS AGENTES

ARTICULO 29. — Los Mercados podrán establecer una categoría de Agentes que no sean miembros de la Cámara. Los Agentes no miembros no podrán liquidar sus negociaciones de cartera propia o de comitentes, y estarán obligados a liquidar por medio de los Miembros Compensadores de la Cámara. Los Miembros Compensadores serán responsables ante la Cámara de las negociaciones de los Agentes no miembros que se liquiden por su intermedio.

ARTICULO 30. — Los Mercados adoptarán y someterán a aprobación de la Comisión los requisitos que sus Agentes cumplimentarán a los fines de ser registrados y habilitados para negociar, los cuales contemplarán los siguientes aspectos:

a) Una adecuada organización e infraestructura técnico-operativa para realizar negociaciones;

b) La aprobación de un examen de idoneidad para realizar negociaciones;

c) La separación de los activos propios de los de sus comitentes;

d) Una gestión de riesgo adecuada para monitorear las Posiciones Abiertas propias y de las de sus comitentes.

ARTICULO 31. — Los Mercados deberán establecer normas mediante las que se asegure que los Agentes establezcan una clara separación entre:

a) El personal a cargo de la reconciliación, administración de márgenes, verificación de límites a las Posiciones Abiertas, preparación y mantenimiento de libros contables y registros, del personal de la administración de riesgo y de la tesorería, y

b) El personal a cargo de las relaciones con los comitentes y de las negociaciones en el Mercado.

La autoridad jerárquica del personal en estas áreas deberá estar claramente establecida.

ARTICULO 32. — Los Mercados exigirán a sus Agentes establecer claramente por escrito en sus convenios de apertura de cuenta los derechos y obligaciones de los Agentes y de los comitentes. Tales convenios contemplarán, entre otros, los siguientes aspectos:

a) El derecho del Agente a cerrar la cuenta del comitente y a liquidar las Posiciones Abiertas, y los períodos de notificación requeridos para tomar estas acciones;

b) El derecho del Agente y del Miembro Compensador a recaudar Márgenes en exceso de los requeridos por la Cámara;

c) El derecho del comitente a retirar los saldos a favor en sus cuentas y en exceso de los requeridos por el Agente;

d) La gestión de Márgenes a favor del comitente;

e) Los riesgos de mercado inherentes a la negociación de Futuros y Opciones;

f) La explicación del riesgo del comitente ante el incumplimiento de la Cámara;

g) La explicación del riesgo del comitente ante el incumplimiento del Miembro Compensador;

h) La explicación del riesgo del comitente ante el incumplimiento de las entidades depositarias de Márgenes elegidas por el Agente o el Miembro Compensador.

9.1.7 REQUISITOS QUE LAS CAMARAS DEBEN CUMPLIR PARA SER AUTORIZADAS A FUNCIONAR

ARTICULO 33. — Las Cámaras serán autorizadas como entidades autorreguladas.

ARTICULO 34. — Cada Cámara garantizará a sus Miembros Compensadores el cumplimiento de las obligaciones emergentes de las negociaciones por ésta aceptadas.

ARTICULO 35. — Las Cámaras deberán estar constituidas bajo la forma de sociedad anónima con acciones nominativas no endosables o escriturales.

ARTICULO 36. — A los fines de obtener y mantener su autorización para funcionar, las Cámaras presentarán a la Comisión la siguiente documentación:

a) Contrato y Estatuto Social inscriptos en el Registro Público correspondiente a la jurisdicción donde tenga asentado su domicilio legal;

b) Reglamento Interno aprobado por el Directorio de la sociedad;

c) Toda otra normativa aprobada por el Directorio de la sociedad

d) Organigrama, manual de funciones, manual de procedimientos administrativos y operativos, para llevar a cabo su objeto social, aprobados por el Directorio;

e) Nómina de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la entidad (titulares y suplentes) y gerentes, especificando datos completos y cargos ocupados en otras empresas o entidades.

ARTICULO 37. — No podrán ser elegidos para los cargos especificados en el inciso e) del artículo 36:

a) Quienes no puedan ejercer el comercio;

b) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta DIEZ (10) años después de su rehabilitación;

c) Los fallidos por quiebra causal y los concursados hasta CINCO (5) años después de su rehabilitación;

d) Los condenados por delito cometido con ánimo de lucro, o por delito contra la fe pública, hasta transcurridos DIEZ (10) años luego de haber cumplido la condena;

e) Los procesados y las personas sobreseídas provisionalmente por un delito doloso;

f) Los funcionarios y empleados rentados de la Nación, las provincias y municipalidades, que en su condición de tal desempeñan actividades que no sean la docencia o la integración de comisiones de estudio;

g) Los Agentes a quienes se les haya cancelado la inscripción hasta pasados CINCO (5) años de la misma.

ARTICULO 38. — Las Cámaras deberán acreditar un patrimonio neto mínimo de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000).

ARTICULO 39. — Las Cámaras llevarán un registro computarizado de todas las operaciones que realice que asegure la inalterabilidad de esa información, del cual deberá llevarse copia en libros rubricados de acuerdo a las previsiones del Art. 61 de la Ley Nº 19.550. Este registro se guardará por el plazo de CINCO (5) años, debiendo estar disponible para su consulta durante los DOS (2) primeros años de dicho período.

ARTICULO 40. — Las Cámaras establecerán requisitos financieros mínimos para sus Miembros Compensadores.

ARTICULO 41. — Las Cámaras establecerán un sistema de límites a las Posiciones Abiertas por Miembro Compensador, vigilará el cumplimiento de esos límites y establecerá el procedimiento a aplicar en caso de incumplimiento de los mismos.

ARTICULO 42. — Cada Agente que maneje fondos de comitentes, deberá tener al menos DOS (2) cuentas de Márgenes abiertas en las Cámaras: UNA (1) para liquidación de operaciones de comitentes y UNA (1) para liquidación de operaciones de cartera propia.

ARTICULO 43. — Al final de cada día de negociación, las Cámaras informarán a sus Miembros Compensadores las negociaciones registradas en sus cuentas, detallando las que han sido aceptadas y las que han sido rechazadas. Cada Miembro Compensador deberá resolver las discrepancias en sus negociaciones para someterlas nuevamente a liquidación en forma previa al comienzo de la rueda del día siguiente. Las operaciones rechazadas serán informadas diariamente al Mercado y a la Comisión.

ARTICULO 44. — Las Cámaras enviarán a los comitentes:

a) Diariamente una confirmación de las operaciones realizadas en el día;

b) Mensualmente un informe de todas las operaciones concertadas en el mes y de las Posiciones Abiertas.

9.1.8 MARGENES

ARTICULO 45. — Las Cámaras fijarán y adecuarán los Márgenes a las condiciones de mercado.

ARTICULO 46. — Los Márgenes requeridos por cada Futuro y Opción deberán determinarse de acuerdo a metodologías que permitan proteger a las Cámaras ante fluctuaciones de precio adversas, hasta tanto el Mercado pueda cerrar por operatoria inversa las Posiciones Abiertas incumplidoras, como por ejemplo la metodología de valor a riesgo."

ARTICULO 47. — Las Cámaras preverán el cierre por operatoria inversa de la Posición Abierta incumplidora dentro del período de tiempo utilizado en el cálculo de "valor a riesgo" del artículo anterior.

ARTICULO 48. — Los Agentes y los comitentes están facultados para retirar de sus respectivas cuentas de Márgenes cualquier excedente que supere el Margen mínimo establecido por los Miembros Compensadores o los Agentes, respectivamente.

ARTICULO 49. — Queda prohibido el financiamiento de Márgenes por parte de las Cámaras a sus Miembros Compensadores.

9.1.9 REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION DE FUTUROS Y OPCIONES

ARTICULO 50. — Cada Mercado determinará los términos y las condiciones de cada Futuro y Opción a negociarse en su ámbito, presentando previo a su puesta en operación como mínimo la siguiente información:

a) Producto Subyacente;

b) Cantidad de Producto Subyacente por contrato;

c) Margen inicial;

d) Variación máxima admitida respecto del precio de ajuste del día anterior, en su caso;

e) Horario habilitado para la negociación;

f) En caso de Futuros, descripción del sistema de liquidación al vencimiento, ya sea por entrega física del Producto Subyacente o por diferencia de precio o índice;

g) En caso de Opciones, tipo de Opción y método de ejercicio;

h) Método de determinación del precio de ajuste;

i) Descripción del mercado de contado del Producto Subyacente del Futuro propuesto;

j) Descripción del sistema de comercialización vigente del Producto Subyacente del Futuro propuesto;

k) Datos estadísticos relevantes de los últimos TRES (3) años del mercado contado del Producto Subyacente del Futuro propuesto, o de su equivalente;

l) Meses de negociación habilitados a cotizar. En caso de Futuros con Producto Subyacente se deberá describir y analizar la relación de estos meses con la disponibilidad del Producto Subyacente y, en su caso, el espacio disponible de almacenaje, las facilidades de transporte y la actividad del mercado de contado.

La Comisión podrá observar la operatoria propuesta y requerir los cambios que considere necesarios en los términos y condiciones de los contratos de Futuros y Opciones antes de su entrada en operación. Asimismo, la Comisión podrá en cualquier tiempo ordenar su cese, fundadas en razones de seria afectación del sistema."

ARTICULO 51. — Toda negociación de instrumentos que, a criterio de la Comisión comprenda características semejantes a los Futuros y Opciones, se considerará como tal y se someterá a las normas de la Comisión.

9.1.9.1 Exigencias adicionales respecto de futuros con liquidación por entrega física del Producto Subyacente

ARTICULO 52. — En el caso de tratarse de Futuros con liquidación por entrega del Producto Subyacente, los Mercados deberán establecer un procedimiento de entrega y recibo de dicho Producto Subyacente objeto del futuro. Dicho sistema será aprobado previamente por la Comisión, y en forma conjunta con la Secretaría cuando se trate de productos del área de la competencia de ésta.

ARTICULO 53. — Los Mercados podrán habilitar un sistema de entrega de Productos Subyacentes por medio de certificados de depósito emitidos por empresas almacenadoras autorizadas y controladas por los Mercados. Dicho sistema será aprobado previamente por la Comisión, y en forma conjunta con la Secretaría cuando se trate de productos del área de la competencia de ésta. Las empresas almacenadoras autorizadas se inscribirán en un registro que llevará al efecto cada Mercado.

ARTICULO 54. — En caso que los certificados de depósito fueren escriturales, su registro podrá estar a cargo del Mercado, de la Cámara, u otras entidades que cumplan los requisitos establecidos por las mismas.

9.1.9.2 Caducidad de la autorización de negociación de futuros y opciones.

ARTICULO 55. — Toda autorización de negociación de un Futuro y Opción determinado quedará sin efecto en los siguientes casos:

a) Si el Futuro y Opción no fuera negociado durante un período de UN (1) año calendario;

b) Si el Futuro y Opción no fuera negociado durante los SEIS (6) meses siguientes a la fecha de su autorización;

c) SI el Futuro y Opción hubiese sido autorizado con anterioridad a la sanción de estas Normas y no fuere negociado en los SEIS (6) meses siguientes a la aprobación de las mismas.

9.1.10 DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 56. — A pedido de los comitentes, de los Mercados, de las Cámaras o de la Comisión, las Cámaras efectuarán el traspaso de Posiciones Abiertas de Miembros Compensadores y/o de comitentes de un Miembro Compensador a otro Miembro Compensador.

ARTICULO 57. — Los Mercados y las Cámaras podrán ordenar el cierre de Posiciones Abiertas cuando la gravedad de las circunstancias así lo aconsejen.

ARTICULO 58. — Los Mercados, las Cámaras, y los Agentes brindarán la información que solicite la Comisión en ejercicio de la potestad de fiscalización que le compete.

ARTICULO 59. — Los normas dictadas por los Mercados en ejercicio de su potestad de autorregulación y por las Cámaras deberán ser aprobadas por la Comisión previamente a su entrada en vigencia. A tal fin estas entidades deberán remitir a la Comisión la normativa dictada con la antelación prevista en sus reglamentos que no podrá ser inferior a CINCO (5) días.

ARTICULO 60. — Los Mercados y las Cámaras deberán cumplir los recaudos y pautas establecidos en el Capítulo "Transparencia en el Ambito de la Oferta Pública" de las NORMAS (N.T. 1997).

ARTICULO 61. — La Comisión podrá realizar auditorías periódicas a los Mercados, a las Cámaras y a los Agentes a fin de fiscalizar el cumplimiento por parte de éstos de las normas correspondientes.

ARTICULO 62. — Los Mercados y las Cámaras deberán contar con una auditoría externa anual que brinde informes detallados y objetivos sobre su funcionamiento, los cuales deberán constar en el libro de actas de Directorio, y ser remitidos a la Comisión dentro de los DIEZ (10) días de su aprobación. La auditoría deberá informar, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

a) La calidad de la gestión de riesgo;

b) La vigilancia de las condiciones y los participantes del Mercado;

c) La calidad de los controles internos;

d) La situación patrimonial, económica y financiera.

ARTICULO 63. — Los Mercados y las Cámaras presentarán ante la Comisión y publicarán sus estados contables anuales y trimestrales de acuerdo con las normas aplicables a las sociedades que se encuentran dentro del régimen de la oferta pública.

ARTICULO 64. — Los Mercados y las Cámaras remitirán a la Comisión copia de la convocatoria y orden del día de su asamblea de accionistas, con una anticipación de por lo menos DIEZ (10) días a la fecha fijada para su celebración. Dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su celebración remitirán copia del acta respectiva.

ARTICULO 65. — Todo Mercado o Cámara, con carácter confidencial, podrá intercambiar información relativa a los Agentes que operen en su ámbito y las actividades de estos, con otros mercados del país o del exterior, con arreglo a la reglamentación que al efecto dicten.

ARTICULO 66. — Los Mercados y las Cámaras deberán desarrollar procedimientos de emergencia para responder a situaciones de crisis de los mercados, los que deberán prever la inmediata transferencia de posiciones de comitentes o de agentes o el cierre de las mismas, según el caso.

ARTICULO 67. — Cada Mercado y Cámara deberá publicar periódicamente información actualizada respecto de sus mecanismos de protección incluyendo:

a) Alcance y operación de los mecanismos de protección;

b) Participantes del Mercado cubiertos por cada mecanismo (incluyendo los que se aplican a los comitentes) y el alcance de esa cobertura;

c) Una lista de sus fuentes de respaldo financiero, señalando monto y liquidez, el origen de los recursos, las formas de pago y los límites de giro de cada fuente;

d) Aspectos relevantes de la legislación en caso de quiebra en la jurisdicción.

9.1.11 RELACION DE LA COMISION CON LA SECRETARIA.

ARTICULO 68. — La Comisión solicitará la intervención de la Secretaría cuando se trate de cuestiones relacionadas con los mercados de contado de Productos Subyacentes, cuando los mismos se encuentren bajo jurisdicción de esta última. La opinión que, en tales casos, emita la Se-

cretaría tendrá carácter vinculante para la Comisión.

ARTICULO 69. — La Comisión ordenará a pedido de la Secretaría, el cierre de Posiciones Abiertas cuyo Producto Subyacente esté bajo jurisdicción de esta última, cuando existan circunstancias que así lo justifiquen."

Art. 3º — Los mercados de futuros y opciones en funcionamiento tendrán plazo hasta el 1º de enero del año 2000 para adecuarse a estas Normas.

Art. 4º — Derógase la Resolución General Nº 194/92 y la Resolución General Nº 294/97.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Harteneck. — Guillermo A. Fretes. — J. Andrés Hall. — Jorge Lores. — María S. Martella.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

Resolución General 637/99

Régimen de Facilidades de Pago Resolución General Nº 184, sus modificatorias y complementaria. Su modificación.

Bs. As., 19/7/99

VISTO la Resolución General Nº 184, sus modificatorias y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución General se estableció un régimen de facilidades de pago permanente, para cancelar deudas impositivas y de los recursos de la seguridad social, con una antigüedad superior a un (1) año a partir del 1 de septiembre de 1997, inclusive.

Que razones de administración tributaria hacen necesario flexibilizar la restricción temporaria impuesta en la citada Resolución General Nº 184, mediante la incorporación en el régimen de la deuda generada a favor del Fisco con una antigüedad inferior a un (1) año, al 31 de mayo de 1999.

Que, asimismo, se estima conveniente facilitar, en la actual coyuntura económica, la financiación de deudas que consideradas en forma individual representan montos de menor trascendencia.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 184, sus modificatorias y complementaria, de la siguiente forma:

1. Sustitúyese en el punto 1. del inciso a) del artículo 3º la expresión ".... 1 de setiembre de 1997 ...", por la expresión ".... 1 de junio de 1999 ...".

2. Sustitúyese el punto 7. del inciso a) del artículo 3º, por el siguiente:

"7. El impuesto integrado y los aportes y contribuciones de la seguridad social del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (MONOTRIBUTO), establecidos por el Anexo a la Ley Nº 24.977, su modificatoria y complementaria".

3. Incorpórase como punto 8. del inciso a) del artículo 3º, el que se indica a continuación:

"8. Los intereses —resarcitorios y punitorios—, multas, actualizaciones y actualizaciones de éstas, relacionados con los conceptos precedentes".

4. Sustitúyense los incisos a) y b) del artículo 6º, por los siguientes:

"a) Cantidad de cuotas a otorgar: serán las que, con relación a la antigüedad y monto de la deuda, se indican en el Anexo I de esta Resolución General.

b) Tasa de interés de financiamiento:

1. Con garantía constituida: las que conforme al monto de la deuda y para cada tramo de antigüedad de la misma se fijan en el citado Anexo I.

2. Sin garantía constituida: UNO CON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILESIMOS POR CIENTO (1,875%) mensual sobre saldo".

5. Sustitúyese el artículo 10, por el siguiente:

"ARTICULO 10. — Con carácter previo a lo establecido en el artículo 8º, en forma conjunta y por unanimidad dictaminarán, respecto de las solicitudes interpuestas, el Subdirector General de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva, un asesor designado por el Administrador Federal de la Administración Federal de Ingresos Públicos y, según corresponda, el Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Impositivas, I, II o III.

A los fines dispuestos en el párrafo precedente "in fine", en las solicitudes de los contribuyentes que se encuentren en jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, corresponderá la intervención de la Subdirección General de Operaciones Impositivas".

Art. 2º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución General Nº 184, sus modificatorias y complementaria, por el que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 3º — Las solicitudes de facilidades de pago correspondientes a los Apartados I o II del CapítuloD de la Resolución General Nº 184, sus modificatorias y complementaria deberán efectuarse, a partir del 23 de julio de 1999, mediante las aplicaciones denominadas "Jerónimo - Versión 4.0" o "Jerónimo de Excepción - Versión 4.0", respectivamente, que por la presente se aprueban.

Art. 4º — Las citadas aplicaciones, versión 4.0, se solicitarán en la dependencia de este Organismo en la que el deudor se encuentre inscripto, mediante la presentación del formulario Nº 4001 y la entrega simultánea de Un (1) disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3 1/2") HD sin uso, por cada una de ellas, en caso de poseerse alguna versión anterior.

En el supuesto de que los responsables no posean las versiones anteriores del Sistema Jerónimo, deberán entregar en la precitada dependencia, la cantidad de CUATRO (4) disquetes en las condiciones mencionadas en el párrafo anterior, a efectos de requerir la aplicación denominada "Módulo Base" y las correspondientes versiones 4.0.

Asimismo, dichas aplicaciones podrán serán transferidas de la página "web" (http:\\www.afip.gov.ar).

Art. 5º — Déjanse sin efecto, a partir de la fecha indicada en el artículo 3º, inclusive, las versiones "Jerónimo - Versión 3.0" y "Jerónimo de Excepción - Versión 2.0".

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 184

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 637)

DEUDA GARANTIZADA - CUADRO DE TASAS - CANTIDAD DE CUOTAS

a) Para deudas consolidadas por montos que no superen los $ 200.000.

DEUDA	ANTIGÜEDAD DE LA DEUDA (MESES)		CANTIDAD MAXIMA DE CUOTAS	TASA DE INTERES	
	Más de	Hasta		Anual	Mensual
D1	-	30	30	13,50%	1,125%
D2	30	48	48	9%	0,75%
D3	48		60	4,50%	0,375

En los casos en que hubiese deudas en distintos tramos de la escala de antigüedad, la deuda total se saldará en un número máximo de cuotas igual al promedio ponderado del número máximo de cuotas de cada tramo, por los correspondientes montos de deuda en cada tramo.

La tasa de interés mensual a aplicar será igual al promedio ponderado de las tasas mensuales por los correspondientes montos de deuda en cada tramo de antigüedad.

Cálculo del número máximo de cuotas a solicitar (n)

n = (30 D1 + 48 D2 + 60 D3) / (D1 + D2 + D3)

En caso de que n no fuera un número entero, se redondeará al número entero inmediato superior.

Cálculo de la tasa de interés mensual (i)

i = (1,125 D1 + 0,75 D2 + 0,375 D3) / (DI + D2 + D3)

DEUDA GARANTIZADA - CUADRO DE TASAS - CANTIDAD DE CUOTAS

b) Para deudas consolidadas por montos que superen los $ 200.000.

DEUDA	ANTIGÜEDAD DE LA DEUDA (MESES)		CANTIDAD MAXIMA DE CUOTAS	TASA DE INTERES	
	Más de	Hasta		Anual	Mensual
D1	-	12	12	18%	1,50%
D2	12	30	30	13,50%	1,125%
D3	30	48	48	9%	0,75%
D4	48		60	4,50%	0,375%

En los casos en que hubiese deudas en distintos tramos de la escala de antigüedad, la deuda total se saldará en un número máximo de cuotas igual al promedio ponderado del número máximo de cuotas de cada tramo, por los correspondientes montos de deuda en cada tramo.

La tasa de interés mensual a aplicar será igual al promedio ponderado de las tasas mensuales por los correspondientes montos de deuda en cada tramo de antigüedad.

Cálculo del número máximo de cuotas (n)

n = (12 D1 + 30 D2 + 48 D3 + 60 D4) / (D1 + D2 + D3 + D4)

En caso de que n no fuera un número entero, se redondeará al número entero inmediato superior.

Cálculo de la tasa de interés mensual (i)

i = (1,50 D1 + 1,125 D2 + 0,75 D3 + 0,375 D4) / (D1 + D2 + D3 + D4)

Subsecretaría de Industria

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Disposición 103/99

Impleméntase un procedimiento para las empresas productoras locales de bienes de capital, informática y telecomunicaciones que deseen acceder al régimen de reducción arancelaria en los términos de lo establecido por el artículo 1º inciso b. 2) de la Resolución Nº 181/99-SICYM.

Bs. As., 16/7/99

VISTO el Expediente Nº 060-002069/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución MEYOSP Nº 19 del 20 de enero de 1999 fija una reducción arancelaria para ciertas mercaderías nuevas y sin uso, comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995, que no son producidas en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que por Resolución S.I.C. y M. Nº 181 del 18 de marzo de 1999 se dictaron las medidas de carácter general que permitirán la instrumentación de la reducción arancelaria fijada por la norma citada en el considerando anterior.

Que para el caso de las mercaderías identificadas como partes destinadas a programas de fabricación local proyectados, de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, mencionadas en el artículo 1º inciso b. 2) de la Resolución S.I.C. y M. Nº 181/99 se hace necesario implementar un procedimiento adecuado que permita su utilización.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Resolución S.I.C. y M. Nº 181/99.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1º — Las empresas productoras locales de bienes de capital, informática y telecomunicaciones que deseen acceder al régimen de reducción arancelaria en los términos de lo establecido por el artículo 1º inciso b. 2) de la Resolución S.I.C. y M. Nº 181/99, deberán tramitar sus solicitudes de acuerdo a los requisitos establecidos en el modelo de formulario que con CINCO (5) planillas, como Anexo I forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — La solicitud de incorporación al presente régimen, así como toda otra documentación relacionada a la misma, deberá ser presentada en original y una copia ante la Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, dirigida a la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, Sector Bienes de Capital, Av. Julio A. Roca 651 Piso 1º Sector 20.

Art. 3º — Cuando se trataren de empresas productoras de bienes seriados, las solicitudes de incorporación deberán tener la forma de un programa proyectado de fabricación anual, con apertura semestral, para cada uno de los bienes a producir, complementado con un programa de importación de partes destinadas a la fabricación de dichos bienes, técnicamente acorde. Cuando se trataren de empresas que elaboren bienes en forma discontinua o no seriada bajo la modalidad normal o a pedido, para poder acceder el presente régimen deberán acompañar copia certificada y autenticada del Contrato, Orden de compra o Nota de pedido donde conste claramente el tipo de bien a fabricar, y su plazo de fabricación, con su respectivo cronograma de avance de obra. En estos casos, el programa proyectado de fabricación y el de importación de partes, se deberán adecuar a esta circunstancia.

Art. 4º — Créase el Registro de Programas de Importación de Partes destinados a la fabricación de bienes de capital, informática y telecomunicaciones. El mismo funcionará en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, Dirección de Aplicación de la Política Industrial, y tendrá como principales tareas las siguientes:

a) Evaluación técnica de los programas presentados al amparo del presente régimen.

b) Realización de la registración, control y seguimiento de los programas presentados.

Art. 5º — Créase en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, la Comisión Asesora del régimen de importación de partes destinadas a la fabricación de bienes de capital, informática y telecomunicaciones. La misma estará integrada por dos funcionarios dependientes de la Dirección Nacional de Industria, así como también por dos representantes de la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina (A.D.I.M.R.A.) y dos representantes de la Cámara Argentina de Industrias Electrónicas (C.A.D.I.E.). La presidencia de la Comisión será ejercida por el Señor Director Nacional de Industria, y será su principal función realizar la evaluación y el asesoramiento sobre la marcha y el desenvolvimiento del sistema. Dichas funciones de la Comisión Asesora serán ad-honorem.

DE LA APROBACION DE LAS SOLICITUDES Y DE LOS BENEFICIOS

Art. 6º — Una vez presentada la solicitud de incorporación al presente régimen, la Dirección Nacional de Industria tendrá un plazo de TREINTA (30) días hábiles, a contar desde la fecha en que la solicitud ingresa al área operativa, para dictaminar sobre la viabilidad técnica de la presentación. De existir observaciones en la solicitud, se interrumpirá el plazo fijado hasta tanto se regularice la misma. Para esta operatoria, el organismo técnico encargado de la tramitación podrá contar con el asesoramiento de las entidades representativas que agrupe a los potenciales productores locales de las mercaderías a importar.

Art. 7º — Los programas de fabricación presentados, serán aprobados por Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, en donde se consignará en forma expresa los datos de la empresa beneficiaria y la identificación de las mercaderías (partes) a importar. Asimismo, se dejará constancia que, el accesorio al beneficio, estará sujeto a la verificación del cumplimiento de los programas conforme lo establecido por el artículo 14 de la Resolución S.I.C. y M. Nº 181/99.

Art. 8º — Créase el Comprobante de Trámite que en UNA (1) planilla como Anexo II forma parte integrante de la presente disposición. El mismo tendrá validez por un plazo de SEIS (6) meses desde la fecha de su emisión ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para el despacho a plaza de la mercadería consignada en el mismo. En estos casos, las importaciones, se instrumentarán bajo el Régimen de garantía previsto en el artículo 453 del Código Aduanero. En el caso que la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA aprobare la reducción arancelaria solicitada por el interesado, corresponderá la devolución de la garantía, mientras que si se resolviera la denegatoria, la Dirección General de Aduanas queda facultada para la ejecución de la misma.

Art. 9º — Facúltase a la Dirección Nacional de Industria, a la emisión de los Comprobantes de Trámite mencionados en el artículo precedente, en la medida que los programas hayan contado con la conformidad técnica de dicha dependencia de acuerdo a lo establecido por el artículo 6º de la presente. Para el caso de programas de fabricación de bienes seriados, se admitirá como máximo a consignar en el Comprobante de Trámite la cantidad de partes a importar y su correspondiente valor FOB, equivalente a las mercaderías necesarias para la fabricación de un semestre. Para el caso de empresas que presenten programas de fabricación bajo la modalidad de discontinuos o no seriados, se analizará para cada caso en particular las cantidades de partes y el monto en valor FOB de importación correspondiente que se podrá autorizar en el Comprobante de Trámite.

Art. 10. — Las empresas que se incorporen al presente régimen quedan obligadas a efectuar presentaciones trimestrales bajo el régimen de Declaración Jurada, a partir de la fecha en que comiencen a hacer uso del beneficio de reducción arancelaria de las partes a importar. En las mismas deberán consignar las cantidades de bienes de capital producidos en el marco del programa presentado y la cantidad de partes importadas y utilizadas en la fabricación. Dichas presentaciones deberán estar Certificadas por la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina (A.D.I.M.R.A.). La fecha a partir de la cual comiencen a hacer uso del beneficio, deberá ser expresamente comunicada a la Dirección Nacional de Industria, entendiéndose por ello la fecha en que se presenta el despacho a plaza de las partes involucradas en el programa.

DE LOS INCUMPLIMIENTOS

Art. 11. — En el caso que los beneficiarios del sistema no hayan acreditado producción de bienes equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del programa anual proyectado, al cabo de los primeros SEIS (6) meses de vigencia del mismo, la Autoridad de Aplicación notificará a la Dirección General de Aduanas dicha circunstancia con el objeto de interrumpir la autorización que posibilita la importación de partes destinadas a bienes integrantes de los programas donde se detecten incumplimientos.

Esta suspensión podrá ser dejada sin efecto al momento que se acredite por parte del beneficiario la regularización de su programa de fabricación.

Art. 12. — Cumplidos los DOCE (12) meses de vigencia del programa para el caso de empresas que fabriquen bienes seriados, o el plazo fijado en el contrato u orden de compra para el caso de empresas que fabriquen bienes no seriados o a pedido, si al cabo de dicho período, el beneficiario del programa no hubiera acreditado la total utilización de las partes autorizadas a importar con beneficio arancelario en los bienes correspondientes al programa aprobado, deberá reintegrarse al fisco el monto equivalente a los derechos de importación a tarifa plena, de aquellas partes que no fueron destinadas a la fabricación de los bienes previstos en el programa presentado, ello sin perjuicio que, la Autoridad Aduanera pudiera decidir la aplicación de las sanciones previstas en el Código Aduanero.

Art. 13. — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Cuervo.

ANEXO I DISPOSICION S.S.I. Nº 103

DOCUMENTACION LEGAL NECESARIA PARA REALIZAR LA PRESENTACION:

1. Fotocopia certificada por escribano público y legalizada, en caso de resultar de extraña jurisdicción, de:

1.1 Estatutos.

1.2 Acta de Asamblea con la designación del Directorio vigente.

1.3 Acta de Directorio con la distribución de cargos.

1.4 Acta de Directorio autorizando a los representantes legales a gestionar el beneficio.

1.5 Poder habilitante de los suscriptores del Programa.

2. Bibliografía Técnica (Memoria técnica, catálogos, folletos, planos, fotografías) del Bien de Capital producido y de los bienes y/o partes a importar para incorporar al bien principal. Toda la documentación que se aporte, deberá contener los textos en idioma nacional, caso contrario deberá ser traducida.

3. Información tributaria, certificada por Contador Público legalizada por el Consejo Profesional respectivo y/o por Escribano Público que la empresa tiene regularizada su situación impositiva y previsional, no registrando deudas vencidas impagas al momento de la presentación de la solicitud de incorporación al régimen.

INFORMACION NECESARIA PARA EFECTUAR LA PRESENTACION:

1. Nombre completo de la Razón Social.

2. Actividad principal.

3. Domicilio, Teléfonos y fax:

3.1. Administración:

3.2. Planta/s Industrial/es

3.3 Legal y Especial en Capital:

4. Nombre, Apellido, tipo y número de documento y cargo de/los responsable/s legal/es de la compañía que suscribe/n la presentación ante la S.I.C. y M.

5. Nombre, Apellido y tipo y número de documento de la/s persona/s que la empresa autoriza a realizar gestiones ante la S.I.C.M.

6. Cámaras a las que la empresa se encuentra adherida:

— Entidad

— Domicilio:

— Teléfonos:

7. Números de Inscripción:

7.1 Importador/Exportador

7.2 Registro Industrial de la Nación

7.3. C.U.I.T.

8. Programa de producción anual.

ITEM Nº	DESCRIPCION	PRODUCCION ANUAL TENTATIVA (unidades)		TOTAL unidades
		Unidades a fabricar en el 1er. Sem.	Unidades a fabricar en el 2º sem.	

Aclaraciones al cuadro:

a) En donde dice: Descripción deberá indicar:

Descripción de los productos fabricados por la empresa. Descripción técnica específica de cada uno. Aportar folletos, croquis, o documentación técnica equivalente.

b) En donde dice: Producción anual se deberá distinguir en los casos que la empresa fabrique bienes de capital seriados o si son no seriados o a pedido.

En el primer caso el programa anual de fabricación proyectado deberá realizarse con aperturas en dos semestres. Esta posibilidad le permitirá a la empresa realizar un ajuste al cumplirse el tercer trimestre de vigencia del programa, de modo tal que efectúe el cierre del año en el último trimestre con la cifra ajustada a la realidad de su producción efectiva anual.

En los casos de empresas que fabriquen bienes no seriados o a pedido, el programa se deberá adecuar a lo establecido en el contrato u orden de compra.

9. Planilla de importación de partes.

Para cada bien a fabricar deberá adjuntar el siguiente cuadro:

DESCRIPCION DE LAS PARTES A IMPORTAR	POSICION NCM	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD PROYECTADA A IMPORTAR
		EN UNIDADES	EN VALOR FOB (U$S)
VALOR TOTAL FOB (U$S):			

Sobre las partes a importar:

Descripción de cada uno de los equipos y/o partes sobre las que se solicitan dicha reducción arancelaria, indicando:

Descripción genérica:

Descripción específica:

Marca, Modelo y versión.

N.C.M.: Origen: Procedencia:

Precio referencia (U$S/FOB).

Cantidad afectada a cada Bien de Capital

10. Planilla consolidada de importación de partes:

Las empresas que fabriquen más de un producto, deberán agrupar en una planilla consolidada las posiciones arancelarias NCM de las partes a importar y los valores FOB correspondientes, llegando a obtener un total general de partes a importar en función de cada programa.

11. SOBRE LAS NORMAS DE CALIDAD:

Deberá indicarse situación de la empresa sobre este aspecto.

La Certificación del Sistema de Gestión y Aseguramiento de la calidad deberá ajustarse a lo establecido por las Normas IRAM-IAC-ISO-E de la Serie ISO 9000 o equivalentes, con aplicación a gestiones que se relacionen con el proceso productivo del o los bienes a producir, para los cuales se solicita el beneficio de importación de partes con desgravación arancelaria. Las empresas que no cuenten actualmente con la Certificación deberán presentar una vinculación contractual o precontractual con un ente Certificador Acreditado, por la cual se compromete a obtener dicha certificación en un plazo no mayor a los dos (2) años a contar desde la fecha en que presenta la solicitud de incorporación al presente régimen. Si al cabo de dicho período no hubiere acreditado dicha certificación ante el organismo encargado de la evaluación del presente régimen, deberá reintegrar los montos correspondientes a las partes que se importaron con reducción arancelaria, recalculándolas a tarifa plena según el Nomenclador Arancelario Común del Mercosur.

COMPROBANTE DE TRAMITE Nº

RESOLUCION MEYOSP Nº 19/99

RESOLUCION SICM Nº 181/99

EMPRESA:

C.U.I.T. Nº

Nº DE IMPORTADOR:

MONTO TOTAL AUTORIZADO:

DERECHO DE IMPORTACION A APLICAR: 6%

POSICION NCM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR FOB (U$S)

La DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA extiende el presente COMPROBANTE DE TRAMITE a los ...... días del mes de .... de 1999.

El mismo tendrá validez ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para el despacho a plaza de las mercaderías involucradas en el mismo por un período de seis (6) meses desde la fecha de su emisión.

....
FIRMA AUTORIZADA

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Disposición 1/99

Establécese el período de inscripción en el Registro de Compañías de Comercialización Internacional.

Bs. As., 14/7/99

VISTO el Decreto Nº 943/97, el expediente Nº 352/98 del Registro de esta SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y las resoluciones SePyME Nº 50 y 51 del 9 de abril de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Resolución SePyME Nº 50 la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION creó, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS REGIONALES, SECTORIALES Y DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de su SUBSECRETARIA DE POLITICAS Y PROGRAMAS, el PROGRAMA DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que la norma citada establece la creación de un REGISTRO DE COMPAÑIAS DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario el establecimiento de las fechas a partir de la cual se procederá a la referida inscripción.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Resolución SEPYME Nº 51, art. 3º.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE ASUNTOS REGIONALES, SECTORIALES
Y PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES
DE LA SECRETARIA PARA LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA
DISPONE:

Artículo 1º — Establecer que el período de inscripción en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL instituido por Resolución SEPYME Nº 50 y reglamentado por Resolución SEPYME Nº 51 será de treinta (30) días a partir de la publicación de las mencionadas resoluciones en el Boletín Oficial.

Art. 2º — A solicitud de toda compañía interesada, y hasta cinco (5) días antes a la fecha prevista para el cierre de la inscripción mencionada ut supra, la DIRECCION aclarará cualquier duda que surja respecto de la interpretación del REGLAMENTO DEL REGISTRO DE COMPAÑIAS DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL PARA LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS aprobado por Resolución SEPYME Nº 51, según lo determina el ítem 9.3 del mencionado REGLAMENTO. Las consultas deberán hacerse por escrito.

Art. 3º — Durante los quince (15) días posteriores a la fecha de publicación se entregará copia del PROGRAMA y el REGLAMENTO a las Compañías interesadas en incorporarse al REGISTRO.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Liliana Falgenbaum.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIAS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

OBJETO: CONVOCATORIA A PRECALIFICACION DE POSTULANTES INTERESADOS EN PARTICIPAR DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCION, OPERACION, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA VINCULACION FERROPORTUARIA TRANSPATAGONICA CONFORME A LO DISPUESTO POR DECRETO Nº 345/99.

Lugar donde pueden adquirirse los Pliegos:
Pago: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
Hipólito Yrigoyen 250, piso 7º, oficina 713 - Tesorería, Capital Federal.
Retiro: SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES. Av. España 2221, piso 4º, Capital Federal.
Fecha: a partir del 21 de julio de 1999, de 12 a 16 horas.

Valor del Pliego: Tres mil pesos ($ 3.000.-).

Consulta de los Pliegos por interesados sin obligación de compra: SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES. Av. España 2221, piso 4º, Capital Federal.
Fecha: entre el 21 de julio y el 3 de agosto de 1999, de 12 a 16 horas.

Presentación de Solicitudes de Precalificación: SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES. Av. España 2221, piso 2º, Capital Federal.
Fecha: 19 de agosto de 1999, de 11 a 12 horas.

e. 21/7 Nº 285.564 v. 30/7/99

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 384/99

Bs. As., 20/7/99

Visto el Expediente Nº 144-COMFER/97, la Resolución Nº 336-COMFER/99, las sentencias interlocutorias dictadas por el Juzgado Federal de Resistencia, a cargo del Dr. Carlos SKYDELSKY, Secretaría a cargo de la Dra. María Isabel PERETTI, de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, en los autos caratulados "PALARICH, SANDRA MILAKA Y OTROS c/COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION s/INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR". "FM CLASSIC s/COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION s/INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR", "SCHIMIDT, FELIX ALFREDO c/COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION s/INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR", "FM GENESIS c/COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION s/INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR" y "PEREZ, MIGUEL ROBERTO Y OTROS c/COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION s/INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR", y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el Visto de la presente, se relacionan con el Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96 y complementado mediante el dictado del Decreto Nº 310/98, para todo el territorio de la República Argentina.

Que mediante la Resolución Nº 336-COMFER/99, se procedió a reanudar el citado Régimen de Normalización, asignándose nuevas fechas para la realización de los concursos públicos oportunamente suspendidos en virtud de la medida cautelar dictada en los autos "BALCEDO, MARCELO ANTONIO c/COMFER s/AMPARO, como así también para la presentación de las solicitudes de adjudicación directa de licencias, conforme el cronograma que por el referido acto resolutivo se aprobó.

Que tal como surge de los oficios judiciales y cédulas de notificación recibidos en este organismo con fecha 4 de junio de 1999, librados en los autos "PALARICH, SANDRA MILKA Y OTROS c/COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION s/INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR", "FM CLASSIC c/COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION s/INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR", "SCHIMIDT, FELIX ALFREDO c/COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION s/INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR", y "FM GENESIS c/COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION s/INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR" en virtud de las cuales se dispuso "... HACER LUGAR a la medida cautelar peticionada y en consecuencia disponer en tal carácter que las demandadas se abstengan de innovar respecto a las frecuencias de emisión de las radios de FM... propiedad de los accionantes..." (sic).

Que con fecha 1º de julio de 1999, se recibió en este COMITE FEDERAL cédula de notificación librada en los autos "PEREZ, MIGUEL ROBERTO Y OTROS c/COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION s/INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR", en virtud de la cual se ha dispuesto "... HACER LUGAR a la medida cautelar peticionada y en consecuencia disponer en tal carácter que las demandadas se abstengan de innovar respecto a las frecuencias de emisiones de las siguientes FM..., propiedad de los accionantes..." (sic).

Que a fin de dar cumplimiento con lo ordenado por el Juzgado interviniente y atento el interés de los aspirantes a obtener la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en las localizaciones para las cuales se han concedido dichos decisorios, deviene pertinente el dictado del acto administrativo por el cual se haga saber el objeto de las medidas referidas a efectos que los particulares ajusten a ello sus presentaciones, como así también, sean tenidas en cuenta al tiempo de su resolución.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 98, apartado 7) de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 802 del 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hágase saber que en los autos caratulados "PALARICH, Sandra Milka y Otros c/COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION s/Incidente de Medida Cautelar de No Innovar", en trámite por ante el Juzgado Federal de Resistencia, a cargo del Dr. Carlos SKYDELSKY, Secretaría a cargo de la Dra. María Isabel PERETTI, de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco fue dictado el interlocutorio de fecha 27 de mayo de 1999, por el cual se dispone "... HACER LUGAR a la medida cautelar peticionada y en consecuencia disponer en tal carácter, que las demandadas se abstengan de innovar respecto a las frecuencias..." detalladas en el Anexo I que integra la presente, elaborado de conformidad con el interlocutorio antes citado.

ARTICULO 2º — Hágase saber que este COMITE FEDERAL debe abstenerse de adjudicar en forma directa una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el Canal 277 (103.3 MHz) en la ciudad de RESISTENCIA, provincia del CHACO.

ARTICULO 3º — Hágase saber que en autos "FM CLASSIC c/COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION s/INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR", en trámite ante el Juzgado Federal de Resistencia, provincia del Chaco, a cargo del Dr. Carlos SKYDELSKY, Secretaría a cargo de la Dra. María Isabel PERETTI, con fecha 24 de mayo de 1999 se ha ordenado "... HACER LUGAR a la medida cautelar peticionada en consecuencia disponer, en tal carácter que las demandadas se abstengan de innovar respecto a la frecuencia de emisión de la radio FM CLASSIC de propiedad del accionante..." (sic), siendo su titular el señor José María Murad, según surge del considerando de dicha resolución judicial.

ARTICULO 4º — Hágase saber que en autos "SCHIMIDT, FELIX ALFREDO c/COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION s/INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR", en trámite ante el Juzgado Federal de Resistencia, provincia del Chaco, a cargo del Dr. Carlos SKYDELSKY, Secretaría a cargo de la Dra. María Isabel PERETTI, con fecha 17 de mayo de 1999, se ha ordenado "... HACER LUGAR a la medida cautelar peticionada, y en consecuencia disponer, en tal carácter que las demandadas se abstengan de innovar respecto a la frecuencia de emisión de la radio FM El Sol de propiedad del accionante..." (sic).

ARTICULO 5º — Hágase saber que en autos "FM GENESIS c/COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION s/INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR", en trámite ante el Juzgado Federal de Resistencia, provincia del Chaco, a cargo del Dr. Carlos SKYDELSKY, Secretaría a cargo de la Dra. María Isabel PERETTI, con fecha 24 de mayo de 1999, se ha ordenado "... HACER LUGAR a la medida cautelar peticionada y en consecuencia disponer, en tal carácter que las demandadas se abstengan de innovar respecto a la frecuencia de emisión de la radio FM GENESIS de propiedad del accionante..." (sic) siendo su titular el señor Manuel Flores, según surge del considerando de dicha resolución judicial.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en los autos caratulados "PEREZ, MIGUEL ROBERTO Y OTROS c/COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION s/INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR", en trámite por ante el Juzgado Federal de Resistencia, a cargo del Dr. Carlos SKYDELSKY, Secretaría a cargo de la Dra. María Isabel PERETTI, de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco fue dictado el interlocutorio de fecha 4 de junio de 1999, por el cual se dispone "... HACER LUGAR a la medida cautelar peticionada y en consecuencia disponer en tal carácter, que las demandadas se abstengan de innovar respecto a las frecuencias..." detalladas en el Anexo II que integra la presente.

ARTICULO 7º — Déjase constancia que este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION acata las medidas cautelares reseñadas en los artículos precedentes, no implicando ello su consentimiento.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. ARCHIVESE.— Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

ANEXO I

PALARICH, SANDRA MILKA, "FM BOREAL", 103.3 MHz., RESISTENCIA.

VARGAS, ADALBERTO, "FM DE LA COSTA", 100.9 MHz., BARRANQUERAS.

DUARTE, RUBEN ANTONIO, "FM ESPECTACULO", 100.7 MHz., RESISTENCIA.

GUARDIANELLI, HECTOR JAVIER, "FM LC", 105.5 MHz., GENERAL SAN MARTIN.

ALVARELLOS, JORGE ANTONIO, "FM MILENIO", 104.3 MHz., GENERAL SAN MARTIN.

NEGRI, CLAUDIO DARIO, "FM CRISOL", 104.3 MHz., RESISTENCIA.

PEREZ OSCAR JOSE "FM 100 EXPRESS", 99.9 MHz., GENERAL SAN MARTIN.

PEREZ, OSCAR JOSE, "FM TROPICALISIMA", 107.5 MHz., GENERAL SAN MARTIN.

ARIAS, JESUS ESTEBAN "FM EMMANUEL", 97.7 MHz.

SONOGRAM S.R.L., "FM YANCALLA", 100.3 MHz.

RAMOS, JORGE ABEL, "FM GENESIS", 103.5 MHz.

VIVAS, SERGIO JAVIER —SUR PRODUCCIONES—, "FM CLASSIC", 88.9 MHz.

LUNA, FABIAN, "FM OPEN", 90.5 MHz.

"L Y A PRODUCCIONES S.R.L.", "FM MILENIUM", 102.5 MHz., PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA.

DUARTE, JUAN CARLOS, "FM RADIO ISLA DEL CERRITO", 106.3 MHz.

ASAMBLEA PENTECOSTAL DE JESUCRISTO, "FM CER", 104.5 MHz., LAS BREÑAS.

BARBA SEIFERT, CARLOS JAVIER, “FM CARACOL”, 105.5 MHz.

MACHADO, ENRIQUE REYNALDO, “FM CENTRO”, 93.5 MHz., VILLA ANGELA

CAPARA, MARIA ELENA, “FM LITORAL”, 101.9 MHz.

GALARZA, EDUARDO NEMESIO, “FM PENIEL II”, 102.5 MHz.

GONZALEZ, FELIX OSVALDO, “FM ORIENTAL”, 92.5 MHz., TRES ISLETAS.

RAMIREZ, RUBEN BASILIO, “FM RADIO OESTE”, 97.9 MHz., TRES ISLETAS.

MAYAL, RODOLFO ABELINO, “FM LUCAS PEREYRA”, 96.1 MHz., LA CLOTILDE.

RODRIGUEZ, MIGUEL ANTONIO, “FM LAS VEGAS BROADCASTING”, 107.7 MHz., PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA.

ASOCIACION DE LA IGLESIA DE DIOS EN LA ARGENTINA, “FM SINTONIA DE AMISTAD”, 105.3 MHz.

BENITEZ ANA ESTHER, “FM AZUL”, 97.5 MHz., MACHAGAL.

TRAVIESAS, MARIA CRISTINA, “FM DIAMANTE”, 105.5 MHz, VILLA BERTHET.

RODRIGUEZ, RAMON HECTOR, “FM CIUDAD”, 90.5 MHz.

CHAMORRO, SABINO, “FM VENUS”, 101.3 MHz., VILLA BERTHET.

CAPKAUSKAS, PEDRO, “FM EXTRA”, 102.5 MHz., VILLA ANGELA.

BRONDO, FERNANDO TUPAC AMARU, “FM COSMOS”, 97.7 MHz.

MAROLO, JUAN CARLOS, “FM RADIO COMUNITARIA CRISTIANA DIOS ES AMOR”.

GUASCH, SILVIA GABRIELA, “FM ESPAÑA”, 97.1 MHz., RESISTENCIA.

DJURDJEVIC, DAVID EMILIO, “FM IMPACTO”, 91.9 MHz.

CHABRANDO, ELVIS NELSON, “FM LIMITE”, 95.9 MHz.

FARIAS, PEDRO EDGARDO, “FM ESPACIO”, 90.7 MHz., VILLA BERTHET.

FARIAS PEDRO EDGARDO, “FM CRISTAL”, 104.3 MHz., VILLA BERTHET.

CORBALAN, GUSTAVO GABRIEL, “FM LUZ”, 96.5 MHz.

FRAGOSO, ERNESTO MARIA, “FM INDEPENDENCIA”, 106.9 MHz.

SULIM, DANIEL, “FM SHALOM”, 107.5 MHz., BARANQUERAS.

CANDIA, ROGELIO, “FM CARACOL”, 96.9 MHz.

SOTELO, SIXTO OSVALDO, “FM COMUNITARIA RURAL SEMBRADORA”, 97.7 MHz.

ANEXO II

PEREZ, MIGUEL ROBERTO, “FM SAPUCAY”, 91.5 MHz., VILLA ANGELA.

VEGA VICTOR DANIEL, “FM SUR”, 105.9 MHz., RESISTENCIA.

CANTERO, HERNAN CARLOS, “FM NUEVO UNIVERSO”, 102.3 MHz.

MANRIQUE, RICARDO, “FM NAYAC”, 102.5 MHz.

BENEGAS RODRIGUEZ, OSCAR, “LA NUEVA FM LASER”, 103.3 MHz.

VALENZUELA, HUMBERTO A., “FM IMPACTO”, 98.1 MHz., PAMPA DEL INDIO.

FLOPAR S.R.L., “FM EN CONTACTO”, 101.7 MHz., VILLA ANGELA.

CUBERAS, WALTER, “FM DISCO”, 100.5 MHz.

GARCIA, LUJAN LISANDRO, “FM AMERICA”, 106.7 MHz., PRESIDENCIA DE LA PLAZA.

SANCHEZ, RAFAEL, “FM VENUS”, 103.9 MHz.

e. 21/7 Nº 285.703 v. 21/7/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 381/99

Bs. As., 16/7/99

VISTO el Expediente Nº 144-COMFER/97, las Resoluciones Nros. 261; 336 y 374-COMFER/99, las sentencias interlocutorias dictadas en los autos caratulados “CESTONA EDGARDO Y OTROS c/ PODER EJECUTIVO NACIONAL s/ ACCION DECLARATIVA” y “CANEPA, OSCAR HORACIO Y OTROS c/P.E.N. (SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y COMFER) s/ AMPARO”, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el Visto de la presente, se relacionan con el Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado mediante el Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96 y complementado a través del Decreto Nº 310/98, para todo el territorio de la República Argentina.

Que mediante la Resolución Nº 336-COMFER/99, se procedió a reanudar el citado Régimen de Normalización, oportunamente suspendido en virtud de la medida cautelar dictada en los autos “BALCEDO, MARCELO ANTONIO c/ COMFER s/ AMPARO”, asignándose nuevas fechas para la realización de los concursos públicos, como así también para la presentación de las solicitudes de adjudicación directa de licencias, conforme el cronograma que por el referido acto resolutivo se aprobó.

Que se ha recepcionado en este organismo oficio judicial por el cual se notificó la medida cautelar recaída en los autos “CESTONA, EDGARDO Y OTROS c/ PODER EJECUTIVO NACIONAL s/ ACCION DECLARATIVA“, en trámite por ante el Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 1, de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, por la cual se ordena que el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION deben “...abstenerse de continuar o implementar el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada ... respecto de: La Sra. Rossana Teresita SALVATORE, Titular de F.M. KIDS, y del Sr. Gustavo PITITTO, Titular de la FM MAR ambas de la ciudad de Mar del Plata...” (sic).

Que, con motivo de un decisorio de idéntico tenor, dictada en los autos referidos en el considerando anterior, se dictó la Resolución Nº 261-COMFER/99, por la cual se suspendió, a partir del 12 de mayo de 1999, el Régimen de Normalización aludido precedentemente, respecto de “... la nómina de titulares de las FM para las cuales fue dictada ...” (sic), que como Anexo I formaba parte de la referida resolución.

Que en razón de lo expuesto, corresponde dictar el acto resolutivo por el cual se cumpla la medida cautelar notificada a este Comité Federal, ampliando el listado que como Anexo I formaba parte del acto administrativo citado en el considerando anterior.

Que el Juzgado Federal de Primera Instancia Civil y Comercial de La Plata Nº 2, Secretaría Nº 5, ordenó notificar a este organismo en autos “CANEPA, OSCAR HORACIO Y OTROS c/ P.E.N. (SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y COMFER) s/ AMPARO”, “... la suspensión de la adjudicación directa de radiodifusión de la banda de frecuencia modulada (FM) con relación a los permisionarios de fs. 59 ...” (sic).

Que a fin de dar cumplimiento con lo ordenado en las resoluciones judiciales citadas en los considerandos precedentes y atento al interés de los aspirantes a obtener la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en las localizaciones para las cuales se han concedido dichas medidas, deviene pertinente el dictado del acto administrativo por el cual se haga saber el objeto de los decisorios referidos, a efectos que los particulares ajusten a ellos sus presentaciones, como así también, sean tenidos en cuenta al tiempo de su resolución.

Que en virtud de ello, deben suspenderse preventivamente los llamados a concurso públicos correspondientes a los canales 249; 253 y 257, todos ellos categoría D, de la ciudad de Mar del Plata y canal 280, categoría D de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 98, apartado b), inciso 7) de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 802/97.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inclúyese en el Anexo I de la Resolución Nº 261-COMFER/99 a la señora Rossana Teresita SALVATORE en su carácter de titular de la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada como “FM KIDS”, y al señor Gustavo PITITTO en su carácter de titular de la estación denominada “FM DEL MAR”, ambas de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Hácese saber que este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION debe abstenerse de adjudicar en forma directa las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia correspondientes a los beneficiados con la medida cautelar dictada en los autos “CANEPA OSCAR HORACIO Y OTROS c/ P.E.N. (SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y COMFER) s/ AMPARO”', incluidos en el Anexo I que integra la presente.

ARTICULO 3º — Suspéndese los llamados a concursos públicos correspondientes a los canales 249; 253 y 257, todos ellos categoría D, de la ciudad de Mar del Plata y canal 280, categoría D de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 4º — Déjase constancia que este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION acata las medidas cautelares reseñadas en los artículos precedentes, no implicando ello su consentimiento.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, gírese a todas las Direcciones Generales de este Organismo para su conocimiento y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Archívese .— Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor .

ANEXO I

LIZARDO SERGIO DOMINGO, “Radio Berisso 88.5”, Permiso Precario y Provisorio 1989, sita en Manzana 7, Casa 197, Barrio Obrero, Berisso.

VANDER JUAN OSCAR, “Sintonía 96.1”, sita en 169-2650, Berisso.

ESCALADA ZULEMA NELLY, “Fénix 94.1”, sita en 165-2021, Berisso.

ALLEGRETTI MARIA CONCEPCION, “Continente 95.5”, sita en 24-4118, Berisso.

ESPINDOLA MARCOS MARTIN, “Punta 193.7”, sita en 26 y 7, Punta Lara, Ensenada.

e. 21/7 Nº 285.705 v. 21/7/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 385/99

Bs. As., 20/7/99

VISTO los Expedientes Nº 22.00.0-COMFER/99 y Nº 23.00.0-COMFER/99 y la sentencia interlocutoria dictada en los autos caratulados “CASALES ALBERTO c/COMFER Y OT. P/ACCION DEC. INCONT. (ordinario)”, que tramitan por ante el Juzgado Federal Nº 2 de Mendoza, Secretaría Nº 2, y

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes citados en el visto de la presente, tramitan los llamados a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de dos (2)

servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de Mendoza, provincia homónima, en los Canales 259, Categoría “A”, y 262, Categoría “C”, respectivamente.

Que tal como surge de las actas notariales glosadas en cada uno de los expedientes referenciados, el día 6 de abril de 1999, a las 15.00 horas se produjo la apertura de los concursos mencionados en el considerando anterior, tal como estaba previsto en el cronograma aprobado por Resolución Nº 76-COMFER/99.

Que como se desprende del acta de apertura del concurso para la adjudicación del canal 259, se presentaron tres (3) oferentes, a la sazón “EDITORIAL LA CAPITAL S.A.”, “RADIO PAIS S.A.” y “RADIO MITRE S.A.”, habiéndose procedido a recibir las propuestas presentadas, desglosar las pólizas del seguro de caución y canjearlas por recibos oficiales de este COMITE FEDERAL.

Que asimismo, del acta notarial referente al concurso para la adjudicación del canal 262, surge que se presentaron tres (3) oferentes, a saber “CUYO TELEVISION S.A.”, “GODOY CRUZ MULTIMEDIOS S.A.” y “RADIO MITRE S.A.”, procediéndose de igual forma que la indicada en el considerando precedente.

Que con fecha 24 de mayo de 1999, se recibió en este organismo un oficio judicial proveniente del Juzgado Federal Nº 2 de Mendoza, Secretaría Nº 2, por el cual se hizo saber que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION debía “...abstenerse de adjudicar las licencias de frecuencias de radiodifusión en frecuencia modulada en virtud del concurso público llamado por la Resolución 76/99 del COMFER, para los canales 259 y 262 de Mendoza...” (sic).

Que a fin de dar cumplimiento a la orden judicial notificada, corresponde proceder a la suspensión de la adjudicación de las licencias de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia comprendidos en los llamados a concurso público que tramitan bajo los expedientes mencionados en el Visto.

Que teniendo en cuenta que obran en este organismo las propuestas presentadas por cada uno de los oferentes y en atención a la suspensión de la adjudicación de las licencias dispuesta por este acto administrativo, corresponde, a fin de garantizar la seguridad de las ofertas, proceder en el momento oportuno a depositarlas en la Escribanía General de Gobierno hasta que se resuelva la cuestión planteada en el expediente judicial.

Que atento a que las pólizas de seguro de caución ofrecidas por las sociedades proponentes como garantía de cumplimiento de las ofertas efectuadas, obran en poder de la Dirección General de Administración y Finanzas, quien reviste el carácter de depositaria, resulta pertinente mantener esa situación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 98, apartado b) inciso 7 de la Ley 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 802 del 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspéndese la adjudicación de las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia correspondientes a la ciudad de Mendoza, provincia homónima, para los Canales 259 Categoría “A”, y 262 Categoría “C”, cuyos concursos fueran abiertos el día 6 de abril de 1999 a las 15.00 horas, atento a la medida cautelar dictada por el Juzgado Federal Nº 2 de Mendoza, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados “CASALES ALBERTO C/COMER Y OT. P/ACCION DEC. INCONT. (ordinario)”.

ARTICULO 2º — Dispónese que las propuestas presentadas por “EDITORIAL LA CAPITAL S.A.”, “RADIO PAIS S.A.”, “RADIO MITRE S.A.”, “CUYO TELEVISION S.A.” y “GODOY CRUZ MULTIMEDIOS S.A.” para cada uno de los concursos mencionados en el artículo precedente, serán depositadas en el momento oportuno en la Escribanía General de Gobierno, hasta que se resuelva la cuestión planteada en el expediente judicial.

ARTICULO 3º — Notifíquese a los representantes legales de las oferentes enumeradas en el artículo 2º, la suspensión dispuesta en el presente acto.

ARTICULO 4º — Déjase constancia que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION acata la medida cautelar ordenada por el Juzgado Federal Nº 2 de Mendoza, Secretaría Nº 2, no implicando ello su consentimiento.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, gírase a todas las Direcciones Generales para su conocimiento y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Archívese (Permanente). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 21/7 Nº 285.704 v. 21/7/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 386/99

Bs. As., 20/7/99

Visto el Expediente Nº 144-COMFER/97, la Resolución Nº 336-COMFER/99 y las sentencias interlocutorias dictadas por el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Santa Fe, provincia de Santa Fe, a cargo del Dr. Víctor Hermes Brusa, Secretaría a cargo de la Dra. Silvina V. De Páez de la Torre, en los autos caratulados “FRANZEN. H. A. Y BELTRAMINO W. O. c/P.E.N. y/o SEC. DE COMUNICACIONES DE LA NACION y/o COMFER s/AMPARO - Ley 16.986”, “PARAVANO, JORGE DANIEL c/P.E.N. y/o SEC. DE COMUNICACIONES DE LA NACION y/o COMFER s/AMPARO - Ley 16.986”, “NOS, ANTONIO JESUS c/P.E.N. y/o SEC. DE COMUNICACIONES DE LA NACION y/o COMFER s/AMPARO - Ley 16.986”, “PONTARELLI, MARCELO EDUARDO c/P.E.N. y/o SEC. DE COMUNICACIONES DE LA NACION y/o COMFER s/AMPARO - Ley 16.986”, “DROVETTA, JUAN MARIA c/P.E.N. y/o SEC. DE COMUNICACIONES DE LA NACION y/o COMFER s/AMPARO - Ley 16.986”, “PRIEU, ROBERTO ANGEL c/P.E.N. y/o SEC. DE COMUNICACIONES DE LA NACION y/o COMFER s/AMPARO - Ley 16.986”, “BONINO, DARIO RUBEN c/P.E.N. y/o SEC. DE COMUNICACIONES DE LA NACION y/o COMFER s/AMPARO - Ley 16.986”, “BENITEZ, SERGIO DANILO c/P.E.N. y/o SEC. DE COMUNICACIONES DE LA NACION y/o COMFER s/AMPARO - Ley 16.986”, y “BURGA, GERARDO NORBERTO c/P.E.N. y/o SEC. DE COMUNICACIONES DE LA NACION y/o COMFER s/AMPARO - Ley 16.986”, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el Visto de la presente, se relacionan con el Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96 y complementado mediante el dictado del Decreto Nº 310/98, para todo el territorio de la República Argentina.

Que mediante la Resolución Nº 336-COMFER/99, se procedió a reanudar el citado Régimen de Normalización, asignándose nuevas fechas para la realización de los concursos públicos oportunamente suspendidos en virtud de la medida cautelar dictada en los autos “BALCEDO, MARCELO ANTONIO c/COMFER s/AMPARO, como así también para la presentación de las solicitudes de adjudicación directa de licencias, conforme el cronograma que por el referido acto resolutivo se aprobó.

Que tal como surge del oficio judicial y notificaciones recibidas en este organismo con fecha 4 junio de 1999, librados en los autos mencionados en el visto se dictaron las medidas cautelares a través de las cuales se ordena que “... hasta tanto se resuelvan los presentes actuados deberán ... el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER) abstenerse de aplicar respecto de la accionante como titular de FM ... cuyos datos de inscripción obran en autos, la resolución COMFER Nro. 016/99...” (sic).

Que a fin de dar cumplimiento con lo ordenado por el Juzgado interviniente, deviene pertinente el dictado del acto administrativo por el cual se haga saber el objeto de las medidas referidas.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 98, apartado 7) de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 802 del 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspéndese el Régimen de Normalización de Estaciones de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, implementado a través del Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96, complementado mediante el dictado del Decreto Nº 310/98 y reglamentado por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99, en virtud de lo ordenado por el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Santa Fe, provincia homónima, en los autos caratulados “FRANZEN, H. A. Y BELTRAMINO W. O. c/P.E.N. y/o SEC. DE COMUNICACIONES DE LA NACION y/o COMFER s/AMPARO - Ley 16.986 “PARAVANO, JORGE DANIEL c/P.E.N. y/o SEC. DE COMUNICACIONES DE LA NACION y/o COMFER s/AMPARO - Ley 16.986”, “NOS, ANTONIO JESUS c/P.E.N. y/o SEC. DE COMUNICACIONES DE LA NACION y/o COMFER s/AMPARO - Ley 16.986”, “PONTARELLI, MARCELO EDUARDO c/P.E.N. y/o SEC. DE, COMUNICACIONES DE LA NACION y/o COMFER s/AMPARO - Ley 16.986”, “DROVETTA, JUAN MARIA c/P.E.N. y/o SEC. DE COMUNICACIONES DE LA NACION y/o COMFER s/AMPARO - Ley 16.986”, “PRIEU, ROBERTO ANGEL c/P.E.N. y/o SEC. DE COMUNICACIONES DE LA NACION y/o COMFER s/AMPARO - Ley 16.986”, “BONINO, DARIO RUBEN c/P.E.N. y/o SEC. DE COMUNICACIONES DE LA NACION y/o COMFER s/AMPARO - Ley 16.986 . “BENITEZ, SERGIO DANILO c/P.E.N. y/o SEC. DE COMUNICACIONES DE LA NACION y/o COMFER s/AMPARO - Ley 16.986”, y “BURGA, GERARDO NORBERTO c/P.E.N. y/o SEC. DE COMUNICACIONES DE LA NACION y/o COMFER s/AMPARO - Ley 16.986”, en el sentido de que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION deberá abstenerse de aplicar la Resolución Nº 16-COMFER/99, respecto de la nómina de los titulares de estaciones de frecuencia modulada que integra el Anexo I de la presente.

ARTICULO 2º — Déjase constancia que este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION acata las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado interviniente, no implicando ello su consentimiento.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, gírase a todas las Direcciones Generales de este Organismo para su conocimiento y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

ANEXO I

FRANZEN H. A. y BELTRAMINO W. O., titulares de “SPACIO PRODUCCIONES FM SPACIO”, frecuencia 98.1 MHz., FRANCK.

NOS ANTONIO JESUS, titular de FM SANTA FE, frecuencia 104..5 MHz., RAFAELA.

PARAVANO JORGE DANIEL, titular de FM AARON CASTELLANOS, frecuencia 107.1 MHz., ESPERANZA.

PONTARELLI MARCELO EDUARDO, titular de FM ESPERANZA, frecuencia 98.7 MHz., ESPERANZA.

DROVETTA JUAN MARIA, titular de FM ASTRAL, frecuencia 91.7 MHz., SANTA CLARA DE SAGUIER.

BENITEZ, SERGIO DANILO, titular de FM SANTO TOME, frecuencia 91.1 MHz., SANTO TOME.

BURGA, GERARDO NORBERTO, titular de FM RADIO EL TREBOL, frecuencia 90.5 MHz., EL TREBOL.

BONINO, DARIO RUBEN, titular de FM LIDER, frecuencia 99.1 MHz., CLUCELLAS.

e. 21/7 Nº 285.701 v. 21/7/99

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

Resolución Nº 150/99

Bs. As., 14/7/99

VISTO la investigación administrativa ordenada mediante la Resolución Nº 499-S.A. - de fecha 29 de julio de 1998, dictada por el suscripto, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto administrativo se dispuso que se investiguen los hechos y se individualicen los responsables, con motivo y en ocasión de la desaparición de equipos de computación e información

almacenada en discos removibles pertenecientes a la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS.

Que el material faltante estaba compuesto por una Computadora Olivetti Pentium 133, disco rígido de 2 Gb. 32 Mb memoria ram número de serie 01-c7-0515864; modelo M4 P-133, Monitor color número de serie 7097209, Impresora HP 870 Cxi-US773120 H6. Monitor y Teclado, Discos Iomega-Zip conteniendo información, alrededor de 40 discos, y un Monitor Color H.P. número de serie My73829224, afectados a la mencionada Dirección Nacional.

Que a fs. 9/160 obran pruebas acumuladas por el señor abogado sumariamente de la DIRECCION DE SUMARIOS.

Que, en el informe final, aquél propone que no se formulen cargos por los fundamentos ahí consignados.

Que asimismo propuso que se declare que ha existido perjuicio fiscal el cual asciende a la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS ($ 2.562).

Que intervino la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dictaminando de conformidad con la propuesta del señor abogado sumariante, la que a su vez fue compartida por su superiora inmediata.

Que el suscripto es competente para dictar la presente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 122 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Decreto Nº 467/99.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la investigación administrativa.

ARTICULO 2º — Declárase la exención de responsabilidad de los agentes de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS por los hechos investigados en autos.

ARTICULO 3º — Declárase la no individualización de responsable alguno.

ARTICULO 4º — Declárase la existencia de perjuicio fiscal, el cual asciende a la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS ($ 2.562).

ARTICULO 5º — Regístrese, y remítase copia certificada de la presente dentro del quinto día a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

ARTICULO 6º — Firme este acto administrativo, publíquese en el BOLETIN OFICIAL, comuníquese a la DIRECCION DE SUMARIOS y gírense las presentes actuaciones a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS conforme lo prescripto por el artículo 122 inciso c) del Reglamento de Investigaciones Administrativas. — Dr. JOSE ELISARDO FORTES, Subsecretario de Administración.

e. 21/7 Nº 285.466 v. 21/7/99

GENDARMERIA NACIONAL

AVISO: con fecha 11 JUN 99, han sido inscriptas en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, mediante Resolución Nº 63/99, Acta Nro. 14/99, las siguientes firmas: ASEM INSUMOS S.H.; FIC-AR S.R.L.; IBEA S.R.L.; OSVALDO BUZZETTI S.A.; RAUL E. MONACO S.A.; RS EQUIPAMIENTOS S.A., y TECNO DISEÑOS S.A.

MIGUEL HORACIO NATARELLI, Comandante Mayor Vocal Com Adm. GN

e. 21/7 Nº 285.274 v. 21/7/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 24/05/99

982024 Obra Publicada — Form. M Nº 01212 — Género: MUSICA — Título: PINCELADA — Autor: INAURRALDE JUAN D CL 20110357215 — Titular: INSAURRALDE JUAN DOMINGO — Editor: INSAURRALDE JUAN D — Observaciones: EJ 250 BS AS 04/5/99/MCVO

982025 Obra Publicada — Form. M Nº 01213 — Género: LETRA — Título: PINCELADA — Autor: CASTRO OMAR RAUL CL 20047843694 — Titular: CASTRO OMAR RAUL — Editor: CASTRO OMAR RAUL — Observaciones: EJ 250 BS AS 04/05/99/MCVO

982049 Obra Publicada — Form. P Nº 15183 — Género: FONOGRAMA — Título: EL MATADOR LOS FABULOSOS CADILLACS — Autor: FERNANDEZ CAPELLO — Titular: SONY MUSIC ENTERTAINMENT — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: BS AS 4/99 N 484910 CUIT 30 50266249 6/AIB

982050 Obra Publicada — Form. P Nº 15184 — Género: FONOGRAMA — Título: EL VIEJO MATIAS MEGA HITS — Autor: HEREDIA VICTOR Y/O — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: HEREDIA VICTOR — Observaciones: CD 484911 BS AS 04/99 CUIT 30-50266249-6/MCVO

982051 Obra Publicada — Form. P Nº 15186 — Género: FONOGRAMA — Título: BALADA DE LA TROMPETA — Autor: PISANO F/BEN MOLAR/MORES M. Y/O — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: LOS CINCO LATINOS — Observaciones: FONOGR. Nº 484913 BUENOS AIRES ABRIL 1999 CUIT 30-50266249-6 EV

982052 Obra Publicada — Form. P Nº 15185 — Género: FONOGRAMA — Título: RECUERDO SALTEÑO MEGA HITS — Autor: ZITARROSA ALFREDO Y/O — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: EL CHANGO NIETO — Observaciones: CD 484912 BS AS 04/99 CUIT 30-50266249-6/MCVO

982053 Obra Publicada — Form. P Nº 15187 — Género: FONOGRAMA — Título: ADIOS ADIOS CORAZON — Autor: TORO ALVAREZ H/DON FABIAN Y/OTROS — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: Nº 484914 BUENOS AIRES ABRIL 1999 CUIT 30-50266249-6 EV

982054 Obra Publicada — Form. P Nº 15188 — Género: FONOGRAMA — Título: OLVIDAME Y PEGA LA VUELTA — Autor: GALAN J Y OTROS — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: PIMPINELA — Observaciones: Nº F 484915 BS AS 4/99 CUIT 30-50266249-6 MI

982055 Obra Publicada — Form. P Nº 15165 — Género: FONOGRAMA — Título: COMO TE EXTRAÑO MI AMOR — Autor: LEO DAN — Titular: SONY MUSIC ENTERTAINMENT — Editor: SONY MUSIC— Observaciones: BS AS 4/99 N 484892 CUIT 30 50266249 6/AIB

982056 Obra Publicada — Form. P Nº 15166 — Género: FONOGRAMA — Título: SOY ENTRERRIANO LOS HERMANOS CUESTAS — Autor: LINARES CARDOZO — Titular: SONY MUSIC ENTERTAINMENT — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: BS AS 4/99 N 484893 CUIT 30 50266249 6/AIB

982057 Obra Publicada — Form. P Nº 15167 — Género: FONOGRAMA — Título: SAMBA PA TI — Autor: AREAS Y OTROS — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: SANTANA — Observaciones: Nº F 484894 BS AS 4/99 CUIT 30-50266249-6 MI

982058 Obra Publicada — Form. P Nº 15168 — Género: FONOGRAMA — Título: DE MUSICA LIGERA MEGA HITS — Autor: CERATI/BOSIO Y/O — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: SODA STEREO — Observaciones: CD 484895 BS AS 04/99 CUIT 30-50266249-6.

982059 Obra Publicada — Form. P Nº 15169 — Género: FONOGRAMA — Título: DIOS A LA UNA — Autor: ALTAMIRANO R/GUARANY H/MOUSTAKI — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: BUENOS AIRES ABRIL 1999 CUIT 30-50266249-6 EV

982061 Obra Publicada — Form. P Nº 15170 — Género: FONOGRAMA — Título: ASI — Autor: ANDERLE Y OTROS — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: SANDRO — Observaciones: Nº F 484897 BS AS 4/99 CUIT 30-50266249-6 MI

982062 Obra Publicada — Form. P Nº 15171 — Género: FONOGRAMA — Título: SOMBRAS NADA MAS JAVIER SOLIS — Autor: CONTURSI J M/Y/O — Titular: SONY MUSIC ENTERTAINMENT — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: BS AS 4/99 N 484898 CUIT 30 50266249 6/AIB

982063 Obra Publicada — Form. P Nº 15172 — Género: FONOGRAMA — Título: EL RELOJ MEGA HITS — Autor: OTERO RAFAEL Y/O — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: TRIO LOS PANCHOS — Observaciones: CD 484899 BS AS 04/99 CUIT 30-50266249-6/MCVO

982064 Obra Publicada — Form. P Nº 15173 — Género: FONOGRAMA — Título: PUERTO TIROL — Autor: PEREZ H/RAMIREZ M/BARRIOS MARTINIANO — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: Nº 484900 BUENOS AIRES ABRIL 1999 CUIT 30-50266249-6 EV

982065 Obra Publicada — Form. P Nº 15174 — Género: FONOGRAMA — Título: EL REINO DEL REVES — Autor: WALSH MARIA ELENA — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: WALSH MARIA ELENA — Observaciones: Nº 484901 BUENOS AIRES ABRIL 1999 CUIT 30-50266249-6 EV

982066 Obra Publicada — Form. P Nº 15161 — Género: FONOGRAMA — Título: SOÑADORA DEL CARNAVAL MEGA HITS — Autor: AGUIRRE HORACIO Y/O — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: CD 484888 BS AS 04/99 CUIT 30-50266249-6/MCVO

982067 Obra Publicada — Form. P Nº 15175 — Género: FONOGRAMA — Título: CUANDO LLEGUE EL ALBA — Autor: FIGUEROA A Y OTROS — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: CAFRUNE JORGE — Observaciones: Nº F 484902 BS AS 4/99 CUIT 30-50266249-6 MI

982068 Obra Publicada — Form. P Nº 15176 — Género: FONOGRAMA — Título: MARIA MARTHA SERRA LIMA — Autor: RAVAUX J/ Y/O — Titular: SONY MUSIC ENTERTAINMENT — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: BS AS 4/99 Nº 484903 CUIT 30 50266249 4/AIB

982069 Obra Publicada — Form. P Nº 15162 — Género: FONOGRAMA — Título: MOCEDADES ERES TU — Autor: CALDERON JUAN CARLOS — Titular: SONY MUSIC ENTERTAINMENT — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: BS AS 4/99 N 484889 CUIT 30 50266249 6/AIB

982070 Obra Publicada — Form. P Nº 15163 — Género: FONOGRAMA — Título: LA CUMPARSITA JULIO SOSA — Autor: GARDEL C Y/O — Titular: SONY MUSIC ENTERTAINMENT — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: BS AS 4/99 N 484890 CUIT 30 50266249 6/AIB

982071 Obra Publicada — Form. P Nº 15164 — Género: FONOGRAMA — Título: ELLA ELLA YA ME OLVIDO — Autor: FAVIO LEONARDO Y OTROS — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: LEONARDO FAVIO — Observaciones: Nº F 484891 BS AS 4/99 CUIT 30-50266249-6 MI

982072 Obra Publicada — Form. P Nº 14837 — Género: FONOGRAMA — Título: LA CLAVE PARA CONQUISTARTE — Autor: SERRAT Y OTROS — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: AXEL FERNANDO — Observaciones: Nº F 484944 BS AS 4/99 CUIT 30-50266249-6 MI

982073 Obra Publicada — Form. P Nº 15142 — Género: FONOGRAMA — Título: VERANO DEL 98 II — Autor: DE GIACOMI C/NILSON CARLOS — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: CD 484948 BS AS 04/99 CUIT 30-50266249-6/MCVO

982074 Obra Publicada — Form. P Nº 15143 — Género: FONOGRAMA — Título: THE ALL TIME GREATEST MOVIE SONGS CINEMA HIT CONTAINER — Autor: BACHARACH BURT Y/O — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: BOLTON MICHAEL Y/O — Observaciones: CD 494368 BS AS 04/99 CUIT 30-50266249-6/MCVO

982075 Obra Publicada — Form. P Nº 15144 — Género: FONOGRAMA — Título: MY OWN PRISON — Autor: TREMONTI/STAPP — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: GREED — Observaciones: FONOGR. Nº 493078 BUENOS AIRES ABRIL 1999 CUIT 30-50266249-6 EV

982076 Obra Publicada — Form. P Nº 15177 — Género: FONOGRAMA — Título: CANCION PARA UNA MENTIRA — Autor: MONGES ALDO/TORO DANIEL/CORTEZ A. Y/O — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: LOS DEL SUQUIA — Observaciones: FONOGR. Nº 484904 BUENOS AIRES ABRIL 1999 CUIT 30-50266249-6 EV

982077 Obra Publicada — Form. P Nº 15178 — Género: FONOGRAMA — Título: LOS REYES MAGOS — Autor: RAMIREZ A/LUNA F/CASTILLA M.J Y/O — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: LOS FRONTERIZOS — Observaciones: FONOGR. 484905 BUENOS AIRES ABRIL 1999 CUIT 30-50266249-6 EV

982079 Obra Publicada — Form. P Nº 15179 — Género: FONOGRAMA — Título: EL VIOLIN DE BECHO ALFREDO ZITARROSA — Autor: ZITARROSA ALFREDO Y/O — Titular: SONY MUSIC ENTERTAINMENT — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: BS AS 4/99 N 484906 CUIT 30 50266249 6/AIB

982080 Obra Publicada — Form. P Nº 15180 — Género: FONOGRAMA — Traductor: LOS OLIMAREÑOS — Título: A MI GENTE LOS OLIMAREÑOS — Autor: CARABAJAL J — Titular: SONY MUSIC ENTERTAINMENT SA — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: BS AS 4/99 N 484907 CUIT 30 50266249 6/AIB

982081 Obra Publicada — Form. P Nº 15146 — Género: LITERARIO — Título: DONOVAN'S GREATEST HITS —Titular: SONY MUSIC ENTERTAINMENT — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: BS AS 4/99 N 65730 CUIT 30 50266249 6/AIB

982082 Obra Publicada — Form. P Nº 15147 — Género: FONOGRAMA — Título: THE BYRDS GREATEST HITS — Autor: DYLAN B Y/O — Titular: SONY MUSIC ENTERTAINMENT — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: BS AS 4/99 N 66230 CUIT 30 50266249 6/AIB

982083 Obra Publicada — Form. P Nº 15197 — Género: FONOGRAMA — Título: PLEASANTVILLE — Autor: DESMOND P Y/O — Titular: SONY MUSIC ENTERTAINMENT — Editor: SONY MUSIC —Intérprete: VARIOS — Observaciones: BS AS 4/99 N 492594 CUIT 30 50266249 6/AIB

982084 Obra Publicada — Form. P Nº 15141 — Género: FONOGRAMA — Título: ABBA PATER — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: JUAN PABLO II — Observaciones: CD 61705 BS AS 04/99 CUIT 30-50266249-6/MCVO

982085 Obra Publicada — Form. P Nº 15148 — Género: FONOGRAMA — Título: ELECTRO SHOCK — Autor: JUANSE Y/O — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: RATONES PARANOICOS — Observaciones: CD 484925 BS AS 04/99 CUIT 30-50266249-6/MCVO

982086 Obra Publicada — Form. P Nº 15149 — Género: FONOGRAMA — Título: JUGAR A LA LOCURA — Autor: FLORES ROSARIO Y/O — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: ROSARIO — Observaciones: CD 493393 BS AS 04/99 CUIT 30-50266249-6/MCVO

982087 Obra Publicada — Form. P Nº 15150 — Género: FONOGRAMA — Título: SAFARI MEGAMIX — Autor: SMITH F Y/O — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: SAFARI — Observaciones: CD 484924 BS AS 04/99 CUIT 30-50266249-6/MCVO

982088 Obra Publicada — Form. P Nº 15151 — Género: FONOGRAMA — Título: WONDERLOVE — Autor: GALLAGHER NOEL Y/O — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: CD 484947 BS AS 04/99 CUIT 30-50266249-6/MCVO

982089 Obra Publicada — Form. P Nº 15152 — Género: FONOGRAMA — Título: NEW KIDS ON THE BLOCK GREATEST HITS — Autor: STARR M — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: NEW KIDS — Observaciones: Nº F 494253 BS AS 4/99 CUIT 30-50266249-6 MI

982090 Obra Publicada — Form. P Nº 15153 — Género: FONOGRAMA — Título: INOLVIDABLE II ENAMORADO DE TI — Autor: SILVIA F Y OTROS — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: Nº F 494082 BS AS 4/99 CUIT 30-50266249-6 MI

982091 Obra Publicada — Form. P Nº 15154 — Género: FONOGRAMA — Título: MIAMI — Autor: RODRIGUEZ A Y OTROS — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: BABASONICOS — Observaciones: Nº 484931 BS AS 4/99 CUIT 30-50266249-6 MI

982092 Obra Publicada — Form. P Nº 15155 — Género: FONOGRAMA — Título: SOY COMO SOY — Autor: ESTEFAN E Y OTROS — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: ANA GABRIEL — Observaciones: Nº F 486290 BS AS 4/99 CUIT 30-50266249-6 MI

982093 Obra Publicada — Form. P Nº 15156 — Género: FONOGRAMA — Título: NUESTROS AÑOS FELICES VOL 2 — Autor: MORES MARIANO Y OTROS — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: SANDRO Y OTROS — Observaciones: Nº F 484945 BS AS 4/99 CUIT 30-50266249-6 MI

982094 Obra Publicada — Form. P Nº 15157 — Género: FONOGRAMA — Título: NUESTROS AÑOS FELICES VOL 2 — Autor: MORES MARIANO Y OTROS — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: SANDRO Y OTROS — Observaciones: Nº F 484945 BS AS 4/99 CUIT 30-50266249-6 MI

982095 Obra Publicada — Form. P Nº 15158 — Género: FONOGRAMA — Título: THE FACULTY — Autor: WATERS R/ Y OTROS — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: OASIS Y OTROS — Observaciones: Nº F 493038 BS AS 4/99 CUIT 30-50266249-6 MI

982096 Obra Publicada — Form. P Nº 15159 — Género: FONOGRAMA — Título: THE BIGGEST SHOW OF STARS FOR 98 — Autor: RIVERS S Y OTROS — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: VARIOS — Observaciones: BS AS 4/99 CUIT 30-50266249-6 Nº F 494020 MI

982097 Obra Publicada — Form. P Nº 15160 — Género: FONOGRAMA — Título: GOTCHA DLG — Autor: GEORGE S Y/O — Titular: SONY MUSIC ENTERTAINMENT — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: BS AS 4/99 N 475033 CUIT 30 50266249 6/AIB

982098 Obra Publicada — Form. P Nº 15189 — Género: FONOGRAMA — Traductor: VARELA HECTOR — Título: FUMANDO ESPERO HECTOR VARELA — Autor: VILADOMAT MASANAS J — Titular: SONY MUSIC ENTERTAINMENT — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: BS AS 4/99 N 484917 CUIT 30 50266249 6/AIB

982099 Obra Publicada — Form. P Nº 15190 — Género: FONOGRAMA — Título: EL BAILONGO EN LO DEL RENGO — Autor: SAMPAYO A — Titular: SONY MUSIC ENTERTAINMENT — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: EL CUARTETO LEO/Y/O — Observaciones: BS AS 4/99 N 484918 CUIT 30 50266249 6/AIB

982100 Obra Publicada — Form. P Nº 15191 — Género: FONOGRAMA — Título: ENTRE A MI PAGO SIN GOLPEAR CUTI Y ROBERTO CARABAJAL — Autor: CUTI CARABAJAL Y/O — Titular: SONY MUSIC ENTERTAINMENT — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: BS AS 4/99 CUIT 30 50266249 6/AIB

982101 Obra Publicada — Form. P Nº 15192 — Género: FONOGRAMA — Título: CASERON DE TEJAS MARIA GRAÑA — Autor: PIANA SEBASTIAN — Titular: SONY MUSIC ENTERTAINMENT — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: BS AS 4/99 N 484920 CUIT 30 50266249 6/AIB

982102 Obra Publicada — Form. P Nº 15193 — Género: FONOGRAMA — Traductor: ANA BELEN — Título: LA PUERTA DE ALCALA ANA BELEN — Autor: FUSTER B — Titular: SONY MUSIC ENTERTAINMENT — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: BS AS 4/99 N 484921 CUIT 30 50266249 6/AIB

982105 Obra Publicada — Form. 7 Nº 15194 — Género: FONOGRAMA — Título: SOLEADO MEGA HITS — Autor: HARRISON G Y/O — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: PERCY FAITH — Observaciones: CD 484922 BS AS 04/99 CUIT 30-50266249-6/MCVO

982106 Obra Publicada — Form. 7 Nº 15195 — Género: FONOGRAMA — Título: DE HOMBRE A MUJER — Autor: DONATO & ESTEFANO — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: DONATO & ESTEFANO — Observaciones: CD 494273 BS AS 04/99 CUIT 30-50266249-6/MCVO

982107 Obra Publicada — Form. 7 Nº 15196 — Género: FONOGRAMA — Título: REGIO — Autor: COLEMAN/VILLAFAÑE — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: LOS 7 DELFINES — Observaciones: CD 484952 BS AS 04/99 CUIT 30-50266249-6/MCVO

982108 Obra Publicada — Form. 7 Nº 05181 — Género: FONOGRAMA — Título: RASGUÑA LAS PIEDRAS MEGA HITS — Autor: GARCIA CHARLY — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: SUI GENERIS — Observaciones: CD 484908 BS AS 0/99 CUIT 30-50266249-6/MCVO

982109 Obra Publicada — Form. P Nº 15182 — Género: FONOGRAMA — Título: AÑORANZAS — Autor: JEREZ JULIO Y/O — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: LOS MANSEROS SANTIA — Observaciones: CD 484909 BS AS 04/99 CUIT 30-50266249-6/MCVO

982110 Obra Publicada — Form. 7 Nº 15145 — Género: FONOGRAMA — Título: SILVERCHAIR — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: CD 493309 BS AS 04/99 CUIT 30-50266249-6/MCVO

982111 Obra Publicada — Form. 7 Nº 14877 — Género: FONOGRAMA — Título: THE ART(E) OF ROMANCE — Titular: RODRIGUEZ CARLOS — Editor: RODRIGUEZ CARLOS — Intérprete: FUN PEOPLE — Observaciones: UGLY 012 BS AS 04/99 CUIT 20-22401516-0/MCVO

982112 Obra Publicada — Form. P Nº 14876 — Género: FONOGRAMA — Título: THE ARTE OF ROMANCE — Titular: RODRIGUEZ CARLOS — Editor: RODRIGUEZ CARLOS — Intérprete: FUN PEOPLE — Observaciones: FONOGR. Nº UGLY 013 BUENOS AIRES A ABRIL 1999 CUIT 20-22401516-0

982113 Obra Publicada — Género: FONOGRAMA — Título: INOLVIDABLE — Autor: GUTIERREZ JULIO/ROSS JAIME/LASALA P. Y/O — Titular: LASALA PABLO — Editor: LASALA PABLO — Observaciones: Nº 7777 BUENOS AIRES DICIEMBRE 1998 CUIT 2317546874-9 EV

982114 Obra Publicada — Form. 7 Nº 013 — Género: FONOGRAMA — Título: LEAVE ME ALONE — Titular: RODRIGUEZ CARLOS — Editor: RODRIGUEZ CARLOS — Intérprete: FUN PEOPLE — Observaciones: UGLY 0011 BUENOS AIRES ENERO 1999 CUIT 20-22401516-0 EV

982115 Obra Publicada — Form. 7 Nº 051 — Género: FONOGRAMA — Título: UN CAMINO PARA TI — Titular: WARNER MUSIC — Editor: WARNER MUSIC — Intérprete: MILLER LAURA — Observaciones: Nº 3984-27284-2 BUENOS AIRES 4/5/99 CUIT 30-60141262-0 EV

982116 Obra Publicada — Form. 7 Nº 023 — Género: FONOGRAMA — Título: HIGH VOLTAGE — Autor: YOUNG & YOUNG — Titular: WARNER MUSIC — Editor: WARNER MUSIC — Intérprete: AC DC — Observaciones: FONOGR. 7567-92413-2 BUENOS AIRES 12/12/98

982117 Obra Publicada — Form. P Nº 14711 — Género: FONOGRAMA — Título: PASAJEROS PERMANENTES — Autor: CANOURA L/FATTORUSO H/NOCETTI J. Y/O — Titular: WARNER MUSIC — Editor: WARNER MUSIC — Intérprete: CANOURA LAURA — Observaciones: FONOGR. 3984-26036-2 BUENOS AIRES DICIEMBRE 1998 CUIT 30-60141262-0 EV

982118 Obra Publicada — Form. 7 Nº 022 — Género: FONOGRAMA — Título: HONESTIDAD BRUTAL — Autor: CALAMARO ANDRES — Titular: WARNER MUSIC — Editor: WARNER MUSIC — Intérprete: CALAMARO ANDRES — Observaciones: Nº 398427239-2 BUENOS AIRES 20/4/99 CUIT 30-60141262-0 EV

982119 Obra Publicada — Form. 7 Nº 019 — Género: FONOGRAMA — Título: RELATO — Autor: BACH/SCARLATTI/MORENO TORROBA — Titular: MERCADO ADRIAN — Editor: MERCADO ADRIAN — Intérprete: MERCADO ADRIAN — Observaciones: LA PLATA BS. AS. 1997

982125 Obra Publicada — Form. 7 Nº 21 — Género: FONOGRAMA — Título: CANCION ADRIAN MERCADO — Autor: MERCADO ADRIAN — Titular: MERCADO ADRIAN — Editor: MERCADO ADRIAN — Observaciones: BS AS LA PLATA 1995 CUIT 20 122286879/AIB

982126 Obra Publicada — Form. 7 Nº 20 — Género: FONOGRAMA — Título: VIEJA ESTACION — Autor: MERCADO A/RIVERA A — Titular: MERCADO A/RIVERA A — Editor: MERCADO A/ RIVERA A — Observaciones: BS AS LA PLATA 1998 CUIT 20 1228687 9/AIB

982127 Obra Publicada — Form. 7 Nº 0028 — Género: FONOGRAMA — Título: CORE — Titular: WARNER MUSIC — Editor: WARNER MUSIC — Intérprete: STONE TEMPLE PILOTS — Observaciones: Nº F 7567-82418-2 CUIT 30-60141204-0 MI

982128 Obra Publicada — Form. 7 Nº 0027 — Género: FONOGRAMA — Título: 74 JAILBREAK — Autor: SCOTT BON Y OTROS — Titular: WARNER MUSIC — Editor: WARNER MUSIC — Intérprete: AC DC — Observaciones: Nº F 7567924492 BS AS 10/98 CUIT 30-60141282-0 MI

982129 Obra Publicada — Form. 7 Nº 00026 — Género: FONOGRAMA — Título: DIRTY DONE DIRT CHEAP — Autor: SCOTT Y/O — Titular: WARNER MUSIC — Editor: WARNER MUSIC — Intérprete: AC/DC — Observaciones: CD 7569-92414-2 BS AS 04/99 CUIT 30-601412628-0/MCVO

982130 Obra Publicada — Form. 7 Nº 00025 — Género: FONOGRAMA — Título: FAR BEYOND DRIVEN — Titular: WARNER MUSIC — Editor: WARNER MUSIC — Intérprete: PANTERA — Observaciones: CD 7567923022 BS AS 04/99 CUIT 30-60141262-0/MCVO

982131 Obra Publicada — Form. 7 Nº 024 — Género: FONOGRAMA — Título: LIVE — Autor: BLADES RUBEN — Titular: WARNER MUSIC — Editor: WARNER MUSIC — Intérprete: BLADES RUBEN — Observaciones: FONOGR. 7559-60868-2 BUENOS AIRES ABRIL 1999 CUIT 30-601412620 EV

982145 Obra Publicada — Form. C Nº 58927 — Género: PUBLICIDAD — Título: CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO — Autor: DRAGO AMALIA DNI 4412911 — Titular: DRAGO AMALIA — Editor: PRODUC. MAWIS — Observaciones: EJ. 1500 BUENOS AIRES FEBRERO 1999 EV

982147 Obra Publicada — Form. 6 Nº 904 — Género: GUIA — Título: GUIA DE LA INDUSTRIA TOMO 1 Y 2 — Autor: ANONIMO — Titular: GUIA DE LA INDUSTRIA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 100000 BUENOS AIRES MARZO/99 EV

982150 Obra Publicada — Form. F Nº 00175 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: OFERTA CIENTIFICA Y TECNOLOGICA BONAERENSE — Autor: ANONIMO — Titular: COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: CUIT 33-68485414-9 EJ 500 LA PLATA BS AS 24/05/99/MCVO

982151 Obra Publicada — Form. C Nº 63367 — Género: LITERARIO — Título: EL GRAN LIBRO DE LA PATAGONIA ARGENTINA — Autor: GODOY MANRIQUE JORGE CT 20187637466 — Titular: PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 2000 BUENOS AIRES JULIO 1998 CUIT 30-544994634 EV

982153 Obra Publicada — Form. C Nº 65118 — Género: DIDACTICO — Título: ASOMBROSO LIBRO DEL INTERIOR DE LAS COSAS — Autor: PLATT RICHARD — Titular: DORLING KINDERLEY/EMECE — Contrato: 263734 — Editor: EMECE — Observaciones: EJ. 4368 BUENOS AIRES MARZO 1997 CUIT 33-52677645-9 EV 3ª EDICION

982154 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1116 — Género: ARTISTICO — Título: POR QUE ME GUSTA ESCRIBIR — Autor: ZALDIVAR EUGENIA CL 2754297187 — Titular: ZALDIVAR EUGENIA — Editor: ZALDIVAR EUGENIA — Observaciones: EJ 500 CAP FED 10/98

982155 Obra Publicada — Form. C Nº 65276 — Género: CIENTIFICO — Título: HISTORIA DEL AJEDREZ — Autor: GOMEZ GABRIEL MARIO CL 20144467990 — Titular: PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 4000 BUENOS AIRES AGOSTO 1998 CUIT 30-54499463-4 EV

982156 Obra Publicada — Form. 6 Nº 062 — Género: CIENTIFICO — Título: DE UN HORIZONTE INCIERTO PSICOANALISIS Y SALUD MENTAL EN LA SOCIEDAD ACTUAL — Autor: GALENDE EMILIANO CT 20153042498 — Titular: PAIDOS — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ. 1500 BUENOS AIRES AGOSTO/98 CUIT 33-53965938-9 EV 1ª REIMP.

982162 Obra Publicada — Form. 6 Nº 951 — Género: LITERARIO — Título: LA SOMBRA RECTA DEL FACTOR PI — Autor: FALLETTI ABELARDO — Titular: FALLETTI ABELARDO — Editor: FALLETTI ABELARDO — Observaciones: BS AS 5/99 EJ 200 CDI 20 06004725 2/AIB

982163 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1115 — Género: ARTISTICO — Título: CONVERSANDO CON LA VIDA — Autor: ZALDIVAR EUGENIA CL 2754297187 — Titular: ZALDIVAR EUGENIA — Editor: ZALDIVAR EUGENIA — Observaciones: EJ 500 CAP FED 12/98 / MCVO

982164 Obra Publicada — Form. C Nº 66275 — Género: LITERARIO — Título: LA CONVIVENCIA EN LA ESCUELA UN HECHO UNA CONSTRUCCION — Autor: IANNI NORBERTO/PEREZ ELENA — Titular: PAIDOS — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ 2000 BS AS 2/98 CUIT 33-53965938-9 MI

982171 Obra Publicada — Form. C Nº 65149 — Género: LITERARIO — Título: EL DIA QUE NITZCHE LLORO 5 EDICION — Autor: YALOM IRVIN D — Titular: EMECE EDITORES — Editor: EMECE — Observaciones: BS AS 7/97 EJ 3028 CUIT 33 52677645 5/AIB

982172 Obra Publicada — Form. 6 Nº 0051 — Género: ENSAYO — Traductor: VASALLO M/ALCALDE R — Título: LA INSTITUCION Y LAS INSTITUCIONES ESTUDIOS PSICOANALITICOS — Autor: KAES/BLEGER/ENRIQUEZ/FORNARI/Y OTROS — Titular: PAIDOS — Contrato: 99205 — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ 1000 BS AS 8/98 CUIT 33-53965938-9 MI

982173 Obra Publicada — Form. C Nº 63790 — Género: LITERARIO — Traductor: ZADUNAISKY DANIEL — Título: PELIGRO INMINENTE TOP — Autor: CLANCY TOM — Titular: EMECE — Contrato: 699181 — Editor: EMECE — Observaciones: EJ. 4054 BUENOS AIRES DICIEMBRE 1996 CUIT 33-526776459 EV 3ª EDIC.

982174 Obra Publicada — Form. C Nº 66742 — Género: LITERARIO — Título: EL AÑO DE LA MUERTE DE RICARDO REIS — Autor: LOSADA BASILIO — Titular: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA — Editor: AGUILAR ALTEA — Observaciones: TAURUS ALFAGUARA SA/ BS AS 11/98 EJ 5500 CUIT 30 53981812 3/AIB

982175 Obra Publicada — Form. 6 Nº 0064 — Género: TECNICO — Título: EL NIÑO Y SUS JUEGOS — Autor: ABERASTURY ARMINDA — Titular: PAIDOS — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ 2000 BS AS 8/98 CUIT 33-53965938-9 MI

982176 Obra Publicada — Form. 6 Nº 52 — Género: LITERARIO — Título: LA ENTREVISTA PERIODISTICA INTIMIDADES DE LA CONVERSACION PUBLICA — Autor: HALPERIN JORGE — Titular: PAIDOS — Editor: PAIDOS — Observaciones: BS AS 8/98 EJ 1500 CUIT 33 53965938 9/AIB

982179 Obra Publicada — Form. 6 Nº 60 — Género: LITERARIO — Título: ANALISIS ORGANIZACIONAL Y EMPRESA UNIPERSONAL — Autor: SCHLEMENSON ALDO — Titular: PAIDOS — Editor: PAIDOS — Observaciones: BS AS 8/98 EJ 1000 CUIT 23 07477145 9/AIB

982180 Obra Publicada — Form. 6 Nº 0954 — Género: CIENTIFICO — Traductor: PONZIO LEONARDO RUBEN — Título: PATOLOGIA Y TERAPEUTICA DE LAS ENFERMEDADES MENTALES — Autor: GRIESINGER WIHELM — Titular: POLEMOS EDIT — Editor: POLEMOS EDIT — Observaciones: EJ 5000 BS AS 8/97 CUIT 33-64383682-9 MI

982181 Obra Publicada — Form. 6 Nº 000751 — Género: DIDACTICO — Título: DECORANDO TORTAS SELECCION ADOLESCENTES — Autor: BALLINA MARTA — Titular: BALLINA CODOI SA EDICIONES — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 15000 BS AS 03/99 CUIT 30-69556427-5/MCVO

982182 Obra Publicada — Form. 6 Nº 00727 — Género: CIENTIFICO — Título: NEUROPATOLOGIA — Autor: FACCIO ENRIQUE JOSE — Titular: APSMHB — Editor: APSMHB — Observaciones: COMPILADORES GOLDAR J C/ETCHEBERRY A/MOYANO E/URE J/EJ 500 BS AS 12/98 CUIT 30-69970757-7 MI

982184 Obra Publicada — Form. 6 Nº 639 — Género: DIDACTICO — Título: PROYECTO EDUCATIVO CONSTRUYENDO CON LAPIZ Y PAPEL NIVEL INICIAL CONTENIDOS EN ACCION 6 — Autor: AKOSHKY JUDITH/JARITONSKY P/KAUFMAN — Titular: TIEMPOS EDITORIALES — Editor: TIEMPOS — Observaciones: BS AS 6/98 EJ 3000 CUIT 23 10966866 4/AIB

982185 Obra Publicada — Form. 6 Nº 000637 — Género: DIDACTICO — Título: PROYECTO EDUCATIVO CONSTRUYENDO CON LAPIZ Y PAPEL MATEMATICA EGB 2º CICLO LAS MEDIDAS — Autor: GARCIA ANA MARIA Y/O CT 27058062672 — Titular: TIEMPOS EDITORIALES SRL — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: ZORZOLI GUSTAVO/ILUSTRADOR VALDEZ RICARDO/EJ 3000 BS AS 12/98 CUIT 30-67783229-7/MCVO

982186 Obra Publicada — Form. 6 Nº 0636 — Género: DIDACTICO — Título: PROYECTO EDUCATIVO CONSTRUYENDO CON LAPIZ Y PAPEL EGB 2 CICLO PROBABILIDAD Y NUMEROS DECIMALES — Autor: GARCIA ANA MARIA/ZORZOLI GUSTAVO — Titular: TIEMPOS EDIT — Editor: TIEMPOS EDIT — Observaciones: EJ 1000 BS AS 12/98 CUIT 30-67783229-7 MI

982187 Obra Publicada — Form. C Nº 66511 — Género: LITERARIO — Traductor: GUMPERT MELGOSA C — Título: EN QUE CREEN LOS QUE NO CREEN — Autor: ECO U/MARTINI C M — Titular: TEMAS DE HOY — Contrato: 960393 — Editor: TEMAS DE HOY — Observaciones: EJ 4000 BS AS 11/98 CUIT 30-5449903-4 MI

982199 Obra Publicada — Form. V Nº 11 — Género: VIDEO — Título: REINAS DEL CRIMEN — Autor: HINES ALAN/HAYES CAREY/HAYES C — Titular: COLUMBIA TRISTAR — Editor: VIDEO LA RIOJA — Observaciones: LA RIOJA

982200 Obra Publicada — Form. 8 Nº 12 — Género: VIDEO — Título: QUIEN ES JACKIE CHAN — Autor: REYNOLDS LEE — Titular: GOLDEN HARVEST PICTURES LTD — Editor: VIDEO LA RIOJA — Observaciones: LA RIOJA 4/99 EJ 90 CUIT 30 61223149 0/AIB

e. 21/7 Nº 282.964 v. 21/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de ciruela japonesa (Prunus salicina Lindl.) de nombre SAPPHIRE obtenida por ARC-INFRUTEC (SUDAFRICA).

Solicitante: AGRICULTURAL RESEARCH COUNCIL-INFRUTEC

Representante Legal: Juan Erich Rosauer "LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A."

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Luis Ortes

Fundamentación de novedad: SAPPHIRE nuevo cultivar de ciruela japonesa se diferencia de las variedades LARODA y SANTA ROSA en:

	SAPPHIRE	SANTA ROSA	LARODA
Fruto, forma en vista de perfil:	OBLONGO	REDONDO APLANADO	OBLONGO
Fruto, tamaño:	MUY GRANDE	GRANDE	GRANDE
Fruto, color de la pulpa:	ANARANJADA ROJIZA	ROJA	ANARANJADA ROJIZA
Fruto, grado de adherencia del carozo a la pulpa	ADHERENTE	ADHERENTE	SEMI-ADHERENTE
Epoca de maduración:	TEMPRANA	TEMPRANA A INTERMEDIA	TARDIA

Fecha de verificación de estabilidad: año 1987

Se recibirán las impugnaciones que se presente dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 21/7 Nº 5801 v. 21/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de ciruela japonesa (Prunus salicina Lindl.) de nombre SOUVENIR II obtenida por INFRUTEC (SUDAFRICA).

Solicitante: AGRICULTURAL RESEARCH COUNCIL-INFRUTEC

Representante Legal: Juan Erich Rosauer "LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A."

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Luis Ortes

Fundamentación de novedad: SAPPHIRE nuevo cultivar de ciruela japonesa se diferencia de las variedades LARODA y SANTA ROSA en:

	SOUVENIR II	SANTA ROSA	LARODA
Fruto, forma en vista de perfil:	REDONDEADO	REDONDO APLANADO	OBLONGO
Fruto, simetría en vista de frente::	SIMETRICO	ASIMETRICO	SIMETRICO
Fruto, color de la pulpa:	AMARILLO BLANCUZCA	ROJA	ANARANJADA ROJIZA
Fruto, grado de adherencia del carozo a la pulpa	SEMI-ADHERENTE	ADHERENTE	SEMI-ADHERENTE
Epoca de maduración:	INTERMEDIA	TEMPRANA A INTERMEDIA	TARDIA

Fecha de verificación de estabilidad: año 1990

Se recibirán las impugnaciones que se presente dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 21/7 Nº 5802 v. 21/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS: RESOLUCION Nº 26.861 DEL 16/JUL/1999

EXPTE. Nº 36.767. ASUNTO: AXA COLONIA VERSICHERUNG AKTIENGESELLSCHAFT

VISTO … Y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a “AXA COLONIA VERSICHERUNG AKTIENGESELLSCHAFT”, a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, de conformidad con las normas de autorización previstas en la Resolución General Nº 24.805.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal.

e. 21/7 Nº 285.437 v. 21/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS: RESOLUCION Nº 26.859 DEL 16/JUL/1999

EXPTE. Nº 36.101. ASUNTO: AXA CESSIONS

VISTO … Y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a “AXA CESSIONS”, a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, de conformidad con las normas de autorización previstas en la Resolución General Nº 24.805.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal.

e. 21/7 Nº 285.433 v. 21/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS: RESOLUCION Nº 26.860 DEL 16/JUL/1999

EXPTE. Nº 36.302. ASUNTO: COMPAGNIE FRANÇAISE D’ASSURANCE POUR LE COMMERCE EXTÉRIEUR S.A.

VISTO … Y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a “COMPAGNIE FRANÇAISE D’ASSURANCE POUR LE COMMERCE EXTÉRIEUR S.A.”, a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, de conformidad con las normas de autorización previstas en la Resolución General Nº 24.805.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal.

e. 21/7 Nº 285.435 v. 21/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION Nº 26.847 DEL 14/JUL/99

VISTO … Y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnanse como miembros titulares del Comité Consultivo establecido por la Resolución Nº 26.385, al Sr. Oscar Díaz, al Dr. Gustavo Bosco, y al Ing. Alejandro Uribe, y como miembros suplentes al Lic. Claudio Francisco, al Sr. Rodolfo Cheblt y al Sr. Carlos Rodríguez.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, y publíquese en el Boletín Oficial. — DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 21/7 Nº 285.432 v. 21/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION Nº 26.850 DEL 15/JUL/99

EXPEDIENTE Nº 37.447

SINTESIS:

VISTO … Y CONSIDERANDO EL GERENTE TECNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a NATIONALE NEDERLANDEN Cía. de Seguros de Vida N.V., a operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo Accidentes Personales, con las Condiciones Particulares (fs. 3/4); Condiciones Generales (fs. 5/13); Nota Técnica (fs. 14/15) y Solicitud de Seguro (fs. 16/17).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Ingeniero MARCELO AGUIRRE, Gerente Técnico.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal. Mesa de Entradas.

e. 21/7 Nº 285.430 v. 21/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 26.851 DEL 15/JUL/1999

EXPEDIENTE Nº 36.657

SINTESIS:

VISTO … Y CONSIDERANDO … EL GERENTE TECNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a TRAYECTORIA Compañía de Seguros de Vida S.A., a operar en todo el territorio de la República Argentina con el plan de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para Trabajadores Rurales (Ley 16.600), con las Condiciones Generales Comunes y el Certificado Individual obrantes en la Resolución Nº 26.497 de este Organismo de Control, a las cuales de adhiere, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las pautas mínimas obrantes en la mencionada Resolución Nº 26.497: Condiciones Particulares (fs. 51/53); Condiciones General Específicas (fs. 5); Nota Técnica (fs. 43/48); Tabla de Primas Mensuales (fs. 12/14); Solicitud del Seguro (fs. 15); Nómina de Asegurados (fs. 16); Aclaraciones y Modificaciones (fs. 26/29 y 41 bis/42).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial e inscríbase en el Registro Especial de carácter público creado por el artículo 7mo. de la Resolución Nº 26.497. — Ingeniero MARCELO AGUIRRE, Gerente Técnico.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal. Mesa de Entradas.

e. 21/7 Nº 285.426 v. 21/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 26.852 DEL 15/JUL/1999

EXPEDIENTE Nº 37.287 — Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora), de RESPONSABILIDAD PATRONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.

SINTESIS:

VISTO … Y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a RESPONSABILIDAD PATRONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, comuníquese a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y publíquese en el Boletín Oficial. — Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en obtener en Avda. Julio A. Roca 721, de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/7 Nº 285.429 v. 21/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 26.853 DEL 15/JUL/1999

EXPEDIENTE Nº 37.306 — Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora), de INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS.

SINTESIS:

VISTO … Y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS con un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en obtener en Avda. Julio A. Roca 721, de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/7 Nº 285.428 v. 21/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 26.854 DEL 15/JUL/1999

EXPEDIENTE Nº 37.284 — Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora), de INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS SEGURO DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO … Y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS SEGURO DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA con un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en obtener en Avda. Julio A. Roca 721, de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/7 Nº 285.427 v. 21/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 467/99

S/designación de Agente Judicial Interino en jurisdicción de la Agencia Nº 9 de la Región Nº 10.

Bs. As., 16/7/1999

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 10 propone designar en el carácter de Agente Judicial Interino en jurisdicción de la Agencia Nº 9, al Abogado D. Pedro Natalio PINZA, quien presta servicios en la División Supervisión Ejecuciones Fiscales dependiente del Departamento Supervisión Judicial de la Dirección de Control Judicial.

Que se cuenta con la conformidad de la citada Dirección, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y de la Dirección General Impositiva.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Trasladar al Abogado D. Pedro Natalio PINZA (legajo nº 91.876/38) a la Agencia Nº 9 de la Región Nº 10 y designarlo en el carácter de Agente Judicial Interino en jurisdicción de la citada Agencia.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 21/7 Nº 285.402 v. 21/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 463/99

Cuenta de Jerarquización personal de la ex-DGI — Período de evaluación.

Bs. As., 16/7/1999

VISTO la Disposición Nº 442 (AFIP) del 7 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicho acto se aprobaron las normas reglamentarias para la distribución de las partes selectivas de los regímenes de jerarquización vigentes para el personal de la ex-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, de conformidad con las previsiones de la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 839 del 2 de julio de 1999.

Que en lo que hace al ex-Organismo citado en primer término, dichas normas prevén que el período a considerar para la evaluación de los agentes comprendidos en el régimen respectivo será el que media entre el 1º de noviembre de 1998 y el 30 de abril de 1999, respetando así la práctica tradicional empleada a ese efecto.

Que en las presentes circunstancias, la fecha de sanción del acto citado en el primer Considerado de la presente ha determinado la existencia de un lapso considerable entre la fecha de cierre del período y la de evaluación.

Que además se han operado diversos procesos que afectaron la dependencia jerárquica de ciertas Unidades Orgánicas y la integración de sus dotaciones de personal.

Que ante tales situaciones, algunas áreas han planteado su imposibilidad de definir con precisión tanto la nómina de personal a evaluar en su ámbito como los funcionarios que deben intervenir en el proceso.

Que la adopción de una medida excepcional que involucre sólo a las jurisdicciones en que se produzcan situaciones como la señalada no garantiza adecuadamente el derecho de los agentes a ser calificados por quienes han sido efectivamente responsables de su desempeño en el período.

Que frente a ello, la Subdirección General de Recursos Humanos propone modificar con carácter general los términos previstos y delimitar con mayor exactitud las previsiones referidas a la determinación de las jefaturas que deben participar en las diversas etapas de la evaluación.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 839 del 2 de julio de 1999, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modifícase el primer párrafo del artículo 12 de las normas contenidas en el Anexo I a de la Disposición Nº 442/99 (AFIP), el que quedará redactado como sigue: "A los efectos de la distribución de la Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - Cuenta de Jerarquización", el período a considerar para la evaluación del personal será el comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1999."

ARTICULO 2º — Modifícase el artículo 14 de las normas contenidas en el Anexo Ia de la Disposición Nº 442/99 (AFIP), el que quedará redactado en la forma en que a continuación se indica:

"ARTICULO 14. — Los jefes de unidades de estructura que deben intervenir en el proceso de evaluación serán los que estén en ejercicio de los respectivos cargos al cierre del período correspondiente, en tanto hayan tenido al agente bajo su dependencia por el plazo mínimo establecido. En caso contrario actuará el Jefe inmediato superior, hasta el nivel máximo de Subdirector General.

"Cuando ninguna de las instancias referidas cumpliera el requisito estipulado, la máxima autoridad del Area designará al funcionario que intervendrá en el proceso.

"Los Subdirectores Generales que deban intervenir en cualquier etapa del proceso quedan facultados para hacerlo con prescindencia de la antigüedad que registren en el cargo."

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 21/7 Nº 285.403 v. 21/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 14

CUIT Nº 30-69703472-9

CONTRIBUYENTE: MEDRANO, RUBEN Y ROJAS, JOSE SOCIEDAD DE HECHO
DOMICILIO FISCAL: SAN LORENZO 1230 SAN ANTONIO DE PADUA PDO. MERLO

MORON: 11/6/99

VISTO la solicitud de fecha 19/10/98, mediante el cual la responsable del asunto solicitara la revisión del acto administrativo de fecha 15/10/98, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución General Nº 193/98 (AFIP), en relación a su inclusión en el registro de adquirentes de solventes alifáticos y aguarrases con destino exento.

CONSIDERANDO:

Que esta dependencia analizó la procedencia de la solicitud interpuesta, accediéndose a lo solicitado por la responsable, a través del Acto Administrativo de fecha 13 de noviembre de 1998, publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, que lleva el número 29.032, con fecha 27/11/98.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º de la Resolución General Nº 193/98(AFIP), el juez administrativo podrá dejar sin efecto el empadronamiento aceptado, cuando se comprobaren con posterioridad a la publicación irregularidades en los domicilios declarados o en los antecedentes y/o aplicación del beneficio de exención.

Que de acuerdo a verificaciones practicadas por esta Administración Federal de Ingresos Públicos, no se ha podido localizar a la responsable en el domicilio citado, como así tampoco se ha podido verificar el desarrollo de la actividad, motivo del otorgamiento del beneficio de exención.

Por ello, en virtud de las facultades dispuestas en el artículo 9º y 10º del Decreto 618/97, y el artículo 9º de la Resolución General Nº 193/98 (AFIP) y modif.,

EL JEFE DE LA AGENCIA Nº 14
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto el empadronamiento aceptado con fecha 31/11/98 publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina Nº 29.032 del 27/11/98, atento comprobarse irregularidades en el domicilio declarado.

ARTICULO 2º — Proceder de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º de la Resolución General Nº 193/98 (AFIP), publicando en el Boletín Oficial la razón social, y la clave de identificación tributaria (C.U.I.T.) para su inhabilitación.

ARTICULO 3º — Hacerle saber a la responsable que resulta de aplicación, el trámite recursivo previsto en las disposiciones del artículo 10 de la Resolución General Nº 193/98 (AFIP).

ARTICULO 4º — Notifíquese y resérvese. — Abog. GUSTAVO R. GIACOMINO. Jefe Agencia Nº 14 AFIP.

e. 21/7 Nº 285.660 v. 21/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/11/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 11

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-70049767-0	S J T SOCIEDAD ANONIMA	0	100

Firma MARTA NELIDA ARZONE, Contador Público: Jefe (Int.) Div. Jurídica a/c Región Metropolitana Nº 9.

e. 21/7 Nº 285.393 v. 21/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 ART. 12º

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/11/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 7

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-52733820-0	MARGARITIS S.A.	00	91,31%

Cont. Púb. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 9.

e. 21/7 Nº 285.394 v. 21/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68629131-2	CLUB DE SIEMBRA DEL PILAR CEO DE MANCIANA Y OTROS	0	100%

MARIA DEL CARMEN CACERES, Jefa Sección “C” a/c Agencia Nº 48.

e. 21/7 Nº 285.396 v. 21/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/99.

MODIFICACION DE PORCENTAJES.

DEPENDENCIA: DISTRITO CONCORDIA (482)

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-63355846-5	STRAUSS, JACOBO SAMUEL Y STRAUSS, GERMANO JULIO.	0	100%

MONTINI VICTOR HUGO J., Juez Administrativo Distrito Concordia.

e. 21/7 Nº 285.397 v. 21/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17/97, Artículo 8º, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/11/1999

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-62113089-3	DISTRIBUIDORA 27 S.H.	00	100.00

C.P.N. ROBERTO SIXTO SEARA, Jefa Región Rosario.

e. 21/7 Nº 285.398 v. 21/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Ultimo Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/99

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69427215-7	COOPERATIVA DE URBANIZACION OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DEL PARQUE INDUSTRIAL FERREYRA LTDA.	0	100

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe Div. Fiscaliz. Interna, Región Córdoba.

e. 21/7 Nº 285.400 v. 21/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8º, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENC. Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CTA. EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/11/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 4

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68496531-6	COREN ARGENTINA S.A.	0	100%
20-10558227-8	DI MARI, FRANCISCO	0	100%

Cont. Púb. PATRICIA ALEJANDRA MENDEZ, Jefe Agencia Nº 4.

e. 21/7 Nº 285.401 v. 21/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 336/99

S/modificación de Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Región Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 15/7/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Comodoro Rivadavia propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de su Jefatura y el de las Divisiones Fiscalización e Investigación Nros. 1 y 2 de su jurisdicción.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 44/97 (AFIP) - Anexo I, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA
DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Región Comodoro Rivadavia y el de las Jefaturas de las Divisiones Fiscalización e Investigación Nros. 1 y 2 de su jurisdicción, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
REGION COMODORO RIVADAVIA	DIVISION FISCALIZACION INTERNA
	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2
DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2
DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director - Dirección de Personal.

e. 21/7 Nº 285.575 v. 21/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 340/99 (D.P.) de fecha 16/7/99

Bs. As., 19/7/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS:

— Jefe de la División Servicio Médico dependiente del Departamento Beneficios al Personal de la Dirección de Personal.

— Fecha de cierre: 20/8/99.

RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 21/7 Nº 285.574 v. 23/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-70125470-4	RIVERSIDE TOWERS S.A.	0	100,00%

Cont. Púb. MARIA DEL CARMEN CACERES, a/c Jefe Agencia Nº 48.

e. 21/7 Nº 285.386 v. 21/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12. Ultimo Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/99

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67033157-8	COSTILLA, MYRIAM E., ANIBAL E. Y HECTOR C. SOCIEDAD DE HECHO	0	100

Contadora Pública MONICA GUILLERMINA SLINGO, Jefa División Fiscalización Interna - Región Comodoro Rivadavia

e. 21/7 Nº 285.389 v. 21/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12. Ultimo Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 31-08-99.
MODIFICACION DE PORCENTAJES

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68095875-7	CAVAGNA MARIO ALBERTO Y GUSTAVO ANTONIO SOCIEDAD DE HECHO	0	100

Cont. Pub. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe Div. Fiscaliz. Interna - Región Córdoba.

e. 21/7 Nº 285.390 v. 21/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8, primer párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/1999

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-70043615-9	PLASTICOS TATAY ARGENTINA S.A.	0	100

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe de la Agencia Nº 51.

e. 21/7 Nº 285.392 v. 21/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AG. 55

CODIGO DE DEPENDENCIA: 055

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación tributaria
BARONE ANDREA BEATRIZ	5 de agosto 2233 Piso 1º Sáenz Peña Pcia. Bs. As.	054119/2	27-25405997-3

Cont. Púb. GLADYS MABEL BERTOGLIO, Jefa Agencia Nº 55.

e. 21/7 Nº 285.379 v. 21/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Distrito Chacabuco
Código de Dependencia: 112

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
BERGUELLA FERNANDO Y GARAVANO PATRICIO	Fuerte San Antonio 49 (2741 Salto)	1110837	30-70373459-2

C.P.N. MIGUEL ANGEL TOBAL, Jefe Distrito Chacabuco.

e. 21/7 Nº 285.381 v. 21/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia Sede - Región Río Cuarto
Código de Dependencia: 279

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
IMPRESIONES RIO CUARTO S.R.L.	Dinkeldein 514 Río Cuarto - Córdoba	278298/7	30-69856428-4

Cont. Púb. EXEQUIEL EDUARDO BAEZ, Jefe Agencia Sede - Río Cuarto.

e. 21/7 Nº 285.383 v. 21/7/99

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 19 de julio de 1999, donde se publicó un Aviso Oficial relativo a la Cooperativa de Agua y otros Servicios Públicos Rada Tilly Limitada (Agencia Sede Comodoro Rivadavia), se omitió consignar que la información corresponde al rubro Autoimpresores, Resolución de Aceptación Según R.G. 100.

e. 21/7 Nº 285.003 v. 21/7/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Dirección General de Aduanas

División Aduana de Bernardo de Irigoyen

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "h" del C.A.)

Por desconocerse el domicilio de SEBASTIAN GONZALEZ DADA SILVA (DNI Nº 17.175.268) y ANTONIO ABEL FORCZASKI (DNI Nº 14.158.166) se ha dictado la Resolución Nº 59/99 (Ad Beyr) por la cual se les sobresee definitivamente en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero.

Bdo. de Irigoyen, 12 de julio de 1999.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 21/7 Nº 285.278 v. 21/7/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Olga Carmen BELLAGAMBA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. 16 de julio de 1999.

Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, a/c Sección "J". División Beneficios.

e. 21/7 Nº 285.438 v. 23/7/99

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero

Se cita a las personas abajo enumeradas para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los Sumarios que se especifican a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones en los arts. del Código Aduanero que se detalla (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana Art. 1001 C. A. bajo apercibimiento del Art. 1004. Fdo. ARMANDO IBAÑEZ, Administrador de la Aduana de La Quiaca, sito en Avda. Lamadrid Nº 555 La Quiaca.

SA 34 Nº	INCULPADOS	INF. ART.	MULTA MÍNIMA	TRIBUTOS
089/97	TORRES, Luis Germán	973	2.917,04	2.917,04
090/97	VERA, Miguel Angel	973	4.462,19	4.462,19
092/97	KACAN, Ante	973	94,32	94,32
061/99	GUTIERREZ VILTE, Mercedes T.			
	COPA, Hilda Gladys			
	SORUCO, Alejandra	947	2.470,94	887,04
064/99	CAMPOS, Jorge	863	24.345,75	1.809,75
065/99	QUISPE, Eulalia	863	1.408,95	103,29
066/99	DIONER E. ROMALDO	987	613,77	264,93
067/99	RUIZ ORDINOLA, Luis Enrique			
	POZO G., Carmen			
	POZO FLORES, Miguel A.	863	255.563,85	17.198,53
069/99	CONTRERAS M. Indalecia		486,90	36,18
076/99	MAMANI FLORES, Evaristo			
	MAMANI M. Felipe			
	MARTINEZ FLORES, Carlos			
	MAMANI CORIA, Domingo	863	10.225,20	759,84
078/99	CHOQUE V. Andrea			
	CHOQUE R. Lucia	863	797,95	57,59
081/99	RAMIREZ MAMANI, Emeterio	863	2.678,05	199,01
082/99	ESPINOSA RAMIREZ, Martha			
	HINARRA IBARRA, Andres	947	866,60	4.515,22

La Quiaca, 8 de julio de 1999.

e. 21/7 Nº 285.276 v. 21/7/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Dirección General de Aduanas

División Aduana de Bernardo de Irigoyen

Edicto de notificación (Art. 1013 inc. "h" del C. A.)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les cita por este medio para que dentro de los diez (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. En los casos que corresponda se podrá acogerse a los beneficios de los arts. 930/932. C. A. Asimismo se les hace saber que en caso de haber entre las mercaderías, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en el Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero.

Sumario SA82 Nº	Interesado	Infracción Imputada C.A.	Multa Mínima $
063/99	MATIAGUDA, JOVINIL	ART. 985	1.219,46
065/99	MEIRELLES, ATAIDES	ART. 947	—
066/99	PINTO MARTINS, VALMIR	ART. 947	—

Bdo. de Irigoyen, 12 de julio de 1999.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 21/7 Nº 285.282 v. 21/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación informa:

Valores índices fijados para las retenciones, percepciones y/o pagos a cuenta del Impuesto al Valor Agregado.

Período: 01 al 10-7-99.

CARNES:		$ Ex-Plant-Res
VACUNA (1):		273
1/2 RES	136.50	
Cuartos	68.25	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.42	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.18	
PORCINA (2): (excepto lechones)		86
a) Carne c/hueso $ por Kg.	0.91	
b) Carne s/hueso $ por Kg.	1.14	
OVINA		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por Kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

Coeficientes zonales sin variación.

Lic. ANA M. OTAÑO, Dirección de Mercados Agroalimentarios, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 21/7 Nº 285.358 v. 21/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación informa:

Valores índices fijados para las retenciones, percepciones y/o pagos a cuenta del Impuesto al Valor Agregado.

Período: 21 al 30-06-99

CARNES:		$ Ex-Plant-Res
VACUNA (1):		273
1/2 RES	136.50	
Cuartos	68.25	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.42	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.19	
PORCINA (2): (excepto lechones)		85
a) Carne c/hueso $ por Kg.	0.90	
b) Carne s/hueso $ por Kg.	1.13	
OVINA		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	

CARNES:		$ Ex-Plant-Res
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por Kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 405 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 41 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

Coeficientes zonales sin variación.

Lic. ANA M. OTAÑO, Dirección de Mercados Agroalimentarios, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 21/7 Nº 285.362 v. 21/7/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 870/99

Acta Nº 474

Expediente ENRE Nº 3291

Bs. As., 14/7/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a “EDENOR S.A.” con una multa en pesos equivalente a 260.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por infracciones a la seguridad pública en cuarenta y siete anomalías —de las cuales dos han sido agravadas en un 100% y dos en un 50%— y dos infracciones al deber de informar, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) y x) del Contrato de Concesión; 2) La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo precedente y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652. Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) la empresa “EDENOR S.A.” deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres días hábiles administrativos contados a partir de la realización del depósito; 4) Notifíquese a “EDENOR S.A.”. … Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 21/7 Nº 285.332 v. 21/7/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 868/99

Acta Nº 474

Expediente ENRE Nº 3409/97

Bs. As., 14/7/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a “EDELAP S.A.” con una multa en pesos equivalente a 25.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por infracciones a la seguridad pública en tres anomalías —de las cuales dos han sido agravadas en un 100%—, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la ley 24.065 y en el artículo 25 inciso m) del Contrato de Concesión; 2) la Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo precedente y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) La empresa “EDELAP S.A.” deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del deposito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres días hábiles administrativos contados a partir de la realización del depósito; 4) Notifíquese a “EDELAP S.A.” … Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 21/7 Nº 285.331 v. 21/7/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 857/99

Acta Nº 474

Expediente ENRE Nº 6010/98

Bs. As., 14/7/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a “CLADD I.T.A.S.A.” con la aplicación de una multa de pesos diez mil ($ 10.000) por no cumplir con la presentación del Plan de Gestión Ambiental en sus contenidos mínimos, según lo disponen las Resoluciones de la SE. Nº 149/90 y del ENRE Nº 32/94, dentro de los plazos establecidos por la Resolución ENRE Nº 52/95; 2) Concédase a “CLADD I.T.A.S.A.” el plazo de veinte días hábiles a partir de la notificación de la presente, para la presentación del Plan de Gestión Ambiental que corresponde al segundo semestre del año 1999; 3) El importe de la multa fijado en el artículo precedente deberá ser depositado por “CLADD I.T.A.S.A.”, de conformidad con el procedimiento establecido por la resolución ENRE Nº 692/97, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 4) “CLADD I.T.A.S.A.” deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito; 5) Notifíquese a “CLADD I.T.A.S.A.”… Fdo.DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 21/7 Nº 285.334 v. 21/7/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 858/99

Acta Nº 474

Resolución ENRE Nº 819/99

Bs. As., 14/7/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Rectificar el error material incurrido en el Anexo a la Resolución ENRE Nº 819/99, de conformidad a la descripción que se efectúa en el anexo a esta resolución que forma parte integrante de la misma; 2) Hágase saber a la SECRETARIA DE ENERGIA, a CAMMESA, a “ATEERA”, a “AGUEERA”, a “AGEERA y a “ADEERA”… Fdo.DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 21/7 Nº 285.333 v. 21/7/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 869/99

Acta Nº 474

Expediente ENRE Nº 3408/97

Bs. As., 14/7/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a “EDESUR S.A.” con una multa en pesos equivalente a 200.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por infracciones a la seguridad pública en veintinueve anomalías —de las cuales una ha sido agravada en un 100% y dos en un 50%— y nueve infracciones al deber de informar, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) y x) del Contrato de Concesión; 2) La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo precedente y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) La empresa “EDESUR S.A.” deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres días hábiles administrativos contados a partir de la realización del depósito; 4) Notifíquese a “EDESUR S.A.”… Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 21/7 Nº 285.330 v. 21/7/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 875/99

Acta Nº 474

Expediente ENRE Nº 3516/97

Bs. As., 14/7/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a “EDENOR S.A.” con una multa en pesos equivalente a 335.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por infracciones a la seguridad pública en cuarenta y nueve anomalías —de las cuales dos han sido agravadas en un 100% y dos en un 50%— y quince infracciones al deber de informar, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) y x) del Contrato de Concesión; 2) La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo precedente y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) La empresa “EDENOR S.A.” deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres días hábiles administrativos contados a partir de la realización del depósito; 4) Notifíquese a “EDENOR S.A.”… Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 21/7 Nº 285.329 v. 21/7/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 873/99

Acta Nº 474

Expediente ENRE Nº 3407/97

Bs. As., 14/7/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a “EDENOR S.A.” con una multa en pesos equivalente a 550.000 kWh calculados de conformidad

con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por infracciones a la seguridad pública en noventa y cuatro anomalías —de las cuales dos han sido agravadas en un 100% y cuatro en un 50%— y doce infracciones al deber de informar, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) y x) del Contrato de Concesión; 2) La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo precedente y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) La empresa "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres días hábiles administrativos contados a partir de la realización del depósito; 4) Notifíquese a "EDENOR S.A."… Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente,

e. 21/7 Nº 285.328 v. 21/7/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 872/99

Acta Nº 474

Expediente ENRE Nº 5502/98

Bs. As., 14/7/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Admitir el recurso de reconsideración interpuesto por "TRANSENER S.A." contra la Resolución ENRE Nº 330/99, en lo referente a las sanciones por indisponibilidades de equipamiento perteneciente a la Transportista Independiente "LITSA S.A." y por supervisión de la operación y mantenimiento que ejerce "TRANSENER S.A." respecto de esta, la que se modifica de acuerdo a lo que se dispone en esta Resolución; 2) Aplicar a los supuestos reconsiderados según el artículo anterior el Esquema de Sanciones determinado en el Anexo a esta Resolución de la que forma parte integrante; 3) Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes la sanción impuesta en el artículo 1 de la Resolución ENRE Nº 330/99 queda reducida a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 251.073,26) de acuerdo al detalle obrante en el Anexo del presente acto; 4) Instruir a CAMMESA para que de conformidad a lo dispuesto en la presente resolución efectúe los débitos o créditos correspondientes sobre la liquidación de las remuneraciones de "TRANSENER S.A."; 5) Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA… Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 21/7 Nº 285.335 v. 21/7/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO TECNICOS UNIDOS LTDA., matrícula Nº 9760, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, que en el Expte. Nº 71.023/98 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la disposición sumarial Nº 27/99, que en lo sustancial expresa: "Bs. As., febrero 12 de 1999.- VISTO... CONSIDERANDO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1º inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Decrétase la rebeldía de la causante respecto de la obligación de mantener actualizado su domicilio real y de constituir el especial en los términos previstos por los arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, extremo que supone sustraerse al ejercicio real y potencial de la fiscalización pública. Art. 4º: Concédese a la sumariada el plazo de 10 (diez) días con más ocho (8) en razón de la distancia, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991)...". Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 20/7 Nº 285.067 v. 22/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 3

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 81/99

Bs. As., 30/6/99

VISTO las presentes actuaciones relativas a la firma IN PROGRES S.A., con domicilio en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2553, Piso 6º, Dpto. "D", Capital Federal, e inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-68068628-5, de las que resulta:

Que, a raíz de la fiscalización practicada se constató que la contribuyente omitió declarar rentas provenientes de ingresos gravados por el Impuesto a las Ganancias, no habiendo presentado ante esta Repartición las declaraciones juradas de los períodos fiscales 1995 y 1996, dejando de ingresar el gravamen pertinente.

Que, la Div. Fiscalización Nº 17 practicó las liquidaciones con fundamento en los artículos 49 inciso a) y 69 inciso a) de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones).

Que oportunamente, la División Revisión y Recursos — Región Nº 3 — concedió vista a la responsable en los términos de los artículos 17, 70 y 71 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y su modificación), de las actuaciones administrativas y del cargo formulado, e instruyó el correspondiente sumario, según resolución dictada el 23/04/99.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, la firma no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo efectuado por este Organismo, relevando a esta instancia de efectuar mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde explicitar el fundamento en que se basa el cargo formulado.

Que, atento que la sociedad no había presentado las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias correspondientes a los períodos fiscales 1995 y 1996, la fiscalización procedió a circularizar a posibles clientes de la firma, quienes aportaron facturas emitidas por la contribuyente.

Que, se procedió a calcular la base imponible para cada período fiscal, considerando como ingresos el total de las facturas aportadas, netas del impuesto al valor agregado. A dichos ingresos se le aplicaron los márgenes de utilidad bruta que para cada período fiscal surgen de la base de datos de este Organismo para una empresa de la misma actividad y similar monto de ventas.

Que, conviene indicar que del impuesto obtenido se dedujeron en concepto de retenciones y percepciones, los importes que surgen de los despachos de importación informados por la Ex-Administración Nacional de Aduanas y las retenciones sufridas por la firma de acuerdo a la información obrante en la base de datos de esta Repartición.

Que, por lo expuesto, procede dictar resolución confirmando el cargo formulado mediante resolución dictada en fecha 23/04/99.

Que, consecuentemente, la sumariada ha infringido los artículos 49 inciso a) y 69 inciso a) de la ley del Impuesto a las Ganancias (t. o. en 1986 y sus modif.).

Que, de las liquidaciones practicadas surge una ganancia neta sujeta a impuesto de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 832.464,52) y un saldo a favor de esta Administración Federal de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON SESENTA CENTAVOS ($ 249.529,60), en concepto de Impuesto a las Ganancias omitido, por los periodos fiscales 1995 y 1996.

Que, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios de acuerdo a lo previsto en el art. 37 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.); y Resoluciones Nº 22/91 Ex-S.I.P., Nº 459/96, Nº 366/98 y Nº 1253/98 M.E.Y O.S.P.; habiéndose calculado los mismos al 30/06/99, conforme las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago.

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos en los pertinentes considerandos de esta resolución, respecto del periodo fiscal 1996, la conducta tipificada se encuadra como "Infracción material no fraudulenta", que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.), graduada en el setenta por ciento (70%) del impuesto omitido.

Que, el servicio jurídico de esta dependencia ha producido el correspondiente dictamen concluyendo en la procedencia del cargo formulado, y la aplicación de la multa en el sentido ya expresado.

Que, la no localización de la responsable obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido por el último párrafo del art. 100 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.).

Que, interesa dejar constancia que respecto de la calificación de la conducta que se derive de los hechos expuestos en el presente pronunciamiento, con relación al periodo fiscal 1995, la misma queda diferida conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Nº 24.769.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 16, 17, 19, 45, 74 y 100, último párrafo, de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.), los artículos 4º, párrafo primero y noveno; 9º, inciso 1º, apartado b) y 10 del Decreto Nº 618/97, artículo 3º del Decreto Nº 1.397/79 y sus modif. y la Disposición Nº 104/99 A.F.I.P.,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION
Y RECURSOS REGION Nº 3
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de la firma IN PROGRES S.A., con domicilio en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2553, Piso 6º, Dpto. "D", Capital Federal, e inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-68068628-5, estableciendo una ganancia neta sujeta a impuesto de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 777.148,58) para el período fiscal 1995 y de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 55.315,94) relativos al período fiscal 1996, resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 233.144,57) y PESOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 18.254,26) concerniente a los períodos fiscales 1995 y 1996, respectivamente.

ARTICULO 2º — Dejar constancia que del Impuesto a las Ganancias determinado en el artículo primero corresponde deducir la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.519,39) y PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 349,84) en concepto de retenciones y/o percepciones de los períodos fiscales 1995 y 1996 respectivamente, resultando un saldo a favor de esta Administración Federal de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 231.625,18) para el período fiscal 1995 y PESOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 17.904,42) por el período fiscal 1996.

ARTICULO 3º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON SESENTA CENTAVOS ($ 249.529,60), en concepto de Impuesto a las Ganancias, períodos fiscales 1995 y 1996 y PESOS DOSCIENTOS DIE-

CINUEVE MIL CUARENTA Y CINCO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 219.045,31) correspondiente a los intereses resarcitorios, los que han sido calculados hasta el día 30/06/99 - Art. 37 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.) y Resoluciones Nº 22/91 Ex-S.I.P., Nº 459/96, Nº 366/98 y Nº 1253/98 M.E.Y O.S.P

ARTICULO 4º — Aplicar a la responsable IN PROGRES S.A. una multa graduada en el setenta por ciento (70 %) del gravamen omitido cuyo importe total asciende a PESOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON NUEVE CENTAVOS ($ 12.533,09), con relación al período fiscal 1996 (art. 45 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1998 y su modif.).

ARTICULO 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo tercero en concepto de Impuesto a las Ganancias e intereses resarcitorios, respectivamente, y la multa impuesta en el artículo cuarto, dejando constancia que procede efectuar la reliquidación que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (art. 92 de la Ley Nº 11.683 t. o. en 1998 y su modif.).

ARTICULO 6º —Los pagos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en el mismo plazo que el indicado en el artículo quinto, la forma, fecha y lugar de pago, a la Agencia Nº 2 sita en Avda. Congreso Nº 5444, Capital Federal.

ARTICULO 7º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.), la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 8º — Se le hace saber que contra el presente pronunciamiento, podrá interponer, dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, los recursos establecidos en el art. 76 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.).

ARTICULO 9º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y asimismo, en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2553, Piso 6º, Dpto. “D”, Capital Federal, con entrega de una copia de esta resolución acompañada de un (1) formulario Nº 8194 —Comunicación de pago—, en la forma prevista por el art. 100 inc. b) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.). Cumplido, pase a la Agencia Nº 2 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Jefe División Revisión y Recursos, Región Nº 3.

e 20/7 Nº 285.249 v. 26/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 3

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 80/99

Bs. As., 30/6/99

VISTO las presentes actuaciones relativas a la firma IN PROGRES S.A., con domicilio en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2553, Piso 6º, Dpto. “D”, Capital Federal, e inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-68068628-5, de las que resulta:

Que, a raíz de la fiscalización practicada se constató que la sociedad omitió declarar ventas de productos gravados por el Impuesto al Valor Agregado respecto de los períodos fiscales abril de 1995 a enero de 1996, todos incluidos, y marzo de 1996, habiendo presentado sin movimientos la declaración jurada del período fiscal abril de 1995 y no habiendo presentado las declaraciones juradas de los restantes períodos mencionados, dejando de ingresar el gravamen pertinente.

Que, la Div. Fiscalización Nº 17 practicó las liquidaciones con fundamento en los artículos 9º y 10 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (Ley Nº 23.349 y sus modif.)

Que, la División Revisión y Recursos —Región Nº 3— concedió vista a la responsable en los términos de los artículos 17, 70 y 71 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y su modificación), de las actuaciones administrativas y del cargo formulado, e instruyó el pertinente sumario, según resolución dictada el 23/04/99.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, la firma no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo efectuado por este Organismo, relevando a esta instancia de efectuar mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde explicitar el fundamento en que se basa el cargo formulado.

Que, atento que la sociedad no había presentado las declaraciones juradas correspondientes al impuesto mencionado excepto el período fiscal abril de 1995 presentada sin movimiento, la fiscalización procedió a circularizar a posibles clientes de la firma, quienes aportaron facturas emitidas por la contribuyente.

Que, en base a la documentación aportada, se procedió a calcular los débitos fiscales correspondientes a cada período fiscal.

Que, conviene indicar que se computó el crédito fiscal y las percepciones, que surgen de los despachos de importación informados por la Ex-Administración Nacional de Aduanas y de la factura Nº 0000-00000250 emitida por la firma Siglo XXI Trading S.A.

Que, además se detrajeron retenciones sufridas por la firma de acuerdo a la información obrante en la base de datos de este Organismo.

Que, por lo expuesto, procede dictar resolución confirmando el cargo formulado mediante resolución dictada en fecha 23/04/99.

Que, consecuentemente, la sumariada ha infringido los artículos 9º y 10 de la ley del Impuesto al Valor Agregado (Ley Nº 23.349 y sus modif.).

Que, de las liquidaciones practicadas por el Impuesto al Valor Agregado surge un saldo a favor de esta Administración Federal de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.268.869,39) relativo a los períodos fiscales abril de 1995 a enero de 1996, todos incluidos, y marzo de 1996.

Que, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios de acuerdo a lo previsto en el art. 37 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.); y Resoluciones Nº 22/91 Ex-S.I.P., Nº 459/96, Nº 366/98 y Nº 1253/98 M.E.Y O.S.P.; habiéndose calculado los mismos al 30/06/99, conforme las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago.

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos en los pertinentes considerandos de esta resolución, respecto de los períodos fiscales enero y marzo de 1996, la conducta tipificada se encuadra como “Infracción material no fraudulenta”, que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.), graduada en el setenta por ciento (70%) del impuesto omitido.

Que, el servicio jurídico de esta dependencia ha producido el correspondiente dictamen concluyendo en la procedencia del cargo formulado, y la aplicación de la multa en el sentido ya expresado.

Que, la no localización de la responsable obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido por el último párrafo del art. 100 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.).

Que, interesa dejar constancia que respecto de la calificación de la conducta que se derive de los hechos expuestos en el presente pronunciamiento, con relación a los períodos fiscales abril a diciembre de 1995, todos incluidos, la misma queda diferida conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Nº 24.769.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 16, 17, 19, 45, 74 y 100, último párrafo, de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.), los artículos 4º, párrafo primero y noveno; 9º, inciso 1º, apartado b) y 10 del Decreto Nº 618/97, artículo 3º del Decreto Nº 1.397/79 y sus modif. y la Disposición Nº 104/99 A.F.I.P.,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION Nº 3
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impugnar la declaración jurada presentada por la responsable “IN PROGRES S.A.” relativa al Impuesto al Valor Agregado por el período fiscal abril de 1995.

ARTICULO 2º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de la firma IN PROGRES S.A., con domicilio en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2553, Piso 6º, Dpto. “D”, Capital Federal, e inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-68068628-5, estableciendo el débito fiscal en la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON QUINCE CENTAVOS ($ 1.312.886,15); el crédito fiscal en PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON SETENTA CENTAVOS ($ 39.430,70); surgiendo un impuesto devengado de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.273.455,45), correspondiente a los periodos fiscales abril de 1995 a enero de 1996, todos incluidos, y marzo de 1996.

ARTICULO 3º — Dejar constancia que del Impuesto al Valor Agregado determinado en el artículo segundo corresponde deducir la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SEIS CENTAVOS ($ 4.586,06) en concepto de retenciones y percepciones netas de reintegro, resultando un saldo a favor de esta Administración de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.268.869,39).

ARTICULO 4º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.268.869,39), en concepto de Impuesto al Valor Agregado y PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEIS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.398.006,64) correspondiente a los intereses resarcitorios, los que han sido calculados hasta el día 30/06/99 Art. 37 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.) y Resoluciones Nº 22/91 Ex-S.I.P., Nº 459/96, Nº 366/98 y Nº 1253/98 M.E.Y O.S.P.

ARTICULO 5º — Aplicar a la responsable IN PROGRES S.A. una multa graduada en el setenta por ciento (70%) del gravamen omitido cuyo importe total asciende a PESOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 38.211,66), con relación a los periodos fiscales enero y marzo de 1996 (art. 45 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1998 y su modif.).

ARTICULO 6º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo cuarto en concepto de Impuesto al Valor Agregado e intereses resarcitorios, respectivamente, y la multa impuesta en el artículo quinto, dejando constancia que procede efectuar la reliquidación que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (art. 92 de la Ley Nº 11.683 - t. o. en 1998 y su modif.).

ARTICULO 7º — Los pagos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en el mismo plazo que el indicado en el artículo sexto, la forma, fecha y lugar de pago, a la Agencia Nº 2 sita en Avda. Congreso Nº 5444, Capital Federal.

ARTICULO 8º —Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.), la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 9º —Se le hace saber que contra el presente pronunciamiento, podrá interponer, dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, los recursos establecidos en el art. 76 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.).

ARTICULO 10º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y asimismo, en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2553, Piso 6º, Dpto. “D”, Capital Federal, con entrega de una copia de esta resolución acompañada de un (1) formulario Nº 8194 —Comunicación de pago—, en la forma prevista por el art. 100 inc. b) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.). Cumplido, pase a la Agencia Nº 2 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Jefe División y Recursos, Región Nº 3.

e. 20/7 Nº 285.248 v. 26/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 6

Resolución Nº 208/99

Los Polvorines, 8/7/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (T.O. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 6 DE LA
DIRECCION IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESVELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capitulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la Presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 - CAPITULO II - AGENCIA Nº 64

C U I T	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
23-22970550-4	MARINO VALERIA ELIZABETH
20-25871742-3	SILVA JUAN CARLOS
20-12676008-7	OTERO NESTOR RAFAEL
27-09478278-9	PURICHELLI YOLANDA EUGENIA
20-12412710-7	PEDACE OMAR VICTOR
20-04602821-0	DIAZ RUBEN ANDRES
20-08565257-6	CINTRAN RUBEN DANIEL
20-04891136-7	ARRACHE JULIO ALBERTO
30-69010987-1	CEICA S.H. DE CAÑETE C. Y CAÑETE O.
20-18192875-2	ARCE SERGIO DANIEL
20-07594561-3	GARCIA LONGO JORGE ADRIAN
27-92785057-0	KO KWAN OK KWON
20-04563597-0	ALVAREZ OSCAR ANTONIO
20-11356635-4	SUAREZ RICARDO JOSE
20-14972071-6	KLOSTER HECTOR OSCAR
20-05583401-7	TOMO ROBERTO
20-04983709-8	DIEZ CELESTINO

Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

e. 20/7 Nº 285.221 v. 26/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución Nº 75/99

Bs. As., 8/7/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE
LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuesas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTIUCULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423 - AGENCIA Nº 048

Apellido y Nombre o Razón Social	C.U.I.T.Nº
SMEKE HECTOR ISAAC	20-04291737-1
SANTAMARIA EDUARDO	20-08382914-2
RAINOLDI CELIA RIZZO DE	23-00147293-3
ALLUZ MARIA M. MERCEDES RECAYTE	27-05937851-7
HA YOUNG SOOK LEE	27-92850820-5
ESTANCIAS CARCANO S.C.A.	30-51181521-1
BAZAR DEL PUEBLO S.A.	30-52105579-7
LUXAMEL ARGENTINA S.R..L.	30-52833919-7
TORRECILLA S.A.	30-53679725-0
MARECHIARE S.R.L.	30-55016061-3
POLYONCE S.R.L.	30-56843237-8
HAWK TIRES S.A.	30-57677053-3
DAVIDOVICH DE DARDIK Y GARBER ABEL	30-58249750-4
GOLDIE S.R.L.	30-59342885-7
PITTMETAL S.A.C.	30-59516499-7
TEJIDOS OKE S.A. EN FORMACION	30-60058915-2
TRAPITOS AL SOL SOCIEDAD ANONIMA	30-60912947-2
ENDER SOCIEDAD ANONIMA	30-61209206-7
CONSORCIO PARA AUTOMOTORES S.A.	30-61408788-5
H Y S SOCIEDAD ANONIMA	30-61545353-2
LA VINA SOCIEDAD ANONIMA	30-61559172-2
PICCHIO S.A.C.	30-61596573-8
RECUPERO ENERGETICO S.A.	30-63829734-1
LEVY DISEÑOS S.R.L	30-64083377-3
BLANCA BENEDICTO S.R.L.	30-64287724-7
AQUA ELECTRONICA S.R.L.	30-64326272-6
ROBE S.R.L.	30-65527797-4
AVENIDA DE MAYO 875 SRL	30-65832343-8
ARMOL SOCIEDAD ANONIMA	30-66180571-0
THE FAITH S.R.L.	30-66313638-7
SENDERS S.R.L.	30-66316729-0
FEDERICO LACROZE 2631 S.A.	30-66318886-7
SHERUT S.R.L.	30-66321800-6
SICON SOCIEDAD ANONIMA	30-66321978-9
MAZ SEGURO S.A.	30-67657078-7
PETIT AVENIDA S.R.L.	30-67965975-4
13 DE JULIO S.A.	30-67967629-2
LUY FUER SOCIEDAD ANONIMA	30-67967841-4
SADE VIGESA MONTAJES S.A.	30-67970247-1
J Y H GUGLIELMINO SRL	33-58761357-9
MELTON'S	33-51569804-9
FLINDERS S.A.	33-61442685-9
GATEMA S.A.	33-61596474-9
HEINOLS SOCIEDAD ANONIMA	33-64269407-9

e. 20/7 Nº 285.032 v. 26/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución Nº 76/99

Bs. As., 8/7/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 10 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuesas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTIUCULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423 - AGENCIA Nº 9.

Nº DE C.U.I.T.	DENOMINACION
20-00107325-8	CASAL EDUARDO
20-00412153-9	MEY, LUIS BERNARDO
20-04125021-7	MIRKIN, ISAAC
20-04520929-7	SERRA, EDUARDO PEDRO
20-08389296-0	RODRIGUEZ BALTAR, HIPOLITO
20-14955246-5	NARRON, WILLIAM GARY
20-15215769-0	ABDO, CARLOS EUSEBIO
20-20241787-7	FERREYRA, ERNESTO DAVID
20-60212681-2	GUZMAN, FERNANDO GABRIEL

Nº DE C.U.I.T.	DENOMINACION
20-92916921-3	GANZ, RONALD
20-93083523-5	SENRA SOUZA, PAULO MARCOS
23-27061303-9	SHELTON, CHARLES EDWIN
27-07479633-3	DEMIRDOGEN JIRAYIR
27-10868423-8	GARAY, ALICIA MABEL
27-92737016-1	SON YOO KYUNG
30-50017250-5	SCHCOLNIK SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL
30-50480766-1	DESTRIAL S.A.I.C.F.Y.A.
30-50489879-9	MA DECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-50544808-8	SOMERFIN SOCIEDAD ANONIMA TECNICA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA
30-50676347-5	NAHUEL ROWING CLUB ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO
30-50928820-4	ZULEMA SOCIEDAD ANONIMA PARA LA EXPLOTACION Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES
30-52108585-8	PRODUCTOS PESQUEROS MIGUELES SOCIEDAD ANONIMA
30-54424836-3	MARCEDAN SOCIEDAD ANONIMA
30-57523585-5	VICTOR BRAVO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA
30-58100370-2	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ALFREDO FORTABAT
30-58115871-4	BAIRAGRO SOCIEDAD ANOINIMA
30-58611386-7	SOCIEDAD ANONIMA 16 DE ABRIL
30-58675018-2	NIVEL CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA
30-59648341-7	RETRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-59695316-2	QUIMCER SOCIEDAD ANONIMA
30-59798404-5	GARCIA ARABEHETY Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA
30-60858904-6	COLEGIO MARIANO MORENO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-61016044-8	NUEVEMASDOS SOCIEDAD ANONIMA
30-61118733-1	RED DE SOCIOS SOCIEDAD ANONIMA
30-61685835-8	RICARDO SIVORI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA
30-61715781-7	YOMA SOCIEDAD ANONIMA
30-61752656-1	DISTRIBUIDORA CENTRAL FOTOGRAFICA SACIFIA
30-61923209-3	JUGLIELTO SOCIEDAD ANONIMA
30-62327369-1	INFAS SOCIEDAD ANONIMA
30-62666774-7	FACOAR SOCIEDAD ANONIMA
30-63166570-1	ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DEL BANCO QUILMES
30-63471058-9	PROMOBULL SOCIEDAD ANONIMA
30-64103994-9	CESTARI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-64326470-2	ROYAL CLASS SOCIEDAD ANONIMA
30-64592127-1	VISION CODIFICADA SOCIEDAD ANONIMA
30-65025802-5	FEELING ARGENTINA COMERCIAL Y FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA
30-65026638-9	GNAZZO LUISA Y BECKER BERTA SOCIEDAD DE HECHO
30-65387997-7	PRUDENTIA SOCIEDAD ANONIMA
30-65510580-4	REPRESENTACION BANCO BAMERINDOS
30-65686995-6	LA SUDAMERICANA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA
30-66111232-4	VIENTO GAUCHO SOCIEDAD ANONIMA
30-66186999-9	AGER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ASLIMP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30-66188575-7	CLINASIS SOCIEDAD ANONIMA
30-66189875-1	SERYOFF SOCIEDAD ANONIMA
30-66190954-0	ESTABLECIMIENTO METALURGICO EGEA SOCIEDAD ANONIMA
30-67874761-7	BRENDAMAR S.A. TRANSITORIA DE EMPRESAS
30-67967476-1	PESQUERA ORION SOCIEDAD ANONIMA
30-68304041-6	MI ALAZAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-68304645-7	DOMOCOR SOCIEDAD ANONIMA
30-68305730-0	JARDIN DE INFANTES COLEGIO SAN MARCOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-68310699-9	ESPORSERVIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-68823427-8	CROVARA SALUD SOCIEDAD ANONIMA
30-68823724-2	INTAL SOCIEDAD ANONIMA
30-68825294-2	SUL AMERICA A R T SOCIEDAD ANONIMA
30-69373976-0	CAPAN SOCIEDAD ANONIMA
33-52122596-9	TITO MURGIA Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CONSULTORA
33-53880761-9	VENTAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
33-54609505-9	CLINICA MEDICA SAENZ PEÑA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33-63379536-9	FLOREZ ALFOMBRAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33-66189196-9	AGRO SALUD SOCIEDAD ANONIMA
33-67882803-9	CENTRO EDITOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33-68304201-9	ALVEMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

e. 20/7 Nº 285.031 v. 26/7/99